LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ Ministerio de Educación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2021-2-0190-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROGRAMA EDUCACION BASICA PARA TODOS

SAN BORJA-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR SERVICIO DE TERCEROS EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD"

PERÍODO

9 DE AGOSTO DE 2018 AL 9 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

26 DE FEBRERO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

00820212019000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 943

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2021-2-0190-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR SERVICIO DE TERCEROS EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	6
	1. Durante el periodo agosto 2018 – mayo 2020 se contrató a Locador de Servicio para la Secretaria Nacional de la Juventud, quien sustento condiciones académica y laboral con las que no contaba y suscribió declaraciones juradas con información inexacta, afectó la buena fe, y la correcta contratación en la entidad.	
	2. Contratación de locador de servicio que no cumplía con el perfil de los términos de referencia sin que área usuaria y oficina de logística lo adviertan; quien además sustento condición académica con la que no contaba y suscribió declaración jurada con información inexacta, ocasionó que se beneficie indebidamente al proveedor; afectando la transparencia, buena fe y la correcta contratación en la entidad.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	38
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRRELEGULARES	38
V.	CONCLUSIONES	39
VI.	RECOMENDACIONES	40
VII	APÉNDICES	41

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 942

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2021-2-0190-SCE

"CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR SERVICIO DE TERCEROS EN LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD"

PERÍODO: 9 DE AGOSTO DE 2018 AL 9 DE JUNIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Secretaría Nacional de la Juventud, del Programa Educación Básica Para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación, es un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI), responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, iniciado mediante oficio n° 00614-2020-MINEDU/OCI de 04 de diciembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198 -2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de septiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación del personal bajo la modalidad de contratación de servicios por terceros de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), se realizó conforme a los términos de referencia requeridos y normativa vigente.

Objetivos específicos:

- Establecer si la contratación por servicios por terceros en la Secretaria Nacional de la Juventud se sujetó a los términos de referencia del requerimiento y a la normativa vigente.
- Establecer si los documentos que sustentaron las ofertas presentadas por los postores contratados, fueron válidos para el proceso de contratación.
- Establecer si Oficina de Logística efectuó la fiscalización posterior a las contrataciones de servicios de terceros, conforme a la normatividad vigente.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

3. Materia del Control Específico y alcance

La materia del control específico correspoonde a la contratación de personal por servicio de terceros en la Secretaría Nacional de la Juventud, a través de diversas órdenes de servicio para la ejecución de actividades concernientes al registro nacional de organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas, en las que se identificaron presuntas irregularidades ocurridas entre los años 2018 y 2020, relacionadas a la presentación de documentación presuntamente no verdadera e información inexacta por parte de los señores Luis Ángel Rivera Talledo y Luiggi Alexander Fernández Rivera.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 947

El Servicio de Control Específico comprendió la revisión y análisis de los expedientes de contrataciones relacionados a los hechos materia de la auditoría, correspondientes al periodo comprendido entre el 9 de agosto de 2018 y el 9 de junio de 2019.

4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de Educación (Minedu) es el organismo del Gobierno Nacional, encargado de formular, aprobar, dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas normativas y actividades en materia de educación, cultura, deporte y recreación a nivel nacional, de acuerdo con la política general y planes de gobierno; su accionar se rige por el Decreto Ley n.º 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, acorde con la Ley n.º 28044, Ley General de Educación.

Según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Minedu, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 001-2015-MINEDU, la Senaju es el órgano de asesoramiento dependiente del Minedu, encargado de formular y proponer políticas de Estado en materia de juventud. Es un órgano de segundo nivel organizacional, y cuenta con tres unidades orgánicas:

- *Dirección de Promoción, Organización y Gestión.*
- *Dirección de Investigación y Desarrollo.*
- *Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo*

La Dirección de Promoción, Organización y Gestión (en adelante Diproge), es una de las tres direcciones que conforman la Senaju del Minedu, es responsable de **promover la participación de la juventud organizada en el proceso de desarrollo nacional, regional y local.** Tiene entre otras funciones:

- *Ejecutar programas y proyectos en beneficio de la juventud, que permita su participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional y nacional.*
- *Promover y fortalecer, en coordinación con las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos de participación de la juventud organizada; promoviendo actividades de carácter recreativo, deportivo, artístico, cultural, social y otros para lograr una participación sana y efectiva que contribuya al desarrollo espiritual, físico, psicológico y social de la población joven.*
- ***Conducir los registros nacionales de organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas a quienes acredite la Secretaría Nacional de la Juventud.***
- ***Acreditar y certificar a las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de juventud.***
- ***Conducir y mantener actualizado los registros nacionales de organizaciones juveniles.***

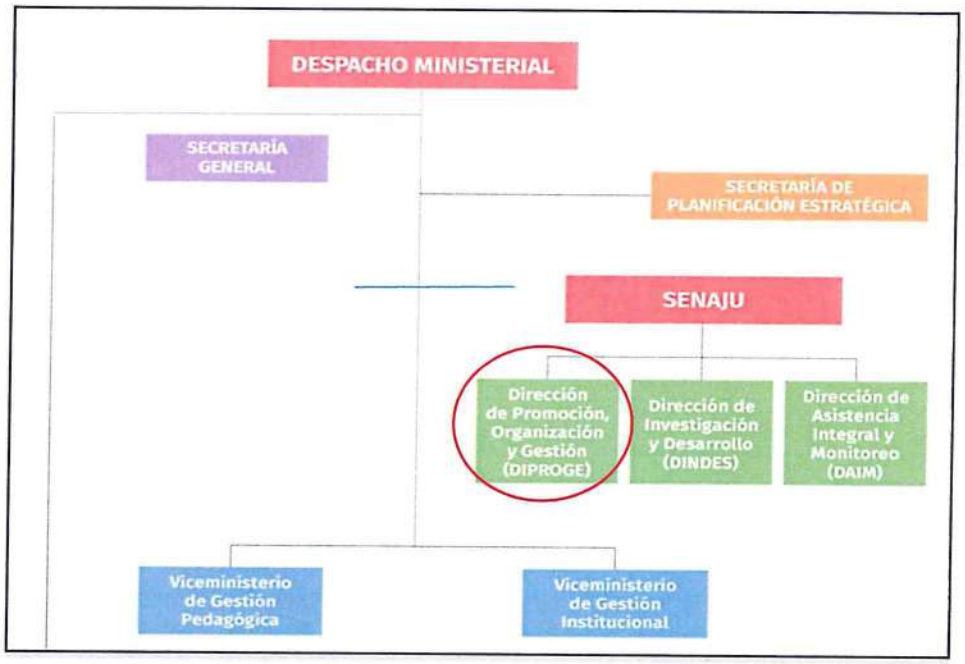
OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 94,0

Imagen n.° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LAS ÁREAS INVOLUCRADAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Fuente: Portal web https://juventud.gob.pe/organigrama/

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n. º 1.**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Órgano de Control Institucional
FOLIO. 939

II. ARGUMENTOS DE HECHO

2.1 DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2018 – MAYO 2020 SE CONTRATÓ A LOCADOR DE SERVICIO PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD, QUIEN SUSTENTÓ CONDICIONES ACADÉMICA Y LABORAL CON LAS QUE NO CONTABA Y SUSCRIBIÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN INEXACTA, AFECTÓ LA BUENA FE, Y LA CORRECTA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación que sustenta las órdenes de servicio emitidas en el periodo agosto 2018 a abril de 2020 a favor del señor Luis Ángel Rivera Talledo, para la prestación del servicio de asistencia técnica administrativa como locador de servicio en la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge) de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa de Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu), por un valor total de S/ 113 180,00, se ha evidenciado que dicho proveedor durante los años 2018 al 2020, en reiteradas oportunidades sustentó una condición académica y laboral que no le correspondía, presentando una constancia de egresado y una de trabajo cuya validez y veracidad no han sido reconocidas por las entidades emisoras como son, el Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC y la Municipalidad Distrital de Bellavista, respectivamente, y en las mismas oportunidades, suscribió y presentó a la entidad, declaraciones juradas consignando información no conforme a la verdad, respecto a su condición académica, laboral y de no tener vínculo con ninguna persona de la entidad, a pesar que su primo (pariente en el cuarto grado de consanguinidad) venía prestando servicios en la misma dirección[1], no obstante declaró bajo juramento que era responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta, ello con la finalidad de ser contratado en la Secretaría Nacional de la Juventud.

Estos hechos incumplen el Principio de Integridad señalado en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley n° 30225 y modificatoria; asimismo, la Presunción de Veracidad prevista en artículo IV, numerales 1.7 y 1.8 Del Título Preliminar y artículo 49°, numeral 49.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decretos Supremo n.º 006-2017-JUS; y el artículo IV, numerales 1.7 y 1.8 Del Título Preliminar y artículo 50°, numeral 50.1 del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, situación ocasionada debido a la actitud consciente y voluntaria del señor Luis Rivera Talledo, quien con pleno conocimiento sustentó una condición académica y laboral que no poseía, declarando hechos que no se ajustaban a la verdad, lo que afectó la buena fe, y la correcta contratación en la entidad. Los hechos expuestos se detallan a continuación:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

<u>Requerimientos, contrataciones y pagos de locador de servicio de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión de la Senaju durante el período de agosto de 2018 a abril de 2020</u>

En los años 2018, 2019 y 2020 la Diproge (una de las tres direcciones que conforman la Senaju del Minedu), solicitó a la Senaju la contratación de una persona natural que brinde el servicio de asistencia técnica administrativa en el desarrollo de diferentes servicios, para lo cual propuso la contratación del señor Luis Ángel Rivera Talledo. Dichos requerimientos **(Apéndice n.º 4)**, fueron remitidos por la Senaju a la Oficina de Logística de Ministerio de Educación, para su atención y trámite correspondiente como es de verse en el Cuadro n.° 1.

[1] Diproge

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 938

Cuadro n.° 1
Requerimientos de la Diproge a la
Senaju y de ésta a la Oficina de Logística para la contratación del señor Luis Ángel Rivera Talledo

Documento de requerimiento de Diproge a Senaju	Documento de requerimiento de Senaju a Oficina de Logística	Objeto del Servicio del Anexo 2 denominado Términos de referencia,	Orden de Servicio N°
Informe n.º 304-2018-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 10/8/2018	Memorándum n.º 251-2018-MINEDU/DM-SENAJU de 10/8/2018 adjuntó anexos de 07 y 09/08/2018 suscritos por el postor	Contratar los servicios de una persona natural que brinde el servicio de asistente técnico administrativo para el registro nacional de organizaciones juveniles, para la promoción del proceso de registro en las organizaciones juveniles a nivel regional.	5163-2018
Informe n.º 458-2018-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 20/11/2018	Memorándum n.º 444-2018-MINEDU/DM SENAJU de 21/11/2018 adjuntó anexos de 09/08 y 20/11/2018 suscritos por el locador	Contratar los servicios de una persona natural que brinde el servicio de asistente técnico administrativo en el desarrollo del Reto Joven 2021.	8036-2018
Informe n.º 545-2018-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 17/12/2018	Memorándum n.º 474-2018-MINEDU/DM-SENAJU de 17/12/2018 adjuntó anexos de 17/12/2018 suscritos por el locador	Contratar los servicios de una persona natural que brinde el servicio de asistente técnico administrativo en la facilitación y reporte de información de acciones a desarrollar del proceso Reto Joven 2021.	139-2018
Informe n.º 76-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 20/3/2019	Memorándum n.º 116-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 21/3/2019 adjuntó anexos de 20/03/2019 suscritos por el locador	Contratar los servicios de una persona natural que brinde el servicio de asistente técnico administrativo en la coordinación con los gobiernos regionales en la etapa preparatoria de los foros regionales dentro del proceso participativo 2019, así como también asistir en la coordinación y difusión de las actividades que corresponden al registro de las Organizaciones Juveniles.	2107-2019
Informe n.º 164-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 12/6/2019	Memorándum n.º 273-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 13/6/2019 adjuntó anexos de 12/06/2019 suscritos por el locador	Contratar los servicios de una persona natural que brinde el servicio de asistencia técnica administrativa en la coordinación con los gobiernos regionales en la etapa preparatoria de los foros regionales dentro del proceso participativo 2019; así como, también asistir en la coordinación y difusión de las actividades que corresponden al registro de las organizaciones juveniles.	4192-2019
Informe n.º 258-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 18/9/2019	Memorándum n.º 392-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 18/09/2019 adjuntó anexos de 18/09/2019 suscritos por el locador	Contratar los servicios de una persona natural que brinde el servicio de asistencia técnica administrativa en la coordinación con los gobiernos regionales en la etapa del evento agentes de cambio, así como también asistir en la coordinación y difusión de las actividades que correspondan al registro de las organizaciones juveniles.	9400-2019
Informe n.º 395-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 20/11/2019	Memorándum n.º 501-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 20/11/2019 adjuntó anexos de 18/09 y 19/11/2019 suscritos por el locador	Contratar los servicios de una persona natural que brinde el servicio de asistencia técnica administrativa en la coordinación con los gobiernos regionales respecto a la asistencia técnica de los espacios de participación juveniles, los encuentros de líderes juveniles y las etapas del curso A-Gente de Cambio 2020.	520-2019
Informe n.º 68-2020-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 24/3/2020	Memorándum n.º 91-2020-MINEDU/DM-SENAJU de 25/3/2020 adjuntó anexos de 24/03/2020 suscritos por el locador	Contratar los servicios de una persona natural que brinde el servicio de asistencia técnica administrativa para la identificación de organizaciones juveniles que se podría incorporar al registro nacional de organizaciones juveniles RENOJ de la Senaju.	3418-2020
Informe n.º 86-2020-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 20/4/2020	Memorándum n.º 103-2020-MINEDU/DM-SENAJU de 20/4/2020 adjuntó anexos de 17/04/2020 suscritos por el locador	Contratar los servicios de una persona natural que brinde el servicio remoto de asistencia técnica administrativa para la identificación de organizaciones juveniles que se podría incorporar al registro nacional de organizaciones juveniles RENOJ de la Senaju.	3999-2020

Fuente: Información tomada de informes adjuntas a órdenes de servicios remitidas con oficio n.º 975-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 7/jul/2020 y documentación adjunta a los requerimientos (memorándums señalados en el cuadro)
Elaborado por: Comisión de control

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Conforme a lo antes expuesto, se emitieron nueve (9) requerimientos de servicios que conllevaron a emitir igual número de órdenes de servicio por parte de la Oficina de Logística **(Apéndice n.º 5),** por un importe total de **S/ 114 040,00** (incluidos honorarios y viáticos[2]) entre los meses de agosto de 2018 a

[2] Monto de los viáticos considerados en cada Orden de Servicio, ver en el "Anexo N°03 Estructura de Costos para la estimación en la contratación de servicios de terceros" (adjunta a los informes de solicitud de contratación descritas en el cuadro n.°1).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 937

abril 2020, cuyo pago efectivo total fue de **S/ 113 180,00 (Apéndice n.º 6),** como se detalla en el cuadro de Comprobantes de Pago siguiente:

Cuadro n.° 2
Órdenes de servicio emitidas y pagos efectuados a favor del señor Luis Ángel Rivera Talledo durante el período 2018 al 2020

Órdenes de servicio –O/S				Comprobantes de Pago-CP			
N°	Número O/S	Fecha	Monto S/	SIAF	Número	Fecha	Monto S/
1	5163	16/08/18	17 140,00	16622 16622 16622 16622	20282 25352 29294 32371	20/09/18 24/10/18 21/11/18 11/12/18	4 285,00 4 285,00 4 285,00 4 285,00
2	8036	26/11/18	2 500,00	27738	36564	31/12/18	2 500,00
3	139	22/01/19	15 700,00	745 745 745	1670 2964 4906	05/02/19 06/03/19 04/04/19	4 553,00 5 181,00 5 966,00
4	2107	29/03/19	16 500,00	5452 5452 5452	7429 10511 14241	02/05/19 29/05/19 28/06/19	5 280,00 5 610,00 5 610,00
5	4192	28/06/19	17 250,00	12858 12858 12858	17518 21939 26564	25/07/19 02/09/19 02/10/19	5 520,00 5 865,00 5 865,00
6	9400	30/09/19	17 650,00	23953 23953 23953	31904 42741 48130	24/10/19 29/11/19 17/12/19	5 648,00 6 001,00 6 001.00
7	520	22/01/20	18 300,00	1186 1186 1186	924 4334 6799	29/01/20 05/03/20 02/04/20	5 856,00 6 222,00 5 362,00 (*)
8	3418	01/04/20	4 500,00	7039	9289	08/05/20	4 500,00
9	3999	30/04/20	4 500,00	7881	12376	09/06/20	4 500,00
Total contratado			114 040,00	Total pagado			113 180,00

Fuente: Órdenes de servicio remitidas mediante el oficio n.º 975-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 7 de julio de 2020 y comprobantes de pago remitidos a través del memorándum n.° 00425-2020-MINEDU/SG-OGA-OT de 25 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Rebaja de armada de S/ 860,00 según Proveído Digital n.º 1221-AEC-TERCEROS-2020-ME/SG/OGA/OL de 30 de marzo de 2020.

Al respecto, de la revisión de los mencionados requerimientos, contrataciones y pagos se ha evidenciado las siguientes observaciones:

a) Uso de documentación no legítima por parte del señor Luis Ángel Rivera Talledo para acreditar condición académica y laboral con la que no contaba, y ser contratado como locador de servicios

Los requerimientos de contratación de la Diproge[3] fueron trasladados por la Senaju mediante memorándums a la Oficina de Logística del Minedu, tal como se detalló en el cuadro n.° 1, adjuntando documentación relacionada con la contratación del señor Luis Ángel Rivera Talledo **(Ver apéndice n.º 4)**, entre ellos:

- Anexo n.°02: Términos de referencia para la contratación de servicios de terceros.
- Anexo n.°03: Estructura costos para la estimación en la contratación de servicios de terceros.
- Pedido de Servicio (Sistema Integrado de Gestión Administrativa -SIGA).
- Anexo n.°04: Propuesta económica (del señor Luis Ángel Rivera Talledo).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[3] De acuerdo a lo señalado por la exdirectora de la Diproge, señora Karina Cisneros Casas mediante la carta s/n° de 5 de noviembre de 2020, dichos requerimientos fueron efectuados por recomendación de la entonces secretaria de la Senaju señora Rosio Milagro Flores Guzmán, quien indicó que el señor Luis Rivera Talledo cumplía con el perfil requerido; es por ello, que el citado proveedor se apersonó a las oficinas de la Senaju y entregó sus documentos personales en los formatos establecidos por el Minedu. Ante tal afirmación se cursó el oficio n.° 00551-2020-MINEDU/OCI de 9 de noviembre de 2020 a la señora Rosio Milagro Flores Guzmán, a fin de que informe sobre el particular; sin respuesta a la fecha.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 936

- Anexo n.°07: Carta de Autorización (CCI del señor Luis Ángel Rivera Talledo).

En todos los requerimientos[4] realizados que derivaron en contrataciones efectuadas mediante órdenes de servicio[5], se estableció en cada ANEXO N° 02 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS (adjunto a cada memorando de requerimiento) que era exigible lo siguiente: ***"7. (...) estudios técnicos en administración culminados[6]. Experiencia general mínima 4 años en el Sector Público y/o Privado. Experiencia específica 2 años en actividades con la finalidad de la contratación[7]"***, sin embargo, el señor Luis Angel Rivera Talledo (persona natural propuesta por la Senaju), teniendo conocimiento de que no contaba con el perfil[8] solicitado, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante actos individuales presentó el ANEXO 4 PROPUESTA ECONÓMICA dirigido al Ministerio de Educación, en los que precisó lo siguiente: *"(...) adjunto al presente los siguientes documentos: 1. Hoja de Vida y documentos sustentatorios en copia simple. (...)"*, adjuntando documentación que acreditaba su condición académica y experiencia laboral, entre otros con las constancias siguientes:

- Constancia de egresado de la carrera de Administración de Empresas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Cibertec de 23 de mayo de 2011, suscrita por el Secretario Académico[9] de Carreras Técnicas de Cibertec **(Ver apéndice n.º 4)**.

- Constancia de haber laborado en la Municipalidad Distrital de Bellavista ocupando el cargo de "Encargado de proyectos" desde el 1 de junio de 2014 a 30 de octubre de 2015, suscrita por el Sub[10] Gerente de Personal de dicha comuna **(Ver apéndice n.º 4)**.

Imagen n.° 2

CIBERTEC

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO PRIVADO CIBERTEC

CONSTANCIA DE EGRESADO

La Secretaria Académica del Instituto Superior Tecnológico CIBERTEC deja constancia de que el señor

LUIS ANGEL RIVERA TALLEDO

con código 200812016 cumple con los requisitos de egresado de la Carrera de Administración de empresas.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines y uso a que haya lugar

Lima 23 de Mayo del 2011

Pablo Noriega Escobedo
Secretario – Académica
Carreras Técnicas Cibertec

Fuente: Imagen de Constancia extraída de la documentación que sustenta de las órdenes de servicio emitidas del 2018 al 2020 descritas en el cuadro n.°2.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

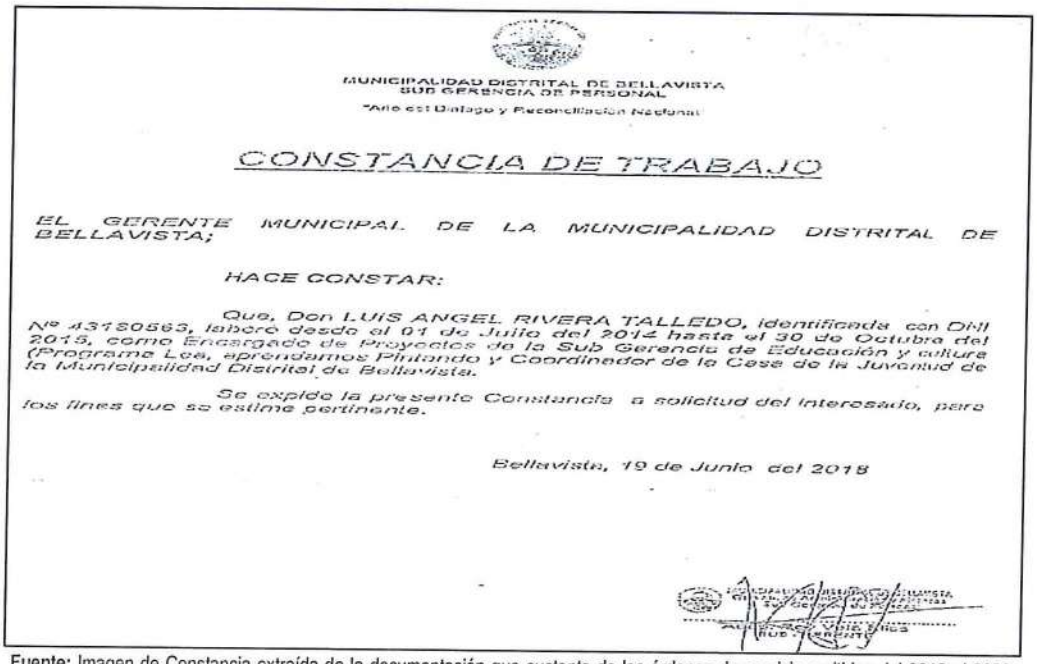
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[4] (Ver apéndice n.º 4)
[5] Ordenes de Servicio descritas en el cuadro n.°2 **(Ver apéndice n.º 5)**
[6] Egresado de la Carrera de administración / Egresado en la carrera técnica de administración
[7] Experiencia especifica: 2 años en actividades de asistencia administrativa
[8] Requisito básico descrito en el ANEXO N° 02 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS que se adjunta a cada memorando de requerimiento.
[9] Secretario Académico de Carreras técnicas de Cibertec, señor Pablo Noriega Escobedo
[10] Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Distrital de Bellavista, Abg. Roy Vela Elías

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 935

Imagen n.° 3
Constancia de Trabajo declarada y presentada por Luis Ángel Rivera Talledo para ser contratado y prestar servicios en la Senaju



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
SUB GERENCIA DE PERSONAL
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

CONSTANCIA DE TRABAJO

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

HACE CONSTAR:

Que, Don LUIS ANGEL RIVERA TALLEDO, identificado con DNI Nº 43180563, laboró desde el 01 de Julio del 2014 hasta el 30 de Octubre del 2015, como Encargado de Proyectos de la Sub Gerencia de Educación y cultura (Programa Lee, aprendamos Pintando y Coordinador de la Casa de la Juventud de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

Se expide la presente Constancia a solicitud del interesado, para los fines que se estime pertinente.

Bellavista, 19 de Junio del 2018

Fuente: Imagen de Constancia extraída de la documentación que sustenta de las órdenes de servicio emitidas del 2018 al 2020 descritas en el cuadro n.°2.

Sobre el particular, a fin de verificar la autenticidad de las constancias de trabajo presentadas por el citado locador, el Órgano de Control Institucional del Minedu mediante oficio n.° 00269-2020-MINEDU/OCI de 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.º 7)**, solicitó la respectiva confirmación a la municipalidad distrital de Bellavista, obteniendo como respuesta la carta n.º 11-2020-MDB/GAF[11] de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 8)**, mediante la cual la gerente de Administración Finanzas de la municipalidad, informó que:

> *"(...) que no se ha encontrado ningún vínculo laboral del Sr. Luis Ángel Rivera Talledo con la entidad, bajo el régimen Nº 276, D.L Nº.728 y D.L Nº 1057 CAS (...) que de la búsqueda realizada en las contrataciones por locación de servicios de terceros a nombre de Luis Ángel Rivera Talledo, no se encontró ningún registro de fase de compromiso en el SIAF y archivos físicos en el área, concluyendo que no se realizó ninguna contratación a nombre del referido señor desde el período 2014 hasta el presente año".*

Del mismo modo, mediante informe n.º 1798-2020-MDB/GAF-SGL de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.º 9)**, la sub gerencia de Logística de la mencionada municipalidad informó que de la revisión en el Sistema de Administración Financiera (SIAF) correspondiente al año 2013, no se ha encontrado registro alguno a nombre del señor Luis Ángel Rivera Talledo.

En relación a la constancia de egresado presentada por el señor Luis Ángel Rivera Talledo para acreditar el requisito y perfil solicitado que dio origen a su contratación, es de mencionar que la Oficina de Logística[12] comunicó a la Senaju mediante el informe n.º 402-2020-MINEDU/SG-OGA-OL

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[11] Remitida mediante correo electrónico de 11 de setiembre de 2020

[12] La oficina de Logística comunicó a la SENAJU, la realización de fiscalización posterior a los pagos realizados al señor Rivera Talledo, accionar fiscalizador, posterior al 16 de junio de 2020, fecha en la que el diario virtual "LIMAGRIS" efectúa una denuncia contra Luis Ángel Rivera Talledo denominándolo el "Swing del Ministerio de Educación".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 939

de 24 de junio de 2020 **(Apéndice n.º 10)**, que de la fiscalización posterior realizada a la misma, el Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC mediante el documento CIB-DACT-099/2020 CIBERTEC de 19 de junio de 2020, respondió que: *"Al respecto, les informamos que la constancia no ha sido emitida por nuestra institución debido a que la firma no pertenece a la persona que suscribe la constancia (...)".*

Para corroborar lo antes señalado, el Órgano de Control Institucional del Minedu mediante el oficio n.º 00437-2020-MINEDU/OCI de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 11)**, solicitó al Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC (Cibertec Perú SAC), la confirmación de la emisión de la constancia de egresado de la carrera de administración de empresas de 23 de mayo de 2011 presentada por el señor Luis Ángel Rivera Talledo. En respuesta, el mencionado instituto mediante documento CIB-DACT-154/2020 CIBERTEC[13] de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.º 12)**, informó al Órgano de Control Institucional que: *"(...) en nuestros registros figura el señor Luis Ángel Rivera Talledo con DNI 43180563 y código de estudiante 200820206, pero tan solo estuvo matriculado en el primer ciclo de la carrera de Administración de Empresas, por lo que informamos que dicho certificado no ha sido emitido por nuestra institución."* (El subrayado es nuestro)

De acuerdo a lo informado por la Municipalidad Distrital de Bellavista y el Instituto Cibertec, el señor Luis Ángel Rivera Talledo no contaba con la experiencia laboral (general y específica) en esa entidad ni con los estudios acreditados, toda vez que las constancias usadas e introducidas al tráfico jurídico de la administración pública (Ministerio de Educación) no son legítimas, situación advertida que se contrapone a los principios de las contrataciones públicas, que indica que los partícipes de una contratación deben actuar con integridad[14].

b) **Presentación de declaraciones juradas no conforme a la verdad relacionadas a condición académica, laboral y de parentesco**

En los requerimientos **(Ver apéndice n.º 4)** de contratación efectuados por la Diproge, se evidencia que el señor Luis Ángel Rivera Talledo, además de haber usado y presentado documentación no legítima, y carente de validez, en el procedimiento de contratación de servicios por terceros, suscribió y presentó entre otros documentos, las declaraciones juradas siguientes:

- "*Anexo n.° 05 Formato estándar de Hoja de vida*", el señor Luis Ángel Rivera Talledo entre otros insertó la información siguiente:

FORMACIÓN ACADÉMICA numeral **7.**
Nivel: *EGRESADO TÉCNICO,*
Centro de Estudios: *CIBERTEC.*
Especialidad: *Administración de empresas,*
Año de inicio: *2008,*
Año de Fin: *2010 (...).*

EXPERIENCIA DE TRABAJO. Experiencia General. numeral 2
Municipalidad de Bellavista. Encargado de proyectos.
Fecha de inicio: *01/07/2014*
Fecha de culminación: *30/10/2015 (...).*

EXPERIENCIA ESPECÍFICA (EN EL SERVICIO REQUERIDO) numeral **3.**
Municipalidad de Bellavista. Encargado de proyectos.
Fecha de inicio: *01/07/2014,*
Fecha de culminación: *30/10/2015 (...).*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[13] Remitido mediante correo electrónico de 16 de setiembre de 2020
[14] j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 933

Declarando en los referidos Formatos Estándar de Hoja de Vida (última página) lo siguiente: *"(...) Declaro que la información proporcionada es veraz y en caso necesario la Entidad realizará la fiscalización respectiva".*

Al respecto, el señor Luis Ángel Rivera Talledo, además de haber introducido al Ministerio de Educación documentación no legítima y carente de validez, se evidencia que, teniendo conocimiento que no contaba con el requisito[15] de "*estudios técnicos en administración culminadas*", requeridos en los términos de referencia que se adjuntó a cada memorando de requerimiento descrito en el cuadro 1, insertó declaraciones no ciertas, al haber consignado ser egresado de la carrera técnica de Administración de Empresas, acto que realizó con el objeto de que su declaración sea tomada por el MINEDU como verdadera.

Así también, se atribuyó una experiencia laboral general y específica, que no poseía consignando en las mismas oportunidades que presentó una constancia de trabajo, como su experiencia laboral en la municipalidad distrital de Bellavista refiriendo que laboró desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de octubre de 2015, como encargado de proyectos de la sub gerencia de Educación de la municipalidad distrital de Bellavista

> "Anexo n.° 06 Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", el señor Luis Ángel Rivera Talledo entre otros insertó la información siguiente: *"3. Que soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en la presente contratación".*

De otro lado cabe mencionar, que el 28 de junio de 2019, se contrató mediante orden de servicio n.° 4192-2019 al señor Luis Ángel Rivera Talledo **(Ver apéndice n.º 5)**, para que preste servicio de asistencia técnica administrativa en la Diproge, en cuya propuesta como se desprende del memorándum n.º 00273-2019-MINEDU/DM-SENAJU, presentó la declaración jurada de grado de vinculo de parentesco de 12 de junio de 2019 **(Ver apéndice n.º 4)**, en la que señaló no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (incluyéndose dentro de éstas el vínculo conyugal y/o uniones de hecho) con personas que presten servicios en el Minedu, con independencia de su régimen laboral o contractual, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Declaración jurada de grado de vinculo o parentesco presentada por Luis Ángel Rivera Talledo


DECLARACIÓN JURADA DE GRADO DE VÍNCULO O PARENTESCO

Yo, LUIS ANGEL RIVERA TALLEDO
con RUC N° 10418693630
identificado(a) con DNI / CE N° 41180643
domiciliado(a) en Urbanización Vigil O - 101 Bellavista Callao

Declaro bajo juramento lo siguiente:

Que, en pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos declaro que: SI / [NO] (Marcar con una "X")
tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (incluyéndose dentro de éstas el vínculo conyugal y/o las uniones de hecho) con personas que presten servicios en el Ministerio de Educación, con independencia de su régimen laboral o contractual.

Que, en el caso de haber consignado una respuesta afirmativa, declaro que la(s) persona(s) con quien(es) me une el vínculo antes indicado es(son):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	GRADO DE PARENTESCO O VÍNCULO	OFICINA EN LA QUE PRESTA SERVICIOS	CARGO / SERVICIOS QUE BRINDA	(Marcar con una "X") CASA ASOCIATIVA	LOCADOR SERVICIOS

Que, señalo que he sido informado que la relación del personal del Ministerio de Educación contratado bajo cualquier

Que, manifiesto que la arriba mencionada corresponde a la verdad de los hechos y que tengo conocimiento que si lo declarado resulta falso, estoy sujeto a las acciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, en el caso de haber realizado declaración falsa violando el Principio de Presunción de Veracidad, así como en caso de haber incurrido en falsedad, duplicación, utilización de documentos falsos o información falsa.

Declaración que firmo a fecha: 12/06/2019
Firma:
Nombre y Apellidos: LUIS ANGEL RIVERA TALLEDO

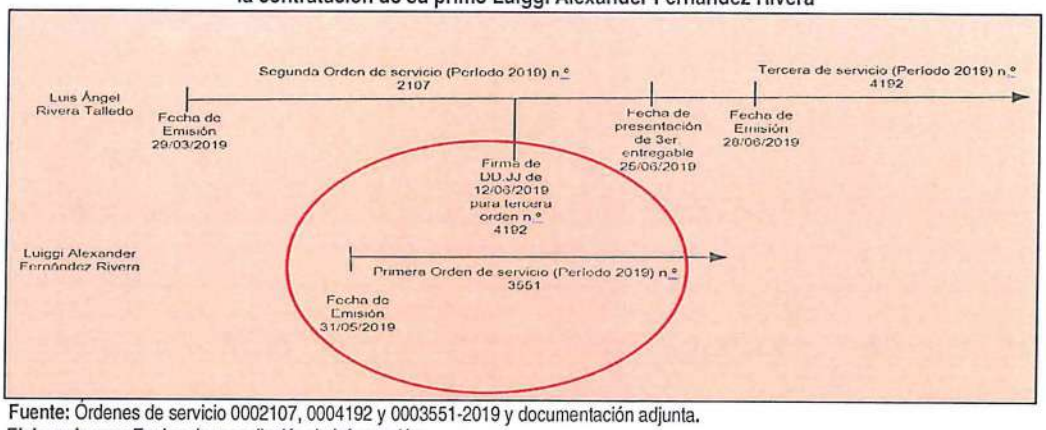
Fuente: Orden de servicio n.° 4192-2019 y memorándum n.° 00273-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 28 de junio de 2019.

[15] Requisito básico descrito en el ANEXO N° 02 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS que se adjunta a cada memorando de requerimiento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 932

Sin embargo, se ha evidenciado que a la fecha que emitió la declaración jurada, esto es el 12 de junio de 2019, ya se encontraba contratado y prestando servicios en las misma Diproge de la Senaju, su primo, el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, a través de la orden de servicio n.° 3551 de 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.º 13)**; cabe mencionar que el señor Luis Ángel Rivera Talledo ya venía prestando servicios (según la orden de servicio n.° 2107 de 29 de marzo de 2019) en la mencionada dirección **(Ver Apéndice n.º 5)**. La concurrencia simultánea de ambas personas descritas en la Diproge, se describe en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Primera Declaración Jurada de grado de vínculo o parentesco suscrita por Luis Ángel Rivera Talledo posterior a la contratación de su primo Luiggi Alexander Fernández Rivera



Fuente: Órdenes de servicio 0002107, 0004192 y 0003551-2019 y documentación adjunta.
Elaborado por: Equipo de recopilación de información.

Del mismo modo, en su propuesta para que sea contratado mediante la orden de servicio n.° 9400 de 30 de setiembre 2019 **(Ver apéndice n.º 5)** presentó de manera similar la Declaración jurada de grado de vinculo de parentesco de 18 de setiembre de 2019 **(Ver apéndice n.º 4)**, en la que declaró no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (incluyéndose dentro de éstas el vínculo conyugal y/o uniones de hecho) con personas que presten servicios en el Minedu, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Declaración jurada presentada de grado de vinculo presentada por Luis ángel Rivera Talledo


DECLARACIÓN JURADA DE GRADO DE VÍNCULO O PARENTESCO

Yo, que suscribe, con RUC N° identificado(a) con DNI / CE N° domiciliado(a) en LUIS ANGEL RIVERA TALLEDO 43180563 Unidad Vigil D - IBI Sellavirule Callao

Declaro bajo juramento lo siguiente:

Que, en pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos declaro que [] SI / [X] NO (Marcar con una "X") tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad [illegible] el vínculo conyugal y/o las uniones de hecho) con personal que presten servicios en el Ministerio de Educación, con independencia de su régimen laboral o contractual.

Que, en el caso de haber consignado una respuesta afirmativa, declaro que la(s) persona(s) con quien(es) me une el vínculo antes indicado es(son):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	GRADO DE PARENTESCO O VÍNCULO	OFICINA EN LA QUE PRESTA SERVICIOS	CARGO / SERVICIOS QUE BRINDA	[MARCAR con una "X"] CAS E NOMBRADO	LOCADOR (TERCERO)

Que, señalo que he sido informado que la relación del personal del Ministerio de Educación contratado bajo cualquier

Que, manifiesto que lo antes mencionado corresponde a la verdad de los hechos y que tengo conocimiento que si lo declarado resulta falso, estoy sujeto a las acciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, al haber realizado declaración falsa violando el Principio de Presunción de Veracidad, así como en caso de haber incurrido en falsedad

Declaración que formulo a fecha: 18/09/2019

Firma:

Nombre y Apellidos: LUIS ANGEL RIVERA TALLEDO

Fuente: Orden de servicio n.° 9400-2019.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

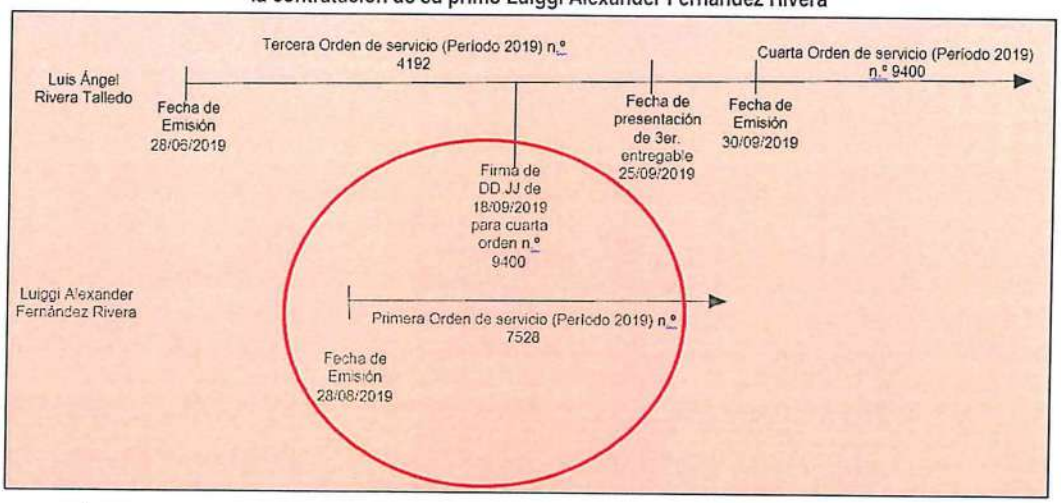
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 931

Sin embargo, como ya se ha mencionado, su primo el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, venía prestando servicios (como locador de servicios) en la misma Diproge desde el 31 de mayo de 2019 según la orden de servicio n.° 0003551 (ver imagen n.º 6) y continuó hasta diciembre de 2019 de acuerdo a la orden de servicio n.° 0007528 de 28 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 14)**, como se describe en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Segunda Declaración Jurada de grado de vínculo o parentesco suscrita por Luis Ángel Rivera Talledo posterior a la contratación de su primo Luiggi Alexander Fernández Rivera



Fuente: Órdenes de servicio 4192, 9400 y 3551-2019 y documentación adjunta.
Elaborado por: Equipo de recopilación de información.

Por lo expuesto en los literales a) y b), se advierte que el señor Luis Ángel Rivera Talledo no solo presentó documentación carente de veracidad con la finalidad de que se tome como legítima y verdadera la documentación y su declaración; sino que, el acreditarse una condición académica y laboral que no le corresponde mediante actos individuales, era su modus operandi[16] para ser contratado en reiteradas y continuas oportunidades en el Ministerio de Educación.

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017.**

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[16] Según la RAE modus operandi: "Manera especial de actuar o trabajar para alcanzar el fin propuesto"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 930

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".

- **Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017 y vigente a partir del 21 de setiembre de 2017**

"TITULO PRELIMINAR

Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la Tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8.Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

Artículo 49.- Presunción de veracidad

49.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables".

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

- **Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 25 de julio de 2019**

"TITULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO 929

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

1.8. Principio de buena fe procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley.

Artículo 51.- Presunción de veracidad

51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables".

Los hechos expuestos han afectado la buena fe, transparencia y una correcta contratación en la Entidad.

La situación comentada se ha debido a la actitud consciente y voluntaria del señor Luis Rivera Talledo, quien con pleno conocimiento sustentó una condición académica y laboral que no poseía, declarando hechos que no se ajustaban a la verdad, con la finalidad de ser contratado en la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin embargo algunos fueron documentados, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 15** del presente Informe de Control Específico; en el citado apéndice también se adjunta la cédula de comunicación y la notificación.

Cabe precisar, que el señor **Luis Ángel Rivera Talledo,** no presentó sus comentarios o aclaraciones correspondientes.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de Comunicación forman parte del Apéndice n° 24 del presente Informe de Control Específico.

- ✓ **Luis Ángel Rivera Talledo,** identificado con DNI n.° 43180563, en su condición de Asistente Técnico Administrativo en la Dirección de Promoción, Organización y Gestión de la Secretaría Nacional de la Juventud, desde 16 de agosto de 2018 al 29 de mayo de 2020 según ordenes de servicio **(Ver apéndice n.° 5);** cuya notificación del Pliego de Hechos fue efectuada mediante la Cédula de Comunicación n.º 1-2021-MINEDU/OCI-SCE-04 de 6 de enero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 15),** al haber acreditado en nueve (9) oportunidades ante el Minedu, una condición académica y laboral que no le correspondía, presentando documentos no legítimos como la Constancia de egresado de la carrera de Administración de Empresas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Cibertec de 23 de mayo de 2011

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO 928

y la Constancia de haber laborado en la Municipalidad Distrital de Bellavista ocupando el cargo de "Encargado de proyectos" desde el 1 de junio de 2014 a 30 de octubre de 2015, así también, en las mismas oportunidades, suscribió y presentó a la entidad, declaraciones juradas consignando información no conforme a la verdad, respecto a su condición académica, laboral y de no tener vínculo con ninguna persona de la entidad, a pesar que su primo (pariente en el cuarto grado de consanguinidad) venía prestando servicios en la misma dirección en la que laboraba (DIPROGE), con la finalidad de ser contratado en la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

De la forma descrita el señor **Luis Ángel Rivera Talledo** en su condición de Asistente Técnico Administrativo en la Dirección de Promoción, Organización y Gestión de la Secretaría Nacional de la Juventud, ha incurrido en incumplimiento del artículo 2°, literales c) y j) Principios de Transparencia y de Integridad que rigen las contrataciones, de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014 modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 03 de abril de 2017, asimismo el artículo IV, numeral 1.7 y 1.8 Principios de presunción de veracidad y de Buena Fe Procedimental, y artículo 49°, numeral 49.1 Presunción de veracidad, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS vigente a partir del 21 de setiembre de 2017, y el artículo IV, numerales 1.7 y 1.8 Principios de presunción de veracidad y de Buena Fe Procedimental, y artículo 50°, numeral 50.1 Presunción de veracidad, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, vigente a partir del 25 de julio de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Órgano de Control
FOLIO. 927

2.2 CONTRATACIÓN DE LOCADOR DE SERVICIO QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN QUE ÁREA USUARIA Y OFICINA DE LOGISTICA LO ADVIERTAN; QUIEN ADEMÁS SUSTENTÓ CONDICIÓN ACADÉMICA CON LA QUE NO CONTABA Y SUSCRIBIÓ DECLARACIÓN JURADA CON INFORMACIÓN INEXACTA, OCASIONÓ QUE SE BENEFICIE INDEBIDAMENTE AL PROVEEDOR; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, BUENA FE Y LA CORRECTA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación sustentante de las órdenes de servicio emitidas en el periodo 2019 a favor del señor Luiggi Alexander Fernández Rivera para que preste el servicio de asistencia técnica administrativa como locador de servicio en la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge) de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu) por un valor total de S/ 28 500,00, se ha evidenciado que el locador no cumplía con el perfil requerido al no acreditar estudios en comunicación, administración y marketing, asimismo de ofimática con nivel avanzado en Excel, siendo que en dicha contratación intervinieron irregularmente el área usuaria (Diproge), la Senaju que lo propuso y la Oficina de Logística que elaboró y suscribió dichas ordenes de servicio, denotándose el interés de los funcionarios en contratar a la mencionada persona que no cumplía con el perfil requerido para el cargo, quien además presentó copia de un grado académico de bachiller cuya validez y veracidad no ha sido reconocida por la Universidad San Martín de Porres (supuestamente el ente emisor) y que consignó en sus declaraciones juradas de parentesco no tener vínculo con persona alguna que preste labores en el Minedu, pese a que su primo Luis Rivera Talledo (pariente en el cuarto grado de consanguinidad), venía prestando servicios en la misma dirección desde el año 2018.

Hechos que incumplieron los principios de transparencia e integridad establecidos en el artículo 2°, literales c) y j) de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, asimismo la presunción de veracidad prevista en el artículo IV, numeral 1.7 y artículo 49°, numeral 49.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, asimismo en el artículo IV, numeral 1.7 y artículo 50° numeral 50.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, los términos de referencia que dieron origen a la Órdenes de Servicio n.° 0003551-2019 y 0007528-2019; asimismo los numerales 5.9 y 6.1.11 del Oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA "Pautas para la Contratación de Servicios prestados por Terceros" de 11 de enero de 2018, lo que ocasionó que se beneficie indebidamente con su contratación al proveedor Luiggi Fernández Rivera, quien no cumplía con el perfil requerido en los términos de referencia, y se haya afectado la transparencia, buena fe y la correcta contratación en la entidad.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

La entidad contrató al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera durante el período de mayo a diciembre de 2019, mediante dos (2) órdenes de servicio **(Apéndice n.° 16)**, emitidas por la Oficina de Logística de Ministerio de Educación por un importe total de S/ 28 500,00, cuyos pagos efectivos fueron por **S/ 28 500,00 (Apéndice n.° 17)** como se detalla en el cuadro siguiente:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO 926

Cuadro n.° 4
Órdenes de servicio emitidas y pagos efectuados a favor del señor Luiggi Alexander Fernández Rivera durante el período 2019

Órdenes de servicio					Comprobantes de Pago			
Cantidad	Número	Fecha	Plazo (Días calendario)	Monto S/	SIAF	Número	Fecha	Monto S/
1	3551	31/05/2019	30, 60 y 90	10 500,00	10587 10587 10587	14969 17497 22956	05/07/2019 25/07/2019 09/09/2019	3 570,00 3 465,00 3 465,00
2	7528	28/08/2019	30, 60, 90 y 120	18 000,00	19880 19880 19880 19880	27448 32808 43438 48157	04/10/2019 29/10/2019 02/12/2019 17/12/2019	4 500,00 4 500,00 4 500,00 4 500,00
Total contratado				28 500,00	Total pagado			28 500,00

Fuente: Órdenes de servicio remitidas mediante el oficio n.º 975-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 7 de julio de 2020 y comprobantes de pago remitidos a través del memorándum n.° 00425-2020-MINEDU/SG-OGA-OT de 25 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

a) Contratación de locador de servicios que no cumplía con el perfil requerido.

Orden de servicio n.º 003551 de 31 de mayo de 2019
El director de la Diproge, señor **Víctor Omar Vásquez Cruzado**, mediante informe n.º 00139-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE **(Apéndice n.° 18)** de 21 de mayo de 2019 (área usuaria), solicitó al secretario de la Senaju, señor **Henry Steve Jordán Medina**, la contratación de una persona natural para que realice el servicio de asistencia técnica administrativa para el desarrollo de las acciones de inscripción y acreditación de las organizaciones juveniles en el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles, en el marco del Proceso Anual de Participación 2019.

Con el memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo 2019 **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por el mencionado Secretario de la Senaju, y con los vistos del citado Director de Diproge y de la especialista administrativa, **Fiorella Noguera Mendieta**, en su condición de Coordinadora Administrativa de la Senaju, se solicitó a la Oficina de Logística la referida contratación y en el mismo documento propuso a la persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera, precisando:

> *"(...) cumplo con remitir la documentación que a continuación se detalla:*
> *1. Anexo 02 Términos de referencia.*
> *2. Anexo 03 Estructura de Costos*
>
> *En ese sentido, y a fin de contribuir a la búsqueda de alternativas de mercado, **adjuntamos una propuesta de proveedor** para su consideración, previa evaluación de los documentos que se adjunta, **los cuales han sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido** (...)".*
> *(Lo resaltado y subrayado es nuestro)*

Es de precisar que, adjunto al memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU la Senaju alcanzó, entre otros, los **Términos de Referencia – Anexo n.° 2**, para dicha contratación **(Ver apéndice n.° 19)**, suscrito por el Sr. Henry Steve Jordán Medina secretario de la Senaju y con el visto bueno de Víctor Omar Vásquez Cruzado, director de la Diproge; así como, los documentos relacionados con el proveedor propuesto, Sr. Luiggi Alexander Fernández Rivera, tales como:

> *"(...)*
> ***3. Hoja de Vida del Proveedor y documentos sustentatorios.***
> *4. Declaración Jurada del Proveedor de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado.*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 925

9. Declaración Jurada de grado de vínculo parentesco (...)".

Al respecto, en el referido Anexo n.º 2 – Términos de Referencia, se establecía como perfil exigible del locador de servicios a contratar, que tenga estudios en comunicaciones, administración y marketing (los tres a la vez); así como, estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8

ANEXO N° 02 : TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE TERCEROS

INGRESE INFORMACIÓN UNICAMENTE EN LAS CELDAS SOMBREADAS

1	Area Usuaria y Unidad Ejecutora (UE):	Direccion de Promocion, Organizacion y Gestion de la Secretaria Nacional de la Juventud – SENAJU - U.E. 026
2	Denominacion de la contratacion:	Contratacion de Servicio de Asistencia Tecnica Administrativa
3	Objeto de la contratacion:	Contratacion de una persona natural que El presente servicio tiene como objetivo contratar los servicios de una persona natural que brinde el servicio de asistencia tecnica en el proceso de inscripcion y acreditacion de las organizaciones juveniles en el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RNOJ), en el marco del Proceso Anual de Participacion 2019.
4	Finalidad publica:	La contratacion de este servicio permitira continuar con la ejecucion de los programas y proyectos en beneficio de la juventud que permita su participacion efectiva en el proceso de acciones local, regional y nacional, funcion asignada a la Secretaria Nacional de la Juventud.
5	Pedido SIGA:	Se adjunta
6	Descripcion de las condiciones especificas del servicio a realizar (actividades):	Asistir en la elaboracion de la base de datos del Registro Nacional de Organizaciones Juveniles, correspondiente a las inscripciones que se dieron durante el periodo de 2018. Asistir en la elaboracion de la base de datos del Registro Nacional de Organizaciones Juveniles, correspondiente a las inscripciones que se dieron durante el periodo de enero a mayo 2019 Asistir en el proceso de inscripcion y acreditacion de las organizaciones juveniles. Asistir en el proceso de inscripcion y acreditacion de las organizaciones juveniles a nivel regional Asistir en la elaboracion del Consolidado del tramite documentario de las constancias de acreditacion de las organizaciones juveniles inscritas en el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles. Asistir en la socializacion y relacionamiento con las juvenes de organizaciones juveniles para garantizar el
7	Perfil del locador de servicios a contratar:	Estudios: Comunicaciones, Administracion y Marketing Estudios en Ofimatica, con nivel avanzado en excel. Experiencia General(minima): 2 años en el Sector Publico y/o Privado. Experiencia Especifica(minima): 2 años en recopilacion de informacion y/o manejo de base de datos.

Fuente: Anexo n.° 02 - Términos de referencia de la orden de servicio n.° 3551 de 31 de mayo de 2019.

Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, éste declara en el Anexo n.º 05 "Formato Estándar de Hoja de Vida" **(Ver apéndice n.° 19)**, que ostentaba el grado académico de bachiller en Relaciones Industriales otorgado por la Universidad San Martín de Porres en mayo de 2004, no declarando tener los estudios en Comunicaciones, Administración y Marketing, asimismo de ofimática con nivel avanzado en Excel, exigidos en los Términos de Referencia, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.° 9
Página 2 de Formato Estándar de Hoja de Vida

FORMACIÓN ACADEMICA

La información a proporcionar en el siguiente cuadro deberá ser precisa, debiéndose adjuntar ÚNICAMENTE los documentos que sustenten lo informado (copia simple)

#	Nivel	Centro de Estudios	Especialidad	Año Inicio	Año Fin	Fecha de Extension del Titulo (Mes/Año)	Ciudad/País
1	DOCTORADO						
2	MAESTRIA						
3	POSTGRADO						
4	LICENCIATURA / TÍTULO						
5	BACHILLER	Universidad de San Martin de Porres	Relaciones Industriales	1998	2004	may-04	Lima/Peru
6	ESTUDIOS UNIVERSITARIOS						
7	TÍTULO TECNICO						

(Agregue más filas si fuera necesario)

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

La información a proporcionar en el siguiente cuadro deberá ser precisa, debiéndose adjuntar ÚNICAMENTE los documentos que sustenten lo informado (copia simple).

Fuente: Formato Estándar de Hoja de Vida emitida y suscrita por Luiggi Alexander Fernández Rivera para la emisión de la orden de servicio 3551 de 31 de mayo de 2019.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Órgano de Control Institucional
FOLIO. 929

Para sustentar lo declarado, presentó copia del diploma de bachiller en Relaciones Industriales emitido por la mencionada universidad el 19 de mayo de 2004 **(Ver apéndice n.° 19)**.

Conforme a lo expuesto, al no acreditar el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera estudios de comunicación, administración y marketing ni estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel, la mencionada persona no cumplía con el perfil solicitado, a pesar de ello fue propuesto por la Senaju para que preste servicios en la Diproge, a través del citado memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU **(Ver apéndice n.° 19)**, precisando que los documentos del proveedor fueron **revisados encontrándose en concordancia con lo requerido**; denotándose el interés de contratar a dicha persona, quien no cumplía los términos de referencia exigidos y solicitados por la propia Diproge, en su condición de área usuaria.

A pesar que la persona propuesta no cumplía con los términos de referencia, los señores **Ruth Angélica Ho González**, jefa de la Oficina de Logística, **Ronald Villena Mayorca**, coordinador (e) de Ejecución Contractual y **Daniel Fernando Herrera Florez**, asistente administrativo logístico, elaboraron y suscribieron a favor de Luiggi Alexander Fernández Rivera, la orden de servicio n.º 003551 de 31 de mayo de 2019 (primera orden de servicio) por S/ 10 500,00 por el período de 90 días calendario de recibida **(Ver apéndice n.° 16)**, incumpliendo sus funciones de verificar la documentación de los contratos; así como, la revisión de la documentación para el giro de las ordenes de servicio; labores que les correspondía efectuar, tal como se establece en las pautas para la contratación de este tipo de servicios, descritas en los numerales 5.9 y 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018[17] **(Apéndice n.º 20)** y se ratifica mediante el oficio n.º 01588-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, del jefe de la Oficina de Logística, en el que se señala: *"1.10 Cuarto: Se continúa con la revisión del anexo 02 (TDR) (...) del anexo 05 (hoja de vida) (...)"*; denotándose asimismo, el interés en la contratación al haber soslayado las exigencias establecidas en los términos de referencia.

Servicio que finalmente se canceló con los comprobantes de pago n.° 0000014969, 0000017497 y 0000022956 de fechas 5, 25 de julio y 9 de setiembre de 2019, respectivamente, por un importe total de S/ 10 500,00 **(Ver apéndice n.° 17)**.

Orden de servicio n.º 0007528 de 28 de agosto de 2019

De igual forma, mediante informe n.º 00214-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 15 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, el director de la Diproge, señor **Víctor Omar Vásquez Cruzado** (área usuaria), solicitó nuevamente al secretario de la Senaju, señor **Henry Steve Jordán Medina**, la contratación de una persona natural para que realice el servicio de asistencia técnica administrativa en el proceso de inscripción y acreditación de las organizaciones juveniles en el Registro Nacional (RNOJ), en el marco del Proceso Anual de Participación Juvenil 2019.

Con el memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto 2019 **(Apéndice n.° 23)**, suscrito por el Sr. Henry Steve Jordán Medina y con los vistos de los Sres. Víctor Omar Vásquez Cruzado y la especialista administrativo, **Fiorella Noguera Mendieta**, se solicitó a la Oficina de Logística del Ministerio de Educación la referida contratación y en el mismo documento volvieron a proponer a la persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera, señalando: *"(...) En ese sentido, y a fin de contribuir a la búsqueda de alternativas de mercado, adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración, previa evaluación de los documentos que se adjunta,* ***los cuales han sido***

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[17] Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO 923

revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido *(...)". (el subrayado es nuestro).*

Al igual que en el primer requerimiento se adjuntó al memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU, los **Términos de Referencia – Anexo n.° 2 (Ver apéndice n.° 23)**, para dicha contratación, suscrito por el mencionado secretario de la Senaju y con el visto bueno del citado director de la Diproge; así como, los documentos relacionados con el proveedor propuesto, Sr. Luiggi Alexander Fernández Rivera, tales como:

"(...)
3. Hoja de Vida del Proveedor y documentos sustentatorios.
4. Declaración Jurada del Proveedor de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado.
9. Declaración Jurada de grado de vínculo parentesco
(...)".

Al respecto, en el referido Anexo n.º 2 se señalaba como perfil del locador de servicios a contratar, que tenga estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10

ANEXO N° 02 : TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS

INGRESE INFORMACIÓN ÚNICAMENTE EN LAS CELDAS SOMBREADAS

1	Área Usuaria y Unidad Ejecutora (UE)	*Dirección de Promoción, Organización y Gestión de la Secretaría Nacional de la Juventud – SENAJU - UE 026*
2	Denominación de la contratación:	*Contratación de Servicio de Asistencia Técnica Administrativa*
3	Objeto de la contratación:	Contratación de una persona natural que *El presente servicio tiene como objetivo contratar los servicios de una persona natural que brinde el servicio de asistencia técnica en el proceso de inscripción y acreditación de las organizaciones juveniles en el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RNOJ), en el marco del Proceso Anual de Participación 2019.*
4	Finalidad pública:	*La contratación de este servicio permitirá continuar con la ejecución de los programas y proyectos en beneficio de la juventud que permita su participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional y nacional, función asignada a la Secretaría Nacional de la Juventud.*
5	Pedido SIGA:	*Se adjunta*
6	Descripción de las condiciones específicas del servicio a realizar (actividades):	*Asistir en la elaboración de la base de datos del Registro Nacional de Organizaciones Juveniles, correspondiente a las inscripciones que se dieron durante el periodo del 2019 (agosto a diciembre).* *Asistir en la elaboración del Consolidado del trámite documentario de las constancias de acreditación de las organizaciones juveniles inscritas en el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles.* *Asistir en el proceso de inscripción y acreditación de las organizaciones juveniles a nivel nacional.* *Realizar el reporte trimestral el Registro de Organizaciones Juveniles durante el periodo 2019.* *Verificar los datos de los miembros de las Organizaciones Juveniles de las diferentes actividades realizadas en la DIPROGE.* *Mantener actualizado la base de datos de las organizaciones juveniles del Registro Nacional de Organizaciones Juveniles (RNOJ) 2019 y su respectivo directorio de jóvenes.*
7	Perfil del locador de servicios a contratar:	*Estudios: Administración y/o Relaciones Industriales* *Estudios en Ofimática, con nivel avanzado en excel.* *Experiencia General(mínima): 2 años en el Sector Público y/o Privado.* *Experiencia Específica(mínima): 2 años en recopilación de información y/o manejo de base de datos.*
8	Plazo de ejecución del servicio	El plazo total del servicio en DIAS CALENDARIO es de hasta: 120 días. El locador de servicios a ser contratado, se obliga a realizar las actividades descritas en los términos de referencia a partir de la condición para el inicio del servicio que se detalla a continuación, hasta la culminación del plazo de realización del mismo. La duración total de la prestación y/o plazo de entrega de cada producto o entregable a cargo del contratado, no incluye el plazo para el trámite a cargo de la Entidad.

Fuente: Anexo n.° 02 - Términos de referencia de la orden de servicio n.° 0007528 de 28 de agosto de 2019.

Sin embargo, el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera no declaró ni presentó ningún documento que acredite que tenga estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel, conforme lo exigían los términos de referencia, a pesar de ello fue propuesto por la Senaju para que preste servicios en la citada dirección, a través del citado memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU **(Ver apéndice n.° 23)**, en el que además precisa que los documentos del proveedor fueron revisados encontrándose en concordancia con lo requerido; accionar que denota interés en su contratación.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Órgano de Control
FOLIO. 922

Asimismo, los señores **Ruth Angélica Ho González**, jefa de la Oficina de Logística, **Ronald Villena Mayorca**, coordinador (e) de Ejecución Contractual y **Abigail Veleto Cancho**, especialista de la Coordinación de Ejecución Contractual, elaboraron y suscribieron la orden de servicio n.º 0007528 de 28 de agosto de 2019 (segunda orden de servicio) por S/ 18 000,00 por el período de 120 días calendario de recibida **(Ver apéndice n.° 16)**, a nombre de Luiggi Alexander Fernández Rivera, a pesar que el mencionado locador no cumplía con el perfil exigido en los términos de referencia, incumpliendo sus funciones de verificar la documentación de los contratos; así como, la revisión de la documentación para el giro de las ordenes de servicio; labores que les correspondía efectuar tal como se señala en el numeral 5.9 y 6.1.11 del mencionado oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 **(Ver apéndice n.º 20)** y se ratifica mediante el oficio n.º 01588-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 13 de octubre de 2020 **(Ver apéndice n.º 21)**, del jefe de la Oficina de Logística, en el que se señala: *"1.10 Cuarto: Se continúa con la revisión del anexo 02 (TDR) (…) del anexo 05 (hoja de vida) (…)"*; denotándose asimismo, un presunto interés en su contratación al haber soslayado lo señalado en los términos de referencia.

Servicio que finalmente se canceló con los comprobantes de pago n.º 0000027448, 0000032808, 0000043438 y 0000048157 de fechas 4, 29 de octubre, 2 y 17 de diciembre de 2019, respectivamente, por importe total de S/ 18 000,00 **(Ver apéndice n.° 17)**.

b) **Declaración y presentación de documentación no legítima de su condición académica por el señor Luiggi Fernández Rivera en su propuesta para su contratación.**

Como se ha señalado anteriormente, en el año 2019 la Senaju solicitó y propuso en dos oportunidades a la Oficina de Logística, la contratación del señor Luiggi Alexander Fernández Rivera como locador de servicios por terceros para que preste asistencia técnica administrativa en la Diproge como se desprende de los memorándums n.° 00230 y 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo y 15 de agosto de 2019, respectivamente **(Ver apéndice n.os 19 y 23)**.

En la hoja de vida (Anexo n.º 5 – Formato Estándar de Hoja de Vida) presentada y suscrita por el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera (persona propuesta por la Senaju) para ambas contrataciones **(Ver apéndice n.° 19 y 23)** emitido por la Universidad de San Martín de Porres **(ver imagen n.º 9)**, para acreditar ello insertó documentación carente de veracidad tal como, copia simple del diploma de bachiller en Relaciones Industriales emitido por la mencionada universidad el 19 de mayo de 2004, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Título de bachiller presentado por el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera



REPUBLICA DEL PERU
UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES
A NOMBRE DE LA NACION
El Rector de la Universidad de San Martin de Porres
Por Cuanto:
El Consejo Universitario ha otorgado el
Grado Académico de Bachiller en Relaciones Industriales
a Luiggi Alexander Fernandez Rivera
después de haber cumplido como alumno con los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes,
el día 18 de Mayo de 2004
Por tanto:
Expide el presente, para que se le reconozca como tal.
Dado y firmado en Lima el 19 de Mayo de 2004

Fuente: Diploma presentada por Luiggi Alexander Fernández Rivera para la emisión de la orden de servicio 3551 de 31 de mayo de 2019.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Órgano de Control Institucional
FOLIO 927

Sobre el particular, a fin de verificar la autenticidad del citado documento presentado por el locador en mención, el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 00447-2020-MINEDU/OCI de 9 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó la respectiva confirmación a la Universidad San Martín de Porres, obteniendo como respuesta el oficio n.º 198-2020-SG-USMP de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, mediante el cual el secretario general de la universidad, señaló que:

> *"1. El ciudadano Luiggi Alexander Fernández Rivera, NO FIGURA en los archivos de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad con ningún Grado Académico ni Título Profesional a la fecha".*

De acuerdo a lo informado por la Universidad San Martín de Porres, el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera **no cuenta con el grado académico de bachiller declarado**, por lo tanto **el documento presentado no es válido**, por lo que la situación advertida de declarar hechos que no se ajustan a la verdad, se contrapone a los principios de las contrataciones públicas, que indica que los partícipes de una contratación deben actuar con integridad[18].

Además de haber presentado documentación que carece de validez y veracidad como parte de su hoja de vida, **atribuyéndose un grado académico que no tenía**, el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera declaró en el referido Formato Estándar de Hoja de Vida (última página) **(Ver apéndice n.° 19 y 23)** lo siguiente:

> *"(...) Declaro que la información proporcionada es veraz y en caso necesario la Entidad realizará la fiscalización respectiva".*

Asimismo, declaró en el Anexo n.º 06 Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado **(Ver apéndice n.° 19 y 23)**, lo siguiente:

> *[3] "Que soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en la presente contratación."*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Conforme a lo antes expuesto, el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, teniendo conocimiento que no contaba con los requisitos exigidos, utilizó en dos oportunidades diferentes un documento carente de validez y veracidad e introdujo al trafico jurídico de la administración pública (Ministerio de Educación) a fin de ser contratado por el "Programa Educación Básica para Todos" durante el período de mayo a diciembre de 2019, para prestar servicios en la Diproge de la Senaju, emitiéndose para ello dos (2) órdenes de servicio , emitidas por la Oficina de Logística por un importe total de **S/ 28 500,00 (Ver apéndice n.° 16)**, que fueron cancelados, conforme se detalla en el cuadro n.°4.

c) Presentación de declaración jurada con información inexacta.

El 31 de mayo de 2019, se contrató mediante orden de servicio n.° 0003551-2019 (Primera orden de servicio emitida a su favor) al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, para que preste servicio de asistencia técnica administrativa en la Diproge, por un importe de S/ 10 500,00 **(Ver apéndice n.° 16)**, en cuya propuesta presentó la declaración jurada de grado de vinculo de parentesco de 17 de mayo de 2019 **(Ver apéndice n.° 19)**, en la que con conocimiento y de mutuo propio precisó no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (incluyéndose dentro de

[18] j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO 920

éstas el vínculo conyugal y/o uniones de hecho) con personas que presten servicios en el Minedu, con independencia de su régimen laboral o contractual, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Declaración jurada presentada de grado de vinculo presentada por Luiggi Alexander Fernández Rivera para la emisión de la orden de servicio 3551-2019

ANEXO N° 08

DECLARACIÓN JURADA DE GRADO DE VÍNCULO O PARENTESCO

Yo, LUIGGI ALEXANDER FERNANDEZ RIVERA, identificado(a) con DNI N° 40474475, domiciliado(a) en Av. Nicolás Copérnico 825 Urb. Benjamín Doig La Perla

Declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que, en pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos declaro [SI] [NO] (Marcar con una X) tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, establecido dentro de estas el vínculo conyugal y/o las uniones de hecho) con personas que presten servicios en el Ministerio de Educación, con independencia de su régimen laboral o contractual.
2. Que, en el caso de haber consignado una respuesta afirmativa, declaro que la(s) persona(s) con el(los) me une el vínculo antes indicado es(son):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	GRADO DE PARENTESCO O VÍNCULO	OFICINA EN LA QUE PRESTA SERVICIOS	CARGO / SERVICIOS QUE PRESTA	[MARCAR CON UNA "X"] CASA NOMBRADO	[MARCAR CON UNA "X"] LOCADOS (PRACAS)

3. Que, señalo que he sido informado que la relación del personal del Ministerio de Educación contratado bajo cualquier modalidad se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Entidad.
4. Que, manifiesto que lo antes mencionado corresponde a la verdad de los hechos y que tengo conocimiento que si lo declarado resulta falso, estoy sujeto a las acciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, al haber realizado declaración falsa violando el Principio de Presunción de Veracidad, así como en caso de haber incurrido en falsedad, simulación o alteración de la verdad intencionalmente.

Declaración que formulo a fecha: [illegible]

Firma:

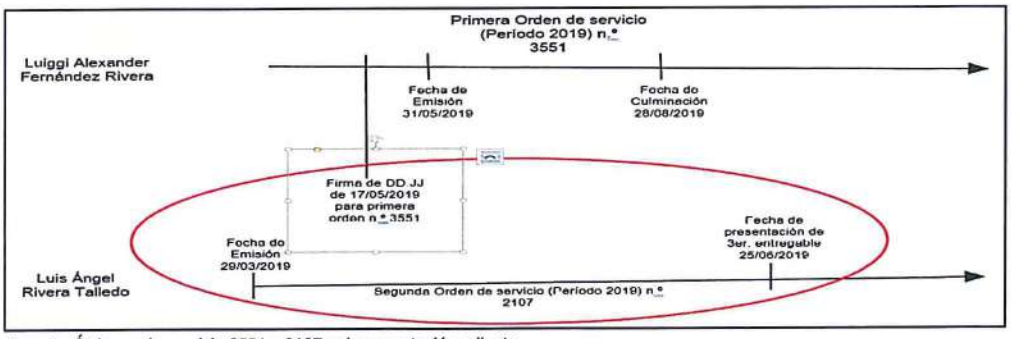
Nombre y Apellidos: ANGELA ADRIANA GOZME FLORES

Parentesco:
Padre, madre e hijos (primer grado de consanguinidad); hermanos, abuelos paternos o maternos y nietos (segundo grado de consanguinidad); bisnietos, tíos paternos o maternos, sobrinos y bisabuelos (tercer grado de consanguinidad); primos, hermanos paternos o maternos (cuarto grado de consanguinidad).
Cónyuge, concubina, concubino, hijos solo de su cónyuge y suegros, yernos, nueras (primer grado de afinidad) cuñados, abuelos paternos o maternos del cónyuge (segundo grado de afinidad).

Fuente: Orden de servicio n.° 0003551-2019 de 31 de mayo de 2019.

Sin embargo, se ha evidenciado que a la fecha que emitió la declaración jurada, esto es el **17 de mayo de 2019,** se encontraba contratado y prestando servicios en las misma Diproge de la Senaju, su primo Luis Ángel Rivera Talledo (pariente en el cuarto grado de consanguinidad), a través de la orden de servicio n.° 2107 de **29 de marzo de 2019 (Ver apéndice n.º 5),** tal como se describe en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Suscripción de DD.JJ por Luiggi Fernández Rivera después que su primo Luis Rivera Talledo haya sido contratado en la Diproge



Fuente: Órdenes de servicio 3551 y 2107 y documentación adjunta.
Elaborado por: Comisión de Control

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 919

Asimismo, el 28 de agosto de 2019, se contrató mediante la orden de servicio n.° 0007528 **(Ver apéndice n.° 16)** al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera (segunda orden de servicio emitida a su favor), para que continúe prestando servicio de asistencia técnica administrativa en la Diproge, por un importe de S/ 18 000,00, en cuya propuesta presentó la declaración jurada de grado de vinculo o parentesco de 14 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 23)**, en la que nuevamente no consignó información respecto a su parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (incluyéndose dentro de éstas el vínculo conyugal y/o uniones de hecho) con personas que presten servicios en el Minedu, con independencia de su régimen laboral o contractual, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Declaración jurada presentada de grado de vinculo presentada por Luiggi Alexander Fernández Rivera para la emisión de la orden de servicio 7528-2019

ANEXO N° 08

DECLARACIÓN JURADA DE GRADO DE VÍNCULO O PARENTESCO

Yo/El suscrito, que: LUIGGI ALEXANDER FERNANDEZ RIVERA
con RUC N°: 10404744751
identificado(a) con DNI / CE N°: 40474475
domiciliado(a) en: Av. Mcal Castilla 525, Urb. Benjamin Doig - La Perla

Declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que, en pleno ejercicio de mis derechos ciudadanos declar [SI] [NO]
tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (incluyéndose dentro de estos el vinculo conyugal y/o las uniones de hecho) con personas que presten servicios en el Ministerio de Educación, con independencia de su régimen laboral o contractual.
2. Que, en el caso de haber consignado una respuesta afirmativa, declaro que la(s) persona(s) con quien(es) me une el vinculo antes indicado es(son):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	GRADO DE PARENTESCO O VÍNCULO	OFICINA EN LA QUE PRESTA SERVICIOS	CARGO / SERVICIOS QUE BRINDA	(Marcar con una "X") CAS ó NOMBRADO	(Marcar con una "X") LOCADOR (TERCERO)

3. Que, señalo que he sido informado que la relación del personal del Ministerio de Educación contratado bajo cualquier modalidad se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de la Entidad.
4. Que, manifiesto que lo antes mencionado corresponde a la verdad de los hechos y que tengo conocimiento que si lo declarado resulta falso, estoy sujeto a las acciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, al haber realizado declaración falsa violando el Principio de Presunción de Veracidad, así como en caso de haber incurrido en falsedad, simulación o alteración de la verdad intencionalmente.

Declaración que formulo a fecha: [illegible]
Firma:
Nombre y Apellidos: LUIGGI ALEXANDER FERNANDEZ RIVERA
Parentesco:

Padre, madre e hijos (primer grado de consanguinidad); hermanos, abuelos paternos o maternos y nietos (segundo grado de consanguinidad); bisnietos, tíos paternos o maternos, sobrinos y bisabuelos (tercer grado de consanguinidad); primos, hermanos paternos o maternos (cuarto grado de consanguinidad).
Cónyuge, concubino, concubina, hijos sólo de su cónyuge y suegros, yernos, nueras (primer grado de afinidad)

Fuente: Declaración Jurada suscrita por Luiggi Alexander Fernández Rivera para la emisión de la orden de servicio 7528 de 28 de agosto de 2019.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

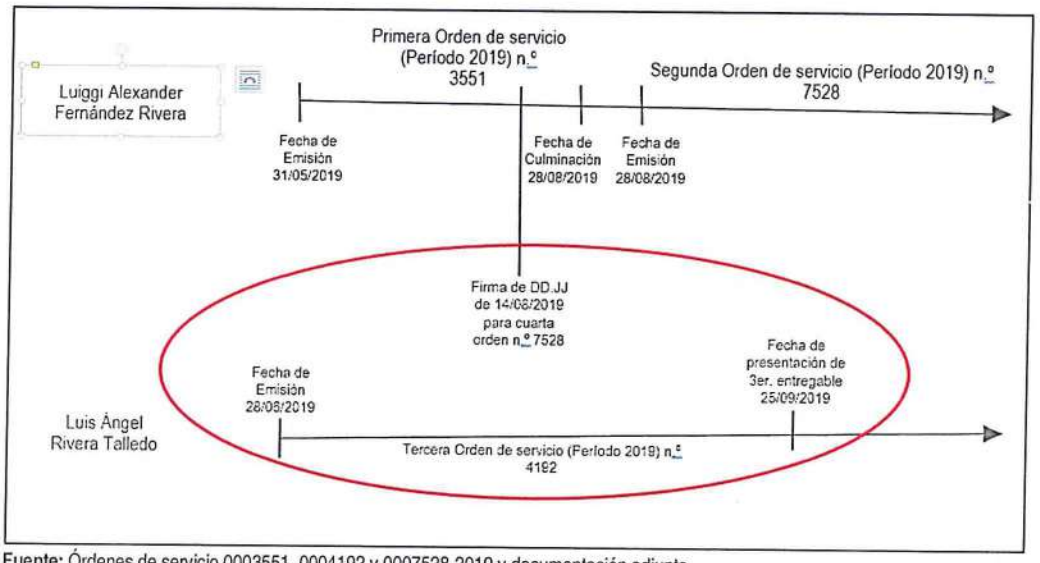
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Sin embargo, se ha evidenciado que a la fecha que suscribió la declaración jurada, esto es el **14 de agosto de 2019,** se encontraba contratado y prestando servicios en las misma Diproge de la Senaju, su primo Luis Ángel Rivera Talledo, pariente en el cuarto grado de consanguinidad, a través de la orden de servicio n.° 4192 de **28 de junio de 2019 (Ver apéndice n.° 5)**; cabe mencionar, que Luiggi Alexander Fernández Rivera también venía prestando servicios en la misma dirección en mérito de la primera orden de servicio n.° 0003551 emitida el 31 de mayo de 2019 **(Ver apéndice n.° 16)**.

Órgano de Control Institucional
FOLIO. 918

La simultaneidad descrita de los servicios prestados tanto de Luiggi Alexander Fernández Rivera como de Luis Ángel Rivera Talledo en la Diproge, se grafica en la imagen siguiente:

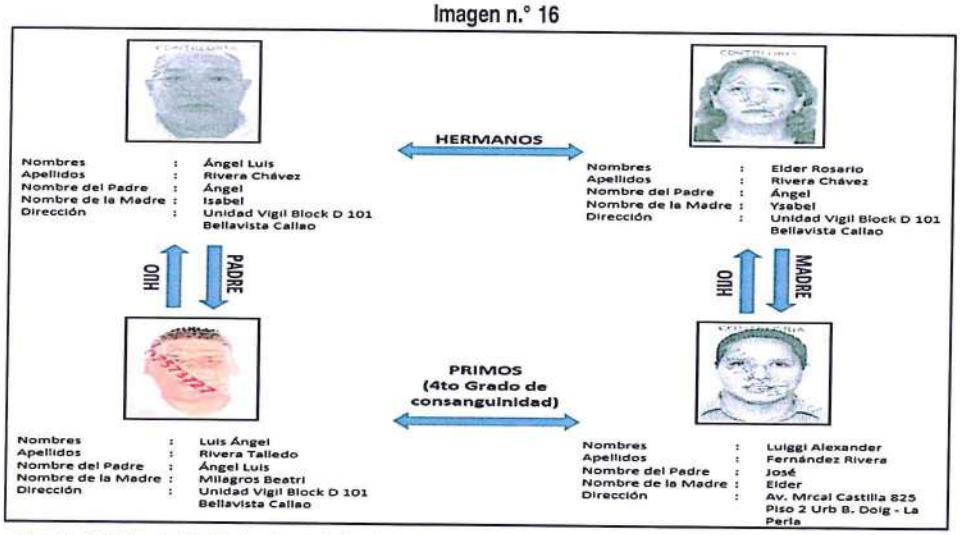
Imagen n.° 15
Simultaneidad de los servicios prestados de Luiggi Alexander Fernández Rivera y Luis Ángel Rivera Talledo en la Diproge en relación a la Declaración jurada presentada de grado de vínculo presentada



Fuente: Órdenes de servicio 0003551, 0004192 y 0007528-2019 y documentación adjunta.
Elaborado por: Comisión de Control.

Para corroborar el parentesco de cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos) entre Luis Ángel Rivera Talledo y Luiggi Alexander Fernández Rivera, se evidenció de la página web de la Reniec (consulta Reniec) que los padres[19] de ambos auditados son hermanos **(Apéndice n.° 26)**, consignando ambos progenitores la misma dirección y nombre de sus padres, tal como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16



Fuente: Portal web de la Reniec (consulta Reniec).
Elaborado por: Extraído por Comisión de Control

[19] Padre de Luis Ángel Rivera Talledo y madre de Luiggi Alexander Fernández Rivera

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Órgano de Control Institucional
FOLIO 917

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- ***Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017***

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

 (...)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (...)".

- *Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017 y vigente a partir del 21 de setiembre de 2017*
 "TITULO PRELIMINAR

 Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 (...)
 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la Tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

 Artículo 49.- Presunción de veracidad

 49.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables".

- ***Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente a partir del 25 de julio de 2019***

 "TITULO PRELIMINAR

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Órgano de Control Institucional
FOLIO. 916

Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)
1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Artículo 51.- Presunción de veracidad

51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables".

- *Oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA sobre "Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos", de 11 de enero de 2018.*

"V. Disposiciones Generales

(...)
5.9 Las áreas usuarias deberán ingresar sus requerimientos (...) para la realización por parte de la Oficina de Logística de los procedimientos internos hasta la formalización de la relación contractual.

VI. Disposiciones específicas
6.1. De la contratación

(...)
6.1.1.11 De encontrar observaciones en el expediente de contratación, tales como infracción a las presentes pautas, debilidades en su elaboración o dificultades con la interacción con el mercado, la Oficina de Logística procederá a su devolución al área usuaria con las observaciones correspondientes.

- ***Orden de Servicio n.º 0003551 de fecha 31 de mayo de 2019***

"Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros

Perfil del locador de servicios a contratar:
Estudios: Comunicación, Administración y Marketing".
Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 9/5

- ***Orden de Servicio n.º 0007528-2019 de fecha 28 de agosto de 2019***

 "Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros

 Perfil del locador de servicios a contratar:
 Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel.

Los hechos expuestos ocasionaron que se beneficie indebidamente al proveedor con su contratación, afectándose la buena fe, transparencia y una correcta contratación en la Entidad.

Situación que se ha producido debido al accionar de los servidores y funcionarios del área usuaria (Diproge), de la Secretaria Nacional de la Juventud y de la Oficina de Logística del Minedu, quienes intervinieron irregularmente en la contratación del señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, denotándose el interés de los funcionarios en contratar a la mencionada persona que no cumplía con el perfil requerido en los términos de referencia; así como a la actitud consciente y voluntaria del citado servidor, quien con pleno conocimiento consigno una condición académica que no poseía, declarando hechos que no se ajustaban a la verdad, con la finalidad de ser contratado en la Entidad.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin embargo algunos fueron documentados, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 27** del presente Informe de Control Específico; en el citado apéndice también se adjunta la cédula de comunicación y la notificación.

Cabe precisar, que los señores **Luiggi Alexander Fernández Rivera** y **Daniel Fernando Herrera Florez** no remitieron (presentaron) sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos 2 comunicados a sus personas.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos **(Ver apéndice n.° 27)**

- ✓ **Luiggi Alexander Fernández Rivera**, identificado con DNI n.° 40474475, en su calidad de asistente técnico administrativo del 31 de mayo de 2019 al 26 de diciembre de 2019, de acuerdo a las órdenes de servicio n.° 003551 del 31 de mayo de 2019 y la orden de servicio n.° 0007528 de 28 de agosto de 2019 respectivamente **(Ver apéndice n.° 16);** cuya notificación del Pliego de Hechos fue efectuada mediante la cédula de comunicación n.° 09-2021-MINEDU/OCI-SCE-04, de 6 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 27)**; y quien no presentó comentarios al pliego de hechos adjunto a la Cédula de Comunicación n.º 09-2021-MINEDU/OCI-SCE-04.

 Al haber declarado y acreditado una condición académica que no le corresponde, presentando documento no legítimo en copia simple, del diploma de bachiller en Relaciones Industriales emitido por la mencionada universidad el 19 de mayo de 2004, así también, en las mismas oportunidades, de contratación consignó en sus declaraciones juradas de parentesco no tener vínculo con persona alguna que preste labores en el Minedu, pese a que su primo (pariente en el cuarto grado de consanguinidad), venía prestando servicios en la misma dirección desde el año 2018, actos que realizó con la finalidad de ser contratado en las dos (02) oportunidades en la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO 914

De la forma descrita el señor **Luiggi Alexander Fernández Rivera**, en su calidad de asistente técnico administrativo, ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, literales c) y j) sobre los Principios de Transparencia e Integridad que rigen las contrataciones, de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017, el numeral 1.7 Principio de Veracidad del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, asimismo el artículo 49°, numeral 49.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017 y vigente a partir del 21 de setiembre de 2017, asimismo los numerales 1.7 y 1.8 Principios de Veracidad y de la Buena Fe Procedimental del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, y los numerales 1.7 y 1.8 Principios de Presunción de veracidad y de la Buena Fe procedimental, y artículo 51°, numeral 51.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, vigente a partir del 25 de julio de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **Henry Steve Jordán Medina,** identificado con DNI n.°41405892 en su calidad de secretario de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu), desde el 2 de enero de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019, según Resolución Ministerial n.° 001-2019-MINEDU de 02 de enero de 2019, Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0001-2019/MINEDU-U.E. 026/F. y Resolución Ministerial n.º 477-2019-MINEDU de 27 de setiembre de 2019, **(Apéndice n.° 28);** cuya notificación del Pliego de Hechos fue efectuada mediante la cédula de comunicación n.° 10-2021-MINEDU/OCI-SCE-04, de 6 de enero de 2021; y sus comentarios fueron alcanzados con el documento S/N de 15 de enero de 2021

Al haber suscrito el memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo 2019, memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto 2019, y el Anexo n.º 2 – Términos de Referencia[20] **(Ver apéndice n.os 19 y 23),** documentos con los que solicitó a la Oficina de Logística la contratación de servicio de asistencia técnica administrativa para la Senaju, proponiendo a la persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera y precisando que se evaluó los documentos *(según Anexo n°1 - Modelo de Memorándum de Requerimiento, del Oficio Múltiple n° 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018)* y que se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando lo verdadero era que en ambas contrataciones la persona propuesta no contaba con los requisitos exigidos, favoreciendo de este modo al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera con dos (2) contrataciones por el importe total de S/ 28 500,00.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

De la forma descrita el señor **Henry Steve Jordán Medina**, en el cargo de Secretario Nacional de la Juventud, ha incurrido en incumplimiento de lo establecido en el ***Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros,*** adjunta al Memorándum n° 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo de 2019 que señalaba como Perfil del locador de servicios a contratar: Estudios de Comunicación, Administración y Marketing - Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel (...)" y el ***Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros,*** adjunta al Memorándum n° 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo de 2019 que señalaba como Perfil del locador de servicios a contratar***: (...)*** *Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel (..)",*

[20] Términos de referencia que corresponden a la orden de servicio 3551 de 31 de mayo de 2019, y orden de servicio n.° 7528 de 28 de agosto de 2019

De esta manera, en su condición de Secretario Nacional de la Juventud incumplió sus funciones establecidas en el ***Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0001-2019/MINEDU-U.E. 026/F de 10 de enero de 2019,*** cuya Cláusula Octava, literales a) y h) lo obligaban a: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral".*[21] *y "Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar",* respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **Víctor Omar Vásquez Cruzado** identificado con DNI n.°41906329 en su calidad de Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge) de 10 de abril de 2019 a la fecha, según Resolución Ministerial N.° 162-2019-MINEDU de 10 de abril de 2019 y Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0011-2019/MINEDU-U.E. 026/F y ADDENDUM n.° 001, **(Apéndice n.° 29);** cuya notificación del Pliego de Hechos fue efectuada mediante la cédula de comunicación n.° 11-2021-MINEDU/OCI-SCE-04, de 6 de enero de 2021; y sus comentarios fueron alcanzados con el Informe N.° 00001-2021-MINEDU/DM-SENAJU-VVC de 14 de enero de 2021, en seis (6) folios **(Ver apéndice n.° 27).**

Al haber solicitado y visado el memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo 2019, memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto 2019, y el Anexo n.º 2 – Términos de Referencia[22] **(Ver apéndice n.° 19 y 23),** documentos con los que se solicitó a la Oficina de Logística la contratación del servicio de asistencia técnica administrativa para la Diproge, proponiendo a la persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera y precisando que se evaluó los documentos *(según Anexo n°1 - Modelo de Memorándum de Requerimiento, del Oficio Múltiple n° 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018)* y que se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando lo verdadero era que en ambas contrataciones, la persona propuesta no contaba con los requisitos exigidos, favoreciendo de este modo al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera con dos (2) contrataciones por el importe total de S/ 28 500,00.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

De la forma descrita el señor **Víctor Omar Vásquez Cruzado** en su calidad de Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge), ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el ***Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros,*** **adjunta al Memorándum n° 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo de 2019 que señalaba como Perfil del locador de servicios a contratar: Estudios de** Comunicación, Administración y Marketing - Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel (…)" y el ***Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros,*** adjunta al Memorándum n° 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo de 2019 que señalaba como Perfil del locador de servicios a contratar***: (...)****Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel (..)".*

[21] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

[22] Términos de referencia que corresponden a la orden de servicio 3551 de 31 de mayo de 2019, y orden de servicio n.° 7528 de 28 de agosto de 2019

De esta manera, en su calidad de Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge), incumplió sus funciones establecidas en su ***Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0011-2019/MINEDU-U.E. 026/F de 16 de abril de 2019,*** cuya Cláusula Octava, literales a) y h) lo obligaban a "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral*".[23] y "*Otras que establezca la Entidad o que sean propias del puesto función a desempeñar*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **Fiorella Noguera Mendieta** identificada con DNI n.°41875783 en su calidad de Especialista Administrativo, de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu), desde el 1 de setiembre de 2017 hasta la fecha, según Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 1969-2017/MINEDU-U.E. 026 y addendums n.° del 001 al 015, **(Apéndice n.° 30);** cuya notificación del Pliego de Hechos fue efectuada mediante la cédula de comunicación n.° 12-2021-MINEDU/OCI-SCE-04, de 6 de enero de 2021; y sus comentarios fueron alcanzados con el informe n.° 00001-2021-MINEDU/DM-SENAJU-FNM de 12 de enero de 2021, en seis (6) folios **(Ver apéndice n.° 27).**

Al haber visado el memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo 2019 y memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto 2019, que adjuntaba entre otros el Anexo n.º 2 – Términos de Referencia[24] **(Ver apéndice n.º19 y 23)**, documentos con los que se solicitó a la Oficina de Logística la contratación del servicio de asistencia técnica administrativa para la Senaju, proponiendo a la persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera y precisando que se evaluó los documentos y que se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando lo real y cierto era que en ambas contrataciones la persona propuesta no contaba con los requisitos exigidos, favoreciendo de este modo al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera con dos (2) contrataciones por el importe total de S/ 28 500,00.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

De la forma descrita la señora **Fiorella Noguera Mendieta** en su calidad de Especialista Administrativo, de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), ha incurrido en incumplimiento de lo establecido en el ***Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros,*** adjunto al Memorándum n° 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo de 2019 que señalaba como Perfil del locador de servicios a contratar: Estudios de Comunicación, Administración y Marketing - Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel (...)" y el ***Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros,*** adjunto al memorándum n° 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo de 2019 que señalaba como Perfil del locador de servicios a contratar***: (...)****Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel (..)".*

[23] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

[24] Términos de referencia que corresponden a la orden de servicio 3551 de 31 de mayo de 2019, y orden de servicio n.° 7528 de 28 de agosto de 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 911

De esta manera, la señora **Fiorella Noguera Mendieta** en su calidad de Especialista Administrativo, de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), incumplió sus funciones establecidas en los Términos de Referencia del **Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 1969-2017/MINEDU-U.E. 026 de 31 de agosto de 2017** que le asignaba como Funciones del puesto*: " 2. Elaborar términos de referencia y/o especificaciones técnicas para la contratación de servicios de terceros, servicios administrativos y adquisición de bienes y servicios para la Secretaria Nacional de la Juventud con la finalidad de mejorar su funcionamiento (...) 8. Otras actividades inherentes a sus funciones que le encargue la Secretaria Nacional de la Juventud.*

Asimismo, la cláusula octava del contrato que la obligaba a: "*a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral".*[25]

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **Ruth Angélica Ho González** identificada con DNI n.° 25776331 en su calidad de Jefa de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación (Minedu), desde el 1 de enero de 2019 hasta el 16 de enero de 2020, según Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0002-2019/MINEDU-U.E. 024/F y Addendum n.° 001 y 002-2019, designada mediante Resoluciones Ministeriales n.os 729-2018-MINEDU y 030-2020-MINEDU, de 28 de diciembre de 2018 y 16 de enero de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 31);** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la cédula de comunicación n.° 13-2021-MINEDU/OCI-SCE-04, de 6 de enero de 2021; y sus comentarios fueron alcanzados con la Carta N.° 002-2021-RAHG de 21 de enero de 2021,en diez (10) folios **(Ver apéndice n.° 27).**

Al haber suscrito la orden de servicio n.°0003551 de 31 de mayo de 2019, y orden de servicio n.° 0007528 de 28 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 16)** mediante el cual se contrata al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía con el perfil exigido en los términos de referencia, incumpliendo sus funciones de verificar la documentación de los contratos (ordenes de servicio); denotándose un presunto interés en su contratación al haber soslayado lo señalado en los términos de referencia.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

De la forma descrita la señora **Ruth Angélica Ho González** en su calidad de Jefa de Logística del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026 del Ministerio de Educación (Minedu), ha incurrido en incumplimiento de lo establecido en el ***Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros,*** adjunta al memorándum n° 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo de 2019 que señalaba como Perfil del locador de servicios a contratar: Estudios de Comunicación, Administración y Marketing - Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel (...)" y el ***Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros,*** adjunta al Memorándum n° 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo de 2019 que señalaba como Perfil del locador de servicios a contratar*: (...) Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel (..)"*, asimismo en el acápite VI. Disposiciones específicas, numeral 6.1.11 del Oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA sobre "Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa

[25] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO 910

Educación Básica para Todos", de 11 de enero de 2018, que le señalaba que *"De encontrar observaciones en el expediente de contratación tales como infracción a las presentes pautas, debilidades en su elaboración (...), la Oficina de Logística procederá a su devolución al área usuaria con las observaciones correspondientes".*

De esta manera, la señora **Ruth Angélica Ho González** en su calidad de Jefa de Logística del Ministerio de Educación (Minedu), incumplió sus funciones establecidas en los Términos del Referencia del ***Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0002-2019/MINEDU-U.E. 024/F de 11 enero de 2019,*** que le establecían como Principales Funciones a Desarrollar, las de:

a) Programar, preparar, coordinar, ejecutar y evaluar los procedimientos de contratación pública que requieran los órganos y unidades orgánicas del Ministerio, de acuerdo con la normatividad vigente. (...)
d) Verificar la documentación y gestionar la formalización de los contratos, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, y procura su correcta ejecución.
(...)
i) Otras funciones que le sean asignadas por la Oficina General de Administración.

Asimismo, incumplió la Cláusula Octava, literal a) del citado Contrato, que la obligaba a *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral".*[26]

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

✓ **Ronald Villena Mayorca,** identificado con DNI n.° 09635992 en su calidad de coordinador (e) de Ejecución Contractual de la oficina de Logística del Ministerio de Educación (Minedu), desde el 2 de mayo de 2019 hasta el 15 de octubre de 2019, según memorándum n.º 01078-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 29 de abril de 2019, memorándum n.º 03054-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 15 de octubre de 2019 y oficio n.º 01753-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 32);** cuya notificación del Pliego de Hechos fue efectuada mediante la cédula de comunicación n.° 14-2021-MINEDU/OCI-SCE-04, de 6 de enero de 2021; y sus comentarios fueron alcanzados con el Documento S/N de 20 de enero de 2021, con siete (7) folios **(Ver apéndice n.° 27).**

Al haber suscrito la orden de servicio 0003551 de 31 de mayo de 2019, y orden de servicio n.° 0007528 de 28 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 16)** mediante el cual se contrata al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía con el perfil exigido en los términos de referencia, incumpliendo su función de supervisar la emisión de órdenes de servicio; denotándose un presunto interés en su contratación al haber soslayado lo señalado en los términos de referencia.

De la forma descrita el señor **Ronald Villena Mayorca,** en su condición de coordinador (e) de Ejecución Contractual de la oficina de Logística, ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el ***Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros,*** adjunta al Memorándum n°

[26] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 909

00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo de 2019 que señalaba como Perfil del locador de servicios a contratar: Estudios de Comunicación, Administración y Marketing - Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel (...)" y el ***Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros,*** adjunta al Memorándum n° 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo de 2019 que señalaba como Perfil del locador de servicios a contratar*: (...)Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel (..)"*, asimismo en el acápite VI. Disposiciones específicas, numeral 6.1.1.11 del Oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA sobre "Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos", de 11 de enero de 2018.

De esta manera, en su condición de coordinador (e) de Ejecución Contractual de la oficina de Logística incumplió sus funciones establecidas en el ***Memorándum 01078-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 29 de abril de 2019 "Encargatura de funciones"*** *de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación,* que le señalaba *"(...) 2. Supervisar la emisión de órdenes de compra y servicios derivadas de los procedimientos de selección de las Unidades Ejecutoras ante el SIGA, así como de los demás requerimientos menores a 8 UIT para la formalización de los compromisos en el sistema*[27].

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **Daniel Fernando Herrera Florez,** identificado con DNI n.° 40732701 en su calidad de Asistente Administrativo y Logístico de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, desde el desde 2 de abril al 24 de julio de 2019, de acuerdo a la Orden de Servicio N.° 0001324 de 29 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, cuya notificación del Pliego de Hechos fue efectuada mediante la cédula de comunicación n.° 15-2021-MINEDU/OCI-SCE-04, de 6 de enero de 2021 **(Ver apéndice n.° 27)**; quien no presentó sus comentarios sobre el mismo.

Al haber visado la orden de servicio n.°0003551 de 31 de mayo de 2019 **(Ver apéndice n.° 16),** mediante el cual se contrató al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía con el perfil exigido en los términos, incumpliendo su función de revisar la documentación de los expedientes de contratación para la emisión de las ordenes de servicio; denotándose un presunto interés en su contratación al haber soslayado lo señalado en los términos de referencia.

De la forma descrita el señor **Daniel Fernando Herrera Florez,** en su calidad de asistente administrativo logístico de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación (Minedu), ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el ***Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros,*** adjunta al Memorándum n° 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo de 2019 que señalaba como Perfil del locador de servicios a contratar: Estudios de Comunicación, Administración y Marketing - Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel (...)", asimismo el acápite VI. Disposiciones específicas, numeral 6.1.11 del Oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA sobre "Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos",

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[27]Con memorándum 01078-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 29 de abril de 2019, se le encargó al señor Ronald Villena Mayorga las funciones de la Coordinación Contractual de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación a raíz de la renuncia del señor Segundo Arturo Bazán Serpa quien fue coordinador de la mencionada coordinación, por lo que se consideró las funciones de Segundo Bazán para establecer la responsabilidad del señor Ronald Villena.

de 11 de enero de 2018, que le señalaba que *"De encontrar observaciones en el expediente de contratación tales como infracción a las presentes pautas, debilidades en su elaboración (...), la Oficina de Logística procederá a su devolución al área usuaria con las observaciones correspondientes".*

De esta manera, el señor **Daniel Fernando Herrera Florez,** en su calidad de asistente administrativo logístico de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación (Minedu), incumplió sus funciones establecidas en el ***Anexo N.° 02: Términos de Referencia para la contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio N.° 0001324 de 29 de marzo de 2019,*** *Descripción de las condiciones específicas del servicio a realizar (actividades):*

- Revisión de 40 expedientes por entregable para el giro de órdenes de servicio correspondiente a las UE 026 Y 024
- Realizar coordinaciones que sean necesarias con las diversas oficinas usuarias del Ministerio de Educación para la subsanación o cambio de documentación que se requiera.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

✓ **Mirian Abigail Veleto Cancho** identificada con DNI n.° 47134304 en su calidad de Analista de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación de 8 de agosto al 31 de octubre de 2019 según Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0154-2019/MINEDU-U.E. 024 de 7 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 34);** cuya notificación del Pliego de Hechos fue efectuada mediante la cédula de comunicación n.° 16-2021-MINEDU/OCI-SCE-04, de 6 de enero de 2021; y en respuesta presentó la carta n.° 003-2020- MVC sin fecha de emisión en dos (2) folios **(Ver apéndice n.° 27).**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Al haber, visado la orden de servicio n.º 007528 de 28 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 16),** mediante el cual se contrata al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía con el perfil exigido en los términos de referencia, incumpliendo su función de verificar si los requerimientos (términos de referencia) que se ajusten a las normas y procedimientos establecidos, denotándose asimismo, un presunto interés en su contratación al haber soslayado lo señalado en los términos de referencia.

De la forma descrita la señora **Mirian Abigail Veleto Cancho** en su calidad de Especialista de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, ha incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el ***Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros,*** adjunta al Memorándum n° 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo de 2019 que señalaba como Perfil del locador de servicios a contratar***: (...)****Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel (..)"*, asimismo en el acápite VI. Disposiciones específicas, numeral 6.1.1.11 del Oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA sobre "Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos", de 11 de enero de 2018. De esta manera, la señora **Mirian Abigail Veleto Cancho** en su calidad de Especialista de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación, incumplió sus funciones establecidas en los Términos de Referencia del ***Contrato Administrativo de Servicios n.° 0154-2019/MINEDU-U.E. 024 de 7 de agosto de 2019 (ver Apéndice n.° 32),*** que le señalaban "*1. Verificar que los requerimientos que envían los diferentes componentes (términos de referencia, etc.) se ajustan con las normas y procedimientos establecidos" y 2. Verificar que la información de los*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 907

expedientes remitidos por la Coordinación de Ejecución Contractual, estén aptos para iniciar los procesos de contrataciones".

Asimismo, incumplió la cláusula octava, literal a) del citado contrato de trabajo, que la obligaba a "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral.*[28]"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta **responsabilidad administrativa** de la Irregularidad en la "Contratación de locador de servicio para la Secretaría Nacional de la Juventud, quien sustento condicione académica y laboral con las que no contaba y suscribió declaraciones juradas con información inexacta, afectando la buena fe, y la correcta contratación en la Entidad" y "Contratación de locador de servicio que no cumplía con el perfil de los términos de referencia sin que área usuaria y oficina de logística lo adviertan; quien además sustento condición académica con la que no contaba y suscribió declaración jurada con información inexacta, ocasionó que se beneficie indebidamente al proveedor; afectando la buena fe y la correcta contratación en la Entidad", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta **responsabilidad pen**al de la Irregularidad en la "Contratación de locador de servicio para la Secretaría Nacional de la Juventud, quien sustento condiciones académica y laboral con las que no contaba y suscribió declaraciones juradas con información inexacta, afectando la buena fe, y la correcta contratación en la Entidad" y "Contratación de locador de servicio que no cumplía con el perfil de los términos de referencia sin que área usuaria y oficina de logística lo adviertan; quien además sustento condición académica con la que no contaba y suscribió declaración jurada con información inexacta, ocasionó que se beneficie indebidamente al proveedor; afectando la transparencia, buena fe y la correcta contratación en la entidad", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[28] En toda relación laboral, existen una serie de deberes implícitos, los mismos que no necesariamente deben venir estipulados en el contrato de trabajo para resultar exigibles por el empleador, existen deberes cuya exigibilidad y observancia no se encuentra supeditados a su inclusión en un contrato de trabajo, pues al constituir exigencias mínimas de toda relación laboral, necesariamente deben de ser cumplidos como la diligencia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO 906

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Secretaría Nacional de la Juventud del Programa Educación Básica Para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación, se formula las conclusiones siguientes:

5.1 Durante el periodo agosto 2018 a abril de 2020, se contrató al señor Luis Ángel Rivera Talledo, como locador de servicio en la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge) de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa de Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu), para que preste servicio de asistencia técnica administrativa por un valor total de S/ 113 180,00, evidenciándose que dicho proveedor, en reiteradas oportunidades sustento una condición académica y laboral que no le correspondía, presentando una constancia de egresado y una de trabajo cuya validez y veracidad no han sido reconocidas por los supuestos entes emisores como son el Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC y la Municipalidad Distrital de Bellavista, respectivamente y en las mismas oportunidades, suscribió y presentó a la entidad, declaraciones juradas consignando información no conforme a la verdad, respecto a su condición académica, laboral y de no tener vínculo con ninguna persona de la entidad, a pesar que su primo (pariente en el cuarto grado de consanguinidad) venía prestando servicios en la misma dirección[29], no obstante declaró bajo juramento que es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta, ello con la finalidad de ser contratado en la Secretaría Nacional de la Juventud.

Hechos que incumplen el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley n° 30225 y modificatoria, asimismo, el artículo IV, numerales 1.7 y 1.8 Del Título Preliminar y artículo 49°, numeral 49.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decretos Supremo n.º 006-2017-JUS; y el artículo IV, numerales 1.7 y 1.8 Del Título Preliminar y artículo 50°, numeral 50.1 del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Situación ocasionada debido a la actitud consciente y voluntaria del señor Luis Rivera Talledo, quien con pleno conocimiento se sustentó una condición académica y laboral que no poseía, declarando hechos que no se ajustaban a la verdad; así como, de suscribir y presentar a la entidad, declaraciones juradas consignando información no conforme a la verdad, con la finalidad de ser contratado en la Entidad, lo que ha afectado la buena fe, y la correcta contratación en la Entidad.
(Irregularidad n.° 1)

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

5.2 Durante el año 2019 se contrató al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera para que preste servicio de asistencia técnica administrativa como locador de servicio en la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge) de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu) por un valor total de S/ 28 500,00, evidenciándose que el locador no cumplía con el perfil requerido al no acreditar estudios en comunicación, administración y marketing, asimismo de ofimática con nivel avanzado en Excel, siendo que en dicha contratación intervinieron irregularmente el área usuaria (Diproge) y la Senaju que lo propuso y la Oficina de Logística que elaboró y suscribió dichas ordenes de servicio, denotándose el presunto interés de los funcionarios en contratar a la mencionada persona que no cumplía con el perfil requerido, quien además presentó copia de un grado académico de bachiller cuya validez y veracidad no ha sido reconocida por la Universidad San Martín de Porres (supuestamente el ente emisor) y que consignó en sus declaraciones juradas de parentesco no tener vínculo con persona alguna que preste labores en el Minedu, pese a que su primo (pariente en el cuarto grado de consanguinidad), venía prestando servicios en la misma dirección desde el año 2018.

[29] Diproge

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 905

Hechos que incumplen los principios de transparencia e integridad de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el principio de presunción de veracidad y artículos 49° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decretos Supremos n.os 006-2017-JUS y n.º 004-2019-JUS, respectivamente, los términos de referencia que dieron origen a la ordenes de servicio n.º 0003551-2019 y 0007528-2019; asimismo los numerales 5.9 y 6.1.11 del Oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018.

Situación producida debido al accionar de los servidores y funcionarios del área usuaria (Diproge), de la Secretaria Nacional de la Juventud y de la Oficina de Logística del Minedu, quienes intervinieron irregularmente en el proceso de contratación del señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, denotándose el interés de los funcionarios en contratar a la mencionada persona que no cumplía con el perfil requerido en los términos de referencia; así como a la actitud consciente y voluntaria del citado servidor, quien con pleno conocimiento se sustentó una condición académica que no poseía, declarando hechos que no se ajustaban a la verdad, con la finalidad de ser contratado en la Entidad.
(Irregularidad n.° 2)

VI. RECOMENDACIONES

Al señor Ministro de Educación:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Educación comprendidos en el hecho irregular 1 del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a la norma que regula la materia.
 (Conclusión n.° 1).

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Educación comprendidos en el hecho irregular 2 del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a la norma que regula la materia.
 (Conclusión n.° 2).

3. Poner en conocimiento del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (Osce) el presente Informe de Control Especifico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan contra los señores Luis Ángel Rivera Talledo y Luiggi Alexander Fernández Rivera ex locadores de servicios de terceros quienes presentaron documentación académica y laboral (uno de ellos) que no han sido reconocidos por los entes emisores, suscribiendo y presentando, declaraciones juradas consignando información no conforme a la verdad.
 (Conclusión n.os 1 y 2).

Al Procurador Público del Ministerio de Educación:

4. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.os 1 y 2).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 904

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4. Copia fedateada de informes de requerimiento de contratación de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge) dirigido a la Secretaria Nacional de la Juventud.
Copia fedateada de memorándums de requerimiento de contratación al señor Luis Rivera Talledo de la Secretaria Nacional de la Juventud dirigidos a la Oficina Logística.

Apéndice n.° 5. Copia fedateada de nueve (9) ordenes de servicio emitidas a favor del señor Luis Ángel Rivera Talledo por un importe total de **S/ 114 040,00** (incluidos honorarios y viáticos[30]) entre los meses de agosto de 2018 a abril 2020.

Apéndice n.° 6. Copia fedateada de 22 comprobantes de pago emitidas a favor del señor Luis Ángel Rivera Talledo por un importe total de **S/ 113 180,00** entre los meses de setiembre de 2018 a junio 2020.

Apéndice n.° 7. Copia fedateada del oficio n.° 00269-2020-MINEDU/OCI de 18 de junio de 2020

Apéndice n.° 8. Copia fedateada de la carta n.º 11-2020-MDB/GAF[31] de 10 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 9. Copia fedateada del informe n.º 1798-2020-MDB/GAF-SGL de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 10. Copia fedateada del informe n.º 402-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 24 de junio de 2020

Apéndice n.° 11. Copia fedateada del oficio n.º 00437-2020-MINEDU/OCI de 7 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 12. Copia fedateada del documento CIB-DACT-154/2020 CIBERTEC[32] de 14 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 13. Copia fedateada de la orden de servicio n.° 3551 de 31 de mayo de 2019, emitida a favor de Luiggi Alexander Fernández Rivera.

Apéndice n.° 14. Copia fedateada de la orden de servicio n.° 7528 de 28 de agosto de 2019, emitida a favor de Luiggi Alexander Fernández Rivera.

Apéndice n.° 15. Copia fedateada de cédulas de comunicación, notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados del Pliego de Hechos 1.

Apéndice n.° 16. Copia fedateada de las órdenes de servicio n.º 3551-2019 de 31 de mayo de 2019 y 7528-2019 de 28 de agosto de 2019

Apéndice n.° 17. Copia fedateada de 9 comprobantes de pago emitidas a favor del señor Luiggi Alexander Fernández Rivera por un importe total de **S/ 28 500,00** entre los meses de julio y diciembre de 2019.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[30] Monto de los viáticos considerados en cada Orden de Servicio, ver en el "Anexo N°03 Estructura de Costos para la estimación en la contratación de servicios de terceros" (adjunta a los informes de solicitud de contratación descritas en el cuadro n.°1).
[31] Remitida mediante correo electrónico de 11 de setiembre de 2020
[32] Remitido mediante correo electrónico de 16 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 18. Copia fedateada de informe n.º 00139-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 21 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 19. Copia fedateada del memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo 2019.

Apéndice n.° 20. Copia fedateada del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018.

Apéndice n.° 21. Copia fedateada del oficio n.º 01588-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 22. Copia fedateada del informe n.º 00214-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 15 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 23. Copia fedateada de memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto 2019.

Apéndice n.° 24. Copia fedateada del oficio n.° 00447-2020-MINEDU/OCI de 9 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 25. Copia fedateada del oficio n.º 198-2020-SG-USMP de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 26. Copias fedateadas de fichas Reniec de Luis Ángel Rivera Talledo, Luiggi Alexander Fernández Rivera, Ángel Luis Rivera Chávez y Elder Rosario Rivera Chávez.

Apéndice n.° 27. Cédulas de comunicación, notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados del Pliego de Hechos 2.

Apéndice n.° 28. Copias fedateadas de las Resolución Ministerial n.° 001-2019-MINEDU de 02 de enero de 2019, contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0001-2019/MINEDU-U.E. 026/F. y Resolución Ministerial n.º 477-2019-MINEDU de 27 de setiembre de 2019, correspondiente a **Henry Steve Jordán Medina**.

Apéndice n.° 29. Resolución Ministerial N.° 162-2019-MINEDU de 10 de abril de 2019 y Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0011-2019/MINEDU-U.E. 026/F y ADDENDUM n.° 001, correspondiente a **Víctor Omar Vásquez Cruzado**.

Apéndice n.° 30. Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 01969-2017/MINEDU – U.E. 024 de 31 de agosto de 2017 y adendas, correspondiente a **Fiorella Angélica Noguera Mendieta**.

Apéndice n.° 31. Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0002-2019/MINEDU-U.E. 024/F y Addendum n.° 001 y 002-2019, designada mediante Resoluciones Ministeriales n.os 729-2018-MINEDU y 030-2020-MINEDU, de 28 de diciembre de 2018 y 16 de enero de 2020 respectivamente, correspondiente a **Ruth Angélica Ho González**.

Apéndice n.° 32. Copia fedateada del memorándum n.º 01078-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 29 de abril de 2019, memorándum n.º 03054-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 15 de octubre de 2019 y oficio n.º 01753-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 5 de noviembre de 2020, correspondiente a las funciones de **Ronald Villena Mayorca.**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Órgano de Control Institucional
FOLIO. 902

Apéndice n.° 33. Copia fedateada de la orden de servicio n.º 1324 de 29 de marzo de 2019, emitida a favor de **Daniel Fernando Herrera Florez.**

Apéndice n.° 34. Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.º 0154-2019/MINEDU – U.E. 024 de 7 de agosto de 2019, correspondiente a **Mirian Abigail Veleto Cancho.**

San Borja, 25 de febrero de 2021

Giovanna Mia Vitteri Sánchez
Supervisor de la Comisión de Control

Cesar Fabrizio Pasco Rodríguez
Jefe de la Comisión de Control

Martha Amalia Urrutia Sías
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAC 7474

El jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Borja, 25 de febrero de 2021

MINISTERIO DE EDUCACIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – REPÚBLICA DEL PERÚ

Rolando Alberto Rodolfo Escala Cisneros
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

PERÚ | Ministerio de Educación

Órgano de Control Institucional
FOLIO 902

APÉNDICE N° 1

OCI - MINEDU
JEFE DE COMISIÓN
COMISIÓN DE CONTROL

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES 1

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Luis Ángel Rivera Talledo	43180563	Asistente Técnico Administrativo de la Diproge de la Senaju	16/08/2018	29/05/2020	Locador de servicios (Servicio por terceros)	Unidad Vigil D 101 - Cercado Bellavista - Callao	DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2018 – MAYO 2020 SE CONTRATÓ A LOCADOR DE SERVICIO PARA LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA JUVENTUD, QUIEN CONSIGNÓ CONDICIONES ACADÉMICA Y LABORAL CON LAS QUE NO CONTABA Y SUSCRIBIÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN INEXACTA, AFECTÓ LA BUENA FE, Y LA CORRECTA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD.		X	X

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Órgano de Control Institucional FOLIO 496

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES 2

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Luiggi Alexander Fernández Rivera	40474475	Asistente técnico administrativo	31/05/2019	26/12/2019	Locador de servicios (Servicio por terceros)	Mariscal Castilla 825 - Callao	CONTRATACIÓN DE LOCADOR DE SERVICIO QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN QUE ÁREA USUARIA Y OFICINA DE LOGISTICA LO ADVIERTAN; QUIEN ADEMÁS CONSIGNÓ CONDICIÓN ACADÉMICA CON LA QUE NO CONTABA Y SUSCRIBIÓ DECLARACIÓN JURADA CON INFORMACIÓN INEXACTA, OCASIONÓ QUE SE BENEFICIE INDEBIDAMENTE AL PROVEEDOR; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, BUENA FE Y LA CORRECTA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD.		X	X
2	Henry Steve Jordán Medina	41405892	Secretario de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju)	03/01/2019	30/09/2019	CAS (Cargo de confianza)	Av. Principal 808 Dpto. 201 - Surquillo			X	X
3	Víctor Omar Vásquez Cruzado	41906329	Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge)	10/04/2019	A la fecha	CAS (Cargo de confianza)	Jr. Ignacio Álvarez Thomas 1324A Cercado de Lima			X	X
4	Fiorella Angélica Noguera Mendieta	41875783	Especialista administrativo de la Senaju	01/09/2017	31/12/2020	CAS	Sergio Bernales 331 - Dpto. 801 A Urb. Barrio Medico - Surquillo			X	X
5	Ruth Angélica Ho González	25776331	Jefa de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación	1/01/2019	16/01/2020	CAS (Cargo de confianza)	Calle Correggio 189 - Dpto. 102 Urb. San Borja Sur Etapa II - San Borja			X	X
6	Ronald Villena Mayorca	09635992	Coordinador encargado de la Ejecución Contractual de la Oficina de Logística	2/05/2019	15/10/2019	CAS	Calle Prolongación Alfredo Salazar n.º 198 - Santa Cruz - San Isidro			X	X

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Órgano de Control Institucional FOLIO 897

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
7	Daniel Fernando Herrera Florez	40732701	Asistente Administrativo y Logístico de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación	2/04/2019	24/07/2019	Locador de servicios (Servicio por terceros)	Calle Seis n.º 185 - Edificio 16 Dpto. 101 - Surco			X	X
8	Mirian Abigail Veleto Cancho	47134304	Analista de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística	8/08/2019	31/10/2019	CAS	Bloque Nuevo Perú Mz F-7 Urb. Nuevo Perú - Distrito de Paucarpata - Arequipa			X	X

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFE DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

Órgano de Control Institucional FOLIO 898

PERÚ | Ministerio de Educación

FOLIO 89

APÉNDICE N° 2

OCI - MINEDU
JEFE DE COMISIÓN
COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO 846

ARGUMENTOS JURÍDICOS POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Se ha identificado presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada como criterio de la Irregularidad.

IRREGULARIDAD N.°01

DURANTE EL PERIODO AGOSTO 2018 – MAYO 2020 SE CONTRATÓ A LOCADOR DE SERVICIO PARA LA SECRETARIA NACIONAL DE LA JUVENTUD, QUIEN SUSTENTO CONDICIONES ACADÉMICA Y LABORAL CON LAS QUE NO CONTABA Y SUSCRIBIÓ DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN INEXACTA, AFECTÓ LA BUENA FE, Y LA CORRECTA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación que sustenta las órdenes de servicio emitidas en el periodo agosto 2018 a abril de 2020 a favor del señor Luis Ángel Rivera Talledo, para la prestación del servicio de asistencia técnica administrativa como locador de servicio en la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge) de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa de Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu), por un valor total de S/ 113 180,00, se ha evidenciado que dicho proveedor durante los años 2018 al 2020, en reiteradas oportunidades sustentó una condición académica y laboral que no le correspondía, presentando una constancia de egresado y una de trabajo cuya validez y veracidad no han sido reconocidas por las entidades emisoras como son, el Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC y la Municipalidad Distrital de Bellavista, respectivamente, y en las mismas oportunidades, suscribió y presentó a la entidad, declaraciones juradas consignando información no conforme a la verdad, respecto a su condición académica, laboral y de no tener vínculo con ninguna persona de la entidad, a pesar que su primo (pariente en el cuarto grado de consanguinidad) venía prestando servicios en la misma dirección[1], no obstante declaró bajo juramento que era responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta, ello con la finalidad de ser contratado en la Secretaría Nacional de la Juventud.

Estos hechos incumplen el Principio de Integridad señalado en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley n° 30225 y modificatoria; asimismo, la Presunción de Veracidad prevista en artículo IV, numerales 1.7 y 1.8 Del Título Preliminar y artículo 49°, numeral 49.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decretos Supremo n.º 006-2017-JUS; y el artículo IV, numerales 1.7 y 1.8 Del Título Preliminar y artículo 50°, numeral 50.1 del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, situación ocasionada debido a la actitud consciente y voluntaria del señor Luis Rivera Talledo, quien con pleno conocimiento sustentó una condición académica y laboral que no poseía, declarando hechos que no se ajustaban a la verdad, lo que afectó la buena fe, y la correcta contratación en la entidad.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Los argumentos jurídicos respecto de la participación identificada se exponen a continuación:

[1] Diproge

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 895

Partícipe n.º 1

Nombres y apellidos	**LUIS ÁNGEL RIVERA TALLEDO**
Documento de identificación	43180563
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	**Luis Ángel Rivera Talledo**, identificado con DNI n.° 43180563, en su calidad de postor[2] y asistente técnico administrativo del 7 de agosto de 2018 hasta[3] el 9 de junio de 2020, contratado mediante las Ordenes de Servicio n.º 0005163 de 16/008 de 2018, n.°0008036 de 26/11/2018, n.°0000139 de 22/01/2019, n.°0002107 de 29/03/2019, n.°0004192 de 28/06/2019, n.°0009400 de 30/09/2019, n.°0000520 de 22/01/2020, n.°0003418 de 01/04/2020 y n.°0003999 de 30/04/2020.

Se le imputa presunta responsabilidad administrativa al señor **Luis Ángel Rivera Talledo**, en su calidad de postor y de asistente técnico administrativo, por haber consignado, suscrito, insertado y acreditado en los documentos de sus propuestas para ser contratado, y usar documentos no legítimos; todo ello en nueve oportunidades de su contratación que se materializaron mediante la emisión de las ordenes de servicio descritas en el cuadro n.°1 y n.°2 del informe de control, por un importe total de S/113 180,00, accionar que efectuó en pleno uso de sus facultades en la primera contratación y uso de su condición de servidor público en las otras ocho (08) oportunidades, hechos que se describen en el literal a) y b) de la irregularidad n.°1 del presente informe de control, situacuón que se describe a continuación:

Uso de documentación no legítima por parte del señor Luis Ángel Rivera Talledo para acreditar condición académica y laboral con la que no contaba, y ser contratado como locador de servicios

Los requerimientos de contratación de la Diproge[4] fueron trasladados por la Senaju mediante memorándums a la Oficina de Logística del Minedu, tal como se detalló en el cuadro n.° 1, adjuntando documentación relacionada con la contratación del señor Luis Ángel Rivera Talledo.

En todos los requerimientos realizados que derivaron en contrataciones efectuadas mediante órdenes de servicio[5], se estableció en cada ANEXO N° 02 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS (adjunto a cada memorando de requerimiento) que era exigible lo siguiente: "7. *(…) estudios técnicos en administración culminados[6]. Experiencia general mínima 4 años en el Sector Publico y/o Privado. Experiencia específica 2 años en actividades con la finalidad de la contratación[7]*", sin embargo, el señor Luis Ángel Rivera Talledo (persona natural propuesta por la Senaju), teniendo conocimiento de que no

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[2] **Postor**, dado que inicialmente, el señor Luis Ángel Rivera Talledo el **7 de agosto de 2018** consigna, suscribe, declara y presenta ante la Entidad por, su hoja de vida denominada Anexo n.º 5 – Formato Estándar de Hoja de Vida (en nueve oportunidades), e inserta además Constancia de egresado de la carrera de Administración de Empresas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Cibertec y la Constancia de haber laborado en la Municipalidad Distrital de Bellavista ocupando el cargo de "Encargado de proyectos".

[3] **Hasta el 9 de junio de 2020**, fecha en la que se emitió el Comprobante de Pago n.°00012376 de 9 de junio de 2020 por el monto de S/. 4500.00 y en mérito a la Orden de Servicio n.°0003999 de 30 de abril de 2020.

[4] De acuerdo a lo señalado por la exdirectora de la Diproge, señora Karina Cisneros Casas mediante la carta s/n° de 5 de noviembre de 2020, dichos requerimientos fueron efectuados por recomendación de la entonces secretaria de la Senaju señora Rosio Milagro Flores Guzmán, quien indicó que el señor Luis Rivera Talledo cumplía con el perfil requerido; es por ello, que el citado proveedor se apersonó a las oficinas de la Senaju y entregó sus documentos personales en los formatos establecidos por el Minedu. Ante tal afirmación se cursó el oficio n.° 00551-2020-MINEDU/OCI de 9 de noviembre de 2020 a la señora Rosio Milagro Flores Guzmán, y mediante Carta S/N de 16 de noviembre de 2021, da respuesta precisando tenga a bien revisar mi equipo de cómputo y celular que contienen toda la información referente a mi gestión y contienen actos que realice y supervisé.

[5] Ordenes de Servicio descritas en el cuadro n.°2

[6] Egresado de la Carrera de administración / Egresado en la carrera técnica de administración

[7] Experiencia especifica: 2 años en actividades de asistencia administrativa

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 399

contaba con el perfil[8] solicitado, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante actos individuales presentó el ANEXO 4 PROPUESTA ECONÓMICA dirigido al Ministerio de Educación, en los que precisó lo siguiente: *"(...) adjunto al presente los siguientes documentos: 1. Hoja de Vida y documentos sustentatorios en copia simple. (...)"*, adjuntando documentación que acreditaba su condición académica y experiencia laboral, entre otros con las constancias siguientes:

- Constancia de egresado de la carrera de Administración de Empresas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Cibertec de 23 de mayo de 2011, suscrita por el Secretario Académico[9] de Carreras Técnicas de Cibertec.

- Constancia de haber laborado en la Municipalidad Distrital de Bellavista ocupando el cargo de "Encargado de proyectos" desde el 1 de junio de 2014 a 30 de octubre de 2015, suscrita por el Sub[10] Gerente de Personal de dicha comuna.

Sobre el particular, a fin de verificar la autenticidad de las constancias de trabajo presentadas por el citado locador, el Órgano de Control Institucional del Minedu mediante oficio n.° 00269-2020-MINEDU/OCI de 18 de junio de 2020, solicitó la respectiva confirmación a la Municipalidad Distrital de Bellavista, obteniendo como respuesta la carta n.º 11-2020-MDB/GAF[11] de 10 de setiembre de 2020, mediante la cual la gerente de Administración Finanzas de la municipalidad, informó que:

"(...) que no se ha encontrado ningún vínculo laboral del Sr. Luis Ángel Rivera Talledo con la entidad, bajo el régimen Nº 276, D.L Nº.728 y D.L Nº 1057 CAS (...) que de la búsqueda realizada en las contrataciones por locación de servicios de terceros a nombre de Luis Ángel Rivera Talledo, no se encontró ningún registro de fase de compromiso en el SIAF y archivos físicos en el área, concluyendo que no se realizó ninguna contratación a nombre del referido señor desde el período 2014 hasta el presente año".

Del mismo modo, mediante informe n.º 1798-2020-MDB/GAF-SGL de 13 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Logística de la mencionada municipalidad informó que de la revisión en el Sistema de Administración Financiera (SIAF) correspondiente al año 2013, no se ha encontrado registro alguno a nombre del señor Luis Ángel Rivera Talledo.

En relación a la constancia de egresado presentada por el señor Luis Ángel Rivera Talledo para acreditar el requisito y perfil solicitado que dio origen a su contratación, es de mencionar que la Oficina de Logística[12] comunicó a la Senaju mediante el informe n.º 402-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 24 de junio de 2020, que de la fiscalización posterior realizada a la misma, el Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC mediante el documento CIB-DACT-099/2020 CIBERTEC de 19 de junio de 2020, respondió que: *"Al respecto, les informamos que la constancia no ha sido emitida por nuestra institución debido a que la firma no pertenece a la persona que suscribe la constancia (...)".*

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Para corroborar lo antes señalado, el Órgano de Control Institucional del Minedu mediante el oficio n.º 00437-2020-MINEDU/OCI de 7 de setiembre de 2020, solicitó al Instituto de Educación Superior Privado CIBERTEC (Cibertec Perú SAC), la confirmación de la emisión de la constancia de egresado de la carrera de

[8] Requisito básico descrito en el ANEXO N° 02 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS que se adjunta a cada memorando de requerimiento.
[9] Secretario Académico de Carreras técnicas de Cibertec, señor Pablo Noriega Escobedo
[10] Sub Gerente de Personal de la Municipalidad Distrital de Bellavista, Abg. Roy Vela Elías
[11] Remitida mediante correo electrónico de 11 de setiembre de 2020
[12] La oficina de Logística comunicó a la SENAJU, la realización de fiscalización posterior a los pagos realizados al señor Rivera Talledo, accionar fiscalizador, posterior al 16 de junio de 2020, fecha en la que el diario virtual "LIMAGRIS" efectúa una denuncia contra Luis Ángel Rivera Talledo denominándolo el "Swing del Ministerio de Educación".

administración de empresas de 23 de mayo de 2011 presentada por el señor Luis Ángel Rivera Talledo. En respuesta, el mencionado instituto mediante documento CIB-DACT-154/2020 CIBERTEC[13] de 14 de setiembre de 2020 informó al Órgano de Control Institucional que: *"(...) en nuestros registros figura el señor Luis Ángel Rivera Talledo con DNI 43180563 y código de estudiante 200820206, pero tan solo estuvo matriculado en el primer ciclo de la carrera de Administración de Empresas, por lo que informamos que dicho certificado no ha sido emitido por nuestra institución."* (El subrayado es nuestro)

De acuerdo a lo informado por la Municipalidad Distrital de Bellavista y el Instituto Cibertec, el señor Luis Ángel Rivera Talledo no contaba con la experiencia laboral (general y específica) en esa entidad ni con los estudios acreditados, toda vez que las constancias usadas e introducidas al tráfico jurídico de la administración pública (Ministerio de Educación) no son legítimas, situación advertida que se contrapone a los principios de las contrataciones públicas, que indica que los partícipes de una contratación deben actuar con integridad[14].

Presentación de declaraciones juradas no conforme a la verdad relacionada a condición académica, laboral y de parentesco

En los requerimientos de contratación efectuados por la Diproge, se evidencia que el señor Luis Ángel Rivera Talledo, además de haber usado y presentado documentación no legítima, y carente de validez, en el procedimiento de contratación de servicios por terceros, suscribió y presentó entre otros documentos, las declaraciones juradas siguientes:

- "*Anexo n.° 05 Formato estándar de Hoja de vida*", el señor Luis Ángel Rivera Talledo entre otros insertó la información siguiente:

 FORMACIÓN ACADÉMICA numeral **7.**
 Nivel: *EGRESADO TÉCNICO,*
 Centro de Estudios: *CIBERTEC.*
 Especialidad: *Administración de empresas,*
 Año de inicio: *2008,*
 Año de Fin: *2010 (...).*

 EXPERIENCIA DE TRABAJO. Experiencia General. numeral 2
 Municipalidad de Bellavista. Encargado de proyectos.
 Fecha de inicio: *01/07/2014*
 Fecha de culminación: *30/10/2015 (...).*

 EXPERIENCIA ESPECÍFICA (EN EL SERVICIO REQUERIDO) numeral **3.**
 Municipalidad de Bellavista. Encargado de proyectos.
 Fecha de inicio: *01/07/2014,*
 Fecha de culminación: *30/10/2015 (...).*

Declarando en los referidos Formatos Estándar de Hoja de Vida (última página) lo siguiente: *"(...) Declaro que la información proporcionada es veraz y en caso necesario la Entidad realizará la fiscalización respectiva".*

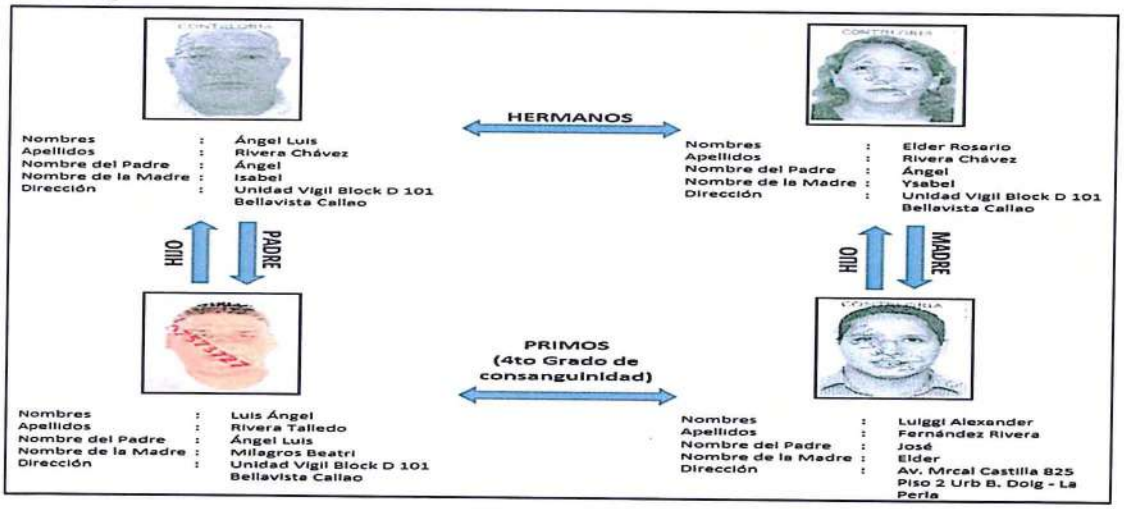
Al respecto, el señor Luis Ángel Rivera Talledo, además de haber introducido al Ministerio de Educación documentación no legítima y carente de validez, se evidencia que, teniendo conocimiento que no contaba con el requisito[15] de "*estudios técnicos en administración culminadas*", requeridos en los términos de referencia que se adjuntó a cada memorando de requerimiento descrito en el cuadro 1, insertó declaraciones no ciertas, al haber consignado ser egresado de la carrera técnica de Administración de Empresas, acto que realizó con el objeto de que su declaración sea tomada por el MINEDU como verdadera. Así también, se atribuyó una experiencia laboral general y específica, que no poseía consignando en las mismas oportunidades que

[13] Remitido mediante correo electrónico de 16 de setiembre de 2020
[14] j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
[15] Requisito básico descrito en el ANEXO N° 02 TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS que se adjunta a cada memorando de requerimiento.

presentó una constancia de trabajo, como su experiencia laboral en la Municipalidad Distrital de Bellavista refiriendo que laboró desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de octubre de 2015, como encargado de proyectos de la Sub Gerencia de Educación de la Municipalidad Distrital de Bellavista, tal como a continuación se describe: "Anexo n.° 06 Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado", el señor Luis Ángel Rivera Talledo entre otros insertó la información siguiente: *"3. Que soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en la presente contratación".*

Sobre el particular es de señalar que el 28 de junio de 2019, se contrató mediante orden de servicio n.° 4192-2019 al señor Luis Ángel Rivera Talledo, para que preste servicio de asistencia técnica administrativa en la Diproge, en cuya propuesta como se desprende del memorándum n.º 00273-2019-MINEDU/DM-SENAJU, presentó la declaración jurada de grado de vinculo de parentesco de 12 de junio de 2019, en la que señaló no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (incluyéndose dentro de éstas el vínculo conyugal y/o uniones de hecho) con personas que presten servicios en el Minedu, con independencia de su régimen laboral o contractual; sin embargo, se ha evidenciado que a la fecha que emitió la declaración jurada, esto es el 12 de junio de 2019, ya se encontraba contratado y prestando servicios en las misma Diproge de la Senaju, su primo, el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, a través de la orden de servicio n.° 3551 de 31 de mayo de 2019; cabe mencionar que el señor Luis Ángel Rivera Talledo ya venía prestando servicios (según la orden de servicio n.° 2107 de 29 de marzo de 2019) en la mencionada dirección.

Del mismo modo, en su propuesta para que sea contratado mediante la orden de servicio n.° 9400 de 30 de setiembre 2019 presentó de manera similar la Declaración jurada de grado de vinculo de parentesco de 18 de setiembre de 2019, en la que declaró no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (incluyéndose dentro de éstas el vínculo conyugal y/o uniones de hecho) con personas que presten servicios en el Minedu; sin embargo, como ya se ha mencionado, su primo el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, venía prestando servicios (como locador de servicios) en la misma Diproge desde el 31 de mayo de 2019 según la orden de servicio n.° 0003551 y continuó hasta diciembre de 2019 de acuerdo a la orden de servicio n.° 0007528 de 28 de agosto de 2019. Para corroborar el parentesco de cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos) entre Luis Ángel Rivera Talledo y Luiggi Alexander Fernández Rivera, se evidenció de la página web de la Reniec (consulta Reniec) que los padres[16] de ambos auditados son hermanos, consignando ambos progenitores la misma dirección y nombre de sus padres, tal como se detalla en la siguiente imagen:



Fuente: Portal web de la Reniec (consulta Reniec).
Elaborado por: Extraído por Comisión de Control

[16] Padre de Luis Ángel Rivera Talledo y madre de Luiggi Alexander Fernández Rivera

Por lo expuesto, se advierte que el señor Luis Ángel Rivera Talledo no solo presentó documentación carente de veracidad con la finalidad de que se tome como legítima y verdadera la documentación y su declaración; sino que, el acreditarse una condición académica y laboral que no le corresponde mediante actos individuales, era su modus operandi[17] para ser contratado en reiteradas y continuas oportunidades en el Ministerio de Educación.

Es de precisar que, respecto a los hechos evidenciados se emitió el oficio n.°005-2020-MINEDU/OCI-SCE04 de 15 de diciembre de 2020 dirigido al señor Luis Ángel Rivera Talledo y recibido por el mismo auditado firmando la recepción de puño y letra; asimismo se emitió el oficio n.°006-2020-MINEDU/OCI-SCE04 de 15 de diciembre de 2020, dirigido al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera (notificado bajo puerta), refiriéndoles los hechos evidenciados a fin de que remitan sus precisiones respecto a la veracidad de los documentos que fueron informados al Órgano de Control Institucional del MINEDU, como no emitidos por: la Universidad San Martín de Porres, el instituto CIBERTEC y la Municipalidad de Bellavista, no obteniendo respuesta de los auditados, a la fecha de emisión del presente informe de control.

De esta manera el señor Luis Ángel Rivera Talledo identificado con DNI n.° 43180563, en su calidad de postor[18] como asistente técnico administrativo del 7 de agosto de 2018 hasta[19] el 9 de junio de 2020, ha contravenido lo dispuesto en el literal j), artículo 2° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, que precisa: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".*

Asimismo transgredió lo dispuesto en el Título Preliminar, articulo IV. numeral 1.7, artículo 49 numeral 49.1 concordante con el Título Preliminar, articulo IV numeral 1.7 y el numeral 51.1, de igual forma, vulneró lo establecido en la Orden de Servicio n.º 0004192 de 28 de junio de 2019, y la Orden de Servicio n.º 0009400-2019 de 30 de setiembre de 2019, al consignar, suscribir e insertar para dichas contrataciones, la declaración jurada, de 12 de junio de 2019 y de 18 de setiembre de 2019, Declaraciones juradas de grado de vinculo o parentesco en la que declaro no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con personas que presten servicios en el Minedu, sin embargo, como ya se ha evidenciado, su primo el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, venía prestando servicios (como locador de servicios) en la misma Diproge[20]

También, vulneró lo establecido en las ordenes de servicio n.º 0005163 de 16/008 de 2018, n.°0008036 de 26/11/2018, n.°0000139 de 22/01/2019, n.°0002107 de 29/03/2019, n.°0004192 de 28/06/2019, n.°0009400 de 30/09/2019, n.°0000520 de 22/01/2020, n.°0003418 de 01/04/2020 y n.°0003999 de 30/04/2020; Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para la Contratación de Servicios de Terceros (adjunto a cada memorando de requerimiento y orden de servicio) que establecía que era exigible lo siguiente: *"7. (...) estudios técnicos en administración culminados[21]. Experiencia general mínima 4 años en el Sector Público y/o Privado. Experiencia específica 2 años en actividades con la finalidad de la contratación[22]"*

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[17] Según la RAE modus operandi: "Manera especial de actuar o trabajar para alcanzar el fin propuesto"

[18] **Postor**, dado que, el señor Luis Ángel Rivera Talledo el **7 de agosto de 2018** consigna, suscribe, declara y presenta ante la Entidad por, su hoja de vida denominada Anexo n.º 5 – Formato Estándar de Hoja de Vida (en nueve oportunidades), e inserta además Constancia de egresado de la carrera de Administración de Empresas del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Cibertec y la Constancia de haber laborado en la Municipalidad Distrital de Bellavista ocupando el cargo de "Encargado de proyectos".

[19] **Hasta el 9 de junio de 2020**, fecha en la que se emitió el Comprobante de Pago 12376 de 9 de junio de 2020 por el monto de S/. 4500.00 y en mérito a la Orden de Servicio n.°0003999 de 30 de abril de 2020.

[20] Desde el 31 de mayo de 2019 según la orden de servicio n.° 3551 y continuó hasta diciembre de 2019 de acuerdo a la orden de servicio n.° 7528 de 28 de agosto de 2019.

[21] Egresado de la Carrera de administración / Egresado en la carrera técnica de administración

[22] Experiencia especifica: 2 años en actividades de asistencia administrativa

Órgano de Control Institucional
FOLIO 896

IRREGULARIDAD N.°02

CONTRATACIÓN DE LOCADOR DE SERVICIO QUE NO CUMPLÍA CON EL PERFIL DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA SIN QUE ÁREA USUARIA Y OFICINA DE LOGISTICA LO ADVIERTAN; QUIEN ADEMÁS SUSTENTÓ CONDICIÓN ACADÉMICA CON LA QUE NO CONTABA Y SUSCRIBIÓ DECLARACIÓN JURADA CON INFORMACIÓN INEXACTA, OCASIONÓ QUE SE BENEFICIE INDEBIDAMENTE AL PROVEEDOR; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA, BUENA FE Y LA CORRECTA CONTRATACIÓN EN LA ENTIDAD.

De la revisión a la documentación sustentante de las órdenes de servicio emitidas en el periodo 2019 a favor del señor Luiggi Alexander Fernández Rivera para que preste el servicio de asistencia técnica administrativa como locador de servicio en la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge) de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu) por un valor total de S/ 28 500,00, se ha evidenciado que el locador no cumplía con el perfil requerido al no acreditar estudios en comunicación, administración y marketing, asimismo de ofimática con nivel avanzado en Excel, siendo que en dicha contratación intervinieron irregularmente el área usuaria (Diproge), la Senaju que lo propuso y la Oficina de Logística que elaboró y suscribió dichas ordenes de servicio, denotándose el presunto interés de los funcionarios en contratar a la mencionada persona, quien presentó copia de un grado académico de bachiller cuya validez y veracidad no ha sido reconocida por la Universidad San Martín de Porres (supuestamente el ente emisor) y que consignó en sus declaraciones juradas de parentesco no tener vínculo con persona alguna que preste labores en el Minedu, pese a que su primo (pariente en el cuarto grado de consanguinidad), venía prestando servicios en la misma dirección desde el año 2018.

Hechos que incumplen los principios de transparencia e integridad de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, el principio de presunción de veracidad y artículos 49° y 51° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decretos Supremos n.os 006-2017-JUS y n.º 004-2019-JUS, respectivamente, los términos de referencia que dieron origen a las ordenes de servicio n.os 0003551-2019 y 0007528-2019; asimismo los numerales 5.9 y 6.1.11 del Oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018, lo que habría ocasionado que se beneficie indebidamente con su contratación al proveedor Luiggi Fernández Rivera, al no cumplir con el perfil requerido en los términos de referencia, y se afecte la transparencia, buena fe y la correcta contratación en la entidad.

Los argumentos jurídicos respecto de la participación identificada se exponen a continuación:

Partícipe n.º 1

Nombres y apellidos	**LUIGGI ALEXANDER FERNÁNDEZ RIVERA**
Documento de identificación	40474475
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Postor y asistente técnico administrativo del 31 de mayo de 2019 al 26 de diciembre de 2019, de acuerdo a las Ordenes de Servicio N.° 003551 del 31 de mayo de 2019 y la Orden de Servicio N.° 0007528 de 28 de agosto de 2019 respectivamente.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Se le imputa presunta responsabilidad administrativa al señor **Luiggi Alexander Fernández Rivera** en su calidad de postor y de asistente técnico administrativo, por haber consignado, acreditado, suscrito e insertado a la Entidad documento no cierto como si fuese legítimo, declaraciones no ciertas de una condición académica que no le corresponde, presentando documento no legítimo en copia simple, del diploma de bachiller en Relaciones Industriales emitido por la mencionada universidad el 19 de mayo de 2004 accionar que realizó en dos momentos y oportunidades diferentes, así también, en las mismas oportunidades, de contratación consignó en sus declaraciones juradas de parentesco no tener vínculo con persona alguna que preste labores en el Minedu, pese a que su primo (pariente en el cuarto grado de consanguinidad), venía prestando servicios en la misma dirección desde el año 2018, actos que realizó con la finalidad de ser contratado en las dos (02) oportunidades en la Secretaría Nacional de la Juventud del Ministerio de Educación, accionar que efectuó en pleno uso de sus facultades en la primera contratación y uso de su condición de servidor público en la segunda oportunidad, hechos que se describen en el literal b) y c) de la irregularidad n.°2 del presente informe de control y que se detalla a continuación:

Declaración y presentación de documentación no legítima de su condición académica por el señor Luiggi Fernández Rivera en su propuesta para su contratación.

En el año 2019 la Senaju solicitó y propuso en dos oportunidades a la Oficina de Logística, la contratación del señor Luiggi Alexander Fernández Rivera como locador de servicios por terceros para que preste asistencia técnica administrativa en la Diproge como se desprende del memorándum n.° 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU y memorándum n.° 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo y 15 de agosto de 2019 respectivamente.

En su hoja de vida denominada Anexo n.º 5 – Formato Estándar de Hoja de Vida de 17 de mayo de 2019 y Anexo n.º 5 – Formato Estándar de Hoja de Vida de 14 de agosto de 2019, el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera (persona propuesta por la Senaju) para ambas contrataciones consigno, suscribió, acredito y declaró, contar el grado académico de bachiller en Relaciones Industriales emitido por la Universidad de San Martín de Porres, para acreditar ello insertó documentación carente de veracidad tal como, copia simple del diploma de bachiller en Relaciones Industriales emitido por la mencionada universidad el 19 de mayo de 2004.

Sobre el particular, a fin de verificar la autenticidad del citado documento presentado por el locador en mención, el Órgano de Control Institucional mediante el oficio n.° 00447-2020-MINEDU/OCI de 9 de setiembre de 2020, solicitó la respectiva confirmación a la Universidad San Martín de Porres, obteniendo como respuesta el oficio n.º 198-2020-SG-USMP de 16 de setiembre de 2020, mediante el cual el secretario general de la universidad, precisó que: *"1. El ciudadano Luiggi Alexander Fernández Rivera,* ***NO FIGURA en los archivos*** *de la Oficina de Grados y Títulos de la Universidad* ***con ningún Grado Académico ni Título Profesional a la fecha***". (Lo resaltado y subrayado es nuestro

De acuerdo a lo informado por la Universidad San Martín de Porres, el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera **no cuenta con el grado académico de bachiller declarado**, por lo tanto **el documento consignado, acreditado, e insertado como si fuese legítimo no es válido**, por lo que la situación advertida de declarar hechos que no se ajustan a la verdad, se contrapone a los principios de las contrataciones públicas, que indica que los partícipes de una contratación deben actuar con integridad[23].

Además de haber presentado documentación que carece de validez y veracidad como parte de su hoja de vida, **atribuyéndose un grado académico que no tenía**, el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera declaró en el

[23] j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

referido Formato Estándar de Hoja de Vida (última página) lo siguiente: *"(...) Declaro que la información proporcionada es veraz y en caso necesario la Entidad realizará la fiscalización respectiva".*

Asimismo, consigno, suscribió y declaró en el Anexo n.º 06 Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar y de no percibir otros ingresos del Estado, precisando: *[3] "Que soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en la presente contratación."*

Conforme a lo antes expuesto, el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, teniendo conocimiento que no contaba con los requisitos exigidos, usó en dos oportunidades diferentes, un documento carente de validez y veracidad e introdujo al trafico jurídico de la administración pública (Ministerio de Educación) tal instrumento, a fin de ser contratado por el "Programa Educación Básica para Todos" durante el período de mayo a diciembre de 2019, y para prestar servicios en la Diproge de la Senaju, emitiéndose para ello la orden de servicio n.º 003551 de 31 de mayo de 2019 (primera orden de servicio) por S/ 10 500,00 cancelada mediante comprobantes de pago n.os 14969, 17497 y 22956 de fechas 5, 25 de julio y 9 de setiembre de 2019; y la orden de servicio n.º 0007528 de 28 de agosto de 2019 (segunda orden de servicio) por S/ 18 000,00, cancelada mediante comprobantes de pago n.os 0000027448, 0000032808, 0000043438 y 0000048157 de fechas 4, 29 de octubre, 2 y 17 de diciembre de 2019; ordenes de servicio emitidas por la Oficina de Logística por un importe total de **S/ 28 500,00.**

Presentación de declaración jurada con información inexacta.

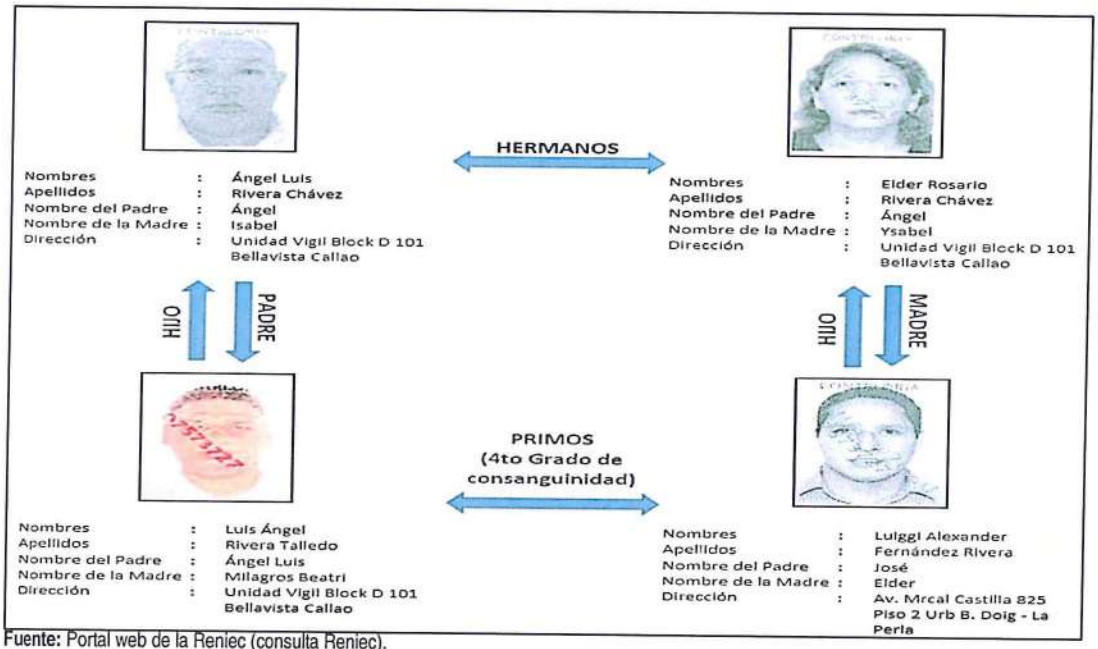
El 31 de mayo de 2019, se contrató mediante orden de servicio n.° 0003551-2019 (Primera orden de servicio emitida a su favor) al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, para que preste servicio de asistencia técnica administrativa en la Diproge, por un importe de S/ 10 500,00, en cuya propuesta presentó la declaración jurada de grado de vinculo de parentesco de 17 de mayo de 2019, en la que con conocimiento y de mutuo propio consigno, suscribió y declaró no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (incluyéndose dentro de éstas el vínculo conyugal y/o uniones de hecho) con personas que presten servicios en el Minedu, con independencia de su régimen laboral o contractual.

Sin embargo, se ha evidenciado que a la fecha que consigno, suscribió y realizó la declaración jurada, esto es el **17 de mayo de 2019,** se encontraba contratado y prestando servicios en las misma Diproge de la Senaju, su primo Luis Ángel Rivera Talledo (pariente en el cuarto grado de consanguinidad), a través de la orden de servicio n.° 2107 de 29 de marzo de 2019**.**

Asimismo, el 28 de agosto de 2019, se contrató nuevamente mediante la orden de servicio n.° 0007528 al locador de servicios Luiggi Alexander Fernández Rivera (segunda orden de servicio emitida a su favor), para que continúe prestando servicio de asistencia técnica administrativa en la Diproge, por un importe de S/ 18 000,00, en cuya propuesta presentó la declaración jurada de grado de vinculo o parentesco de 14 de agosto de 2019, en la que nuevamente con conocimiento y de mutuo propio consigno, suscribió y declaró no tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad (incluyéndose dentro de éstas el vínculo conyugal y/o uniones de hecho) con personas que presten servicios en el Minedu, con independencia de su régimen laboral o contractual.

Sin embargo, se ha evidenciado que a la fecha que consigno, suscribió y realizó la declaración jurada, esto es el **14 de agosto de 2019,** se encontraba contratado y prestando servicios en las misma Diproge de la Senaju, su primo Luis Ángel Rivera Talledo, pariente en el cuarto grado de consanguinidad, a través de la orden de servicio n.° 4192 de **28 de junio de 2019**; cabe mencionar, que Luiggi Alexander Fernández Rivera también venía prestando servicios en la misma dirección en mérito de la primera orden de servicio n.° 3551 emitida el 31 de mayo de 2019.

Para corroborar el parentesco de cuarto grado de consanguinidad (primos hermanos) entre Luis Ángel Rivera Talledo y Luiggi Alexander Fernández Rivera, se evidenció de la página web de la Reniec (consulta Reniec) que los padres[24] de ambos auditados son hermanos, consignando ambos progenitores la misma dirección y nombre de sus padres, tal como se detalla en la siguiente imagen:



Fuente: Portal web de la Reniec (consulta Reniec).
Elaborado por: Extraído por Comisión de Control

Es de precisar que, respecto a los hechos evidenciados se emitió el oficio n.°005-2020-MINEDU/OCI-SCE04 de 15 de diciembre de 2020 dirigido al señor Luis Ángel Rivera Talledo y recibido por el mismo auditado firmando la recepción de puño y letra; asimismo se emitió el oficio n.°006-2020-MINEDU/OCI-SCE04 de 15 de diciembre de 2020, dirigido al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera (notificado bajo puerta), refiriéndoles los hechos evidenciados a fin de que remitan sus precisiones respecto a la veracidad de los documentos que fueron informados al Órgano de Control Institucional del MINEDU, como no emitidos por: la Universidad San Martín de Porres, el instituto CIBERTEC y la Municipalidad de Bellavista, no obteniendo respuesta a la fecha de emisión del presente informe de control.

De esta manera el señor **Luiggi Alexander Fernández Rivera** identificado con DNI n.° 40474475, en su calidad de postor[25] y asistente técnico administrativo del 31 de mayo de 2019 al 26 de diciembre de 2019, ha contravenido lo dispuesto en el literal j), artículo 2° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, que precisa: "La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[24] Padre de Luis Ángel Rivera Talledo y madre de Luiggi Alexander Fernández Rivera

[25] **Postor**, dado que para ser contratado presento como parte de su propuesta el Anexo n.º 5 – Formato Estándar de Hoja de Vida de 17 de mayo de 2019 (efectivizándose luego el contrato mediante O/S n.° 003551 de 31 de mayo de 2019) y Anexo n.º 5 – Formato Estándar de Hoja de Vida de 14 de agosto de 2019.

Asimismo transgredió el TITULO PRELIMINAR, Articulo IV. Numeral 1.7 *"Principio de presunción de veracidad.- En la Tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";* así como también lo descrito en el Artículo 49.- Presunción de veracidad numeral 49.1 *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables".* Concordante con el TITULO PRELIMINAR, Articulo IV numeral 1.7 y el numeral 51.1.

De igual, vulneró lo establecido en la Orden de Servicio n.º 0003551 de fecha 31 de mayo de 2019, Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios: Comunicación, Administración y Marketing, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel); y la Orden de Servicio n.º 0007528-2019 de fecha 28 de agosto de 2019,
Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel).

Partícipe n.º 2

Nombres y apellidos	VÍCTOR OMAR VÁSQUEZ CRUZADO
Documento de identificación	41906329
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge) de 10 de abril de 2019 a la fecha, según Resolución Ministerial N.° 162-2019-MINEDU de 10 de abril de 2019 y Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0011-2019/MINEDU-U.E. 026/F y ADDENDUM n.° 001.

Se le imputa presunta responsabilidad administrativa al señor **Víctor Omar Vásquez Cruzado** Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge), por **solicitar** y **visar** el memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo 2019, memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto 2019, y el Anexo n.º 2 – Términos de Referencia[26], documentos con los que se solicitó a la Oficina de Logística la contratación del servicio de asistencia técnica administrativa para la Diproge, proponiendo a la persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera y precisando que se evaluó los documentos y que se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando lo verdadero es que en ambas contrataciones, la persona propuesta no contaba con los requisitos exigidos, favoreciendo de este modo al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera con dos (2) contrataciones por el importe total de S/ 28 500,00; hechos que se describen en el literal a) de la irregularidad n.°2 del presente informe de control y que se detalla a continuación:

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Orden de servicio n.º 0003551 de 31 de mayo de 2019

El director de la Diproge, señor Víctor Omar Vásquez Cruzado, mediante informe n.º 00139-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 21 de mayo de 2019 (área usuaria), solicitó al secretario de la Senaju, la contratación de una persona natural para que realice el servicio de asistencia técnica administrativa para el desarrollo de las acciones de inscripción y acreditación de las organizaciones juveniles en el Registro Nacional de Organizaciones Juveniles, en el marco del Proceso Anual de Participación 2019.

[26] Términos de referencia que corresponden a la orden de servicio 3551 de 31 de mayo de 2019, y orden de servicio n.° 7528 de 28 de agosto de 2019

Con el memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo 2019, suscrito por el mencionado Secretario de la Senaju, y con el visto del señor Víctor Omar Vásquez Cruzado en su calidad de Director de Diproge, se solicitó a la Oficina de Logística la referida contratación y en el mismo documento propuso a la persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera, precisando:

"(...) cumplo con remitir la documentación que a continuación se detalla:
1. Anexo 02 Términos de referencia.
2. Anexo 03 Estructura de Costos

En ese sentido, y a fin de contribuir a la búsqueda de alternativas de mercado, adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración, previa evaluación de los documentos que se adjunta, los cuales han sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido (...)".
(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Es de precisar que, adjunto al memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU visado por el señor Víctor Omar Vásquez Cruzado, se remitió documentos relacionados con el proveedor propuesto, Sr. Luiggi Alexander Fernández Rivera, tales como: *"(...) **3. Hoja de Vida del Proveedor y documentos sustentatorios** (...)".* Al respecto, en el referido Anexo n.º 2 – Términos de Referencia, se establece como perfil exigible del locador de servicios a contratar, que tenga estudios en comunicaciones, administración y marketing (los tres a la vez); así como, estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel.

Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, éste declara en el Anexo n.º 05 "Formato Estándar de Hoja de Vida", que ostenta solo el grado académico de bachiller en Relaciones Industriales otorgado por la Universidad San Martín de Porres en mayo de 2004, no declarando tener los estudios en Comunicaciones, Administración y Marketing, asimismo de ofimática con nivel avanzado en Excel, exigidos en los Términos de Referencia.

Orden de servicio n.º 0007528 de 28 de agosto de 2019

De igual forma, mediante informe n.º 00214-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 15 de agosto de 2019, el director de la Diproge, señor Víctor Omar Vásquez Cruzado (área usuaria), solicitó nuevamente al secretario de la Senaju, la contratación de una persona natural para que realice el servicio de asistencia técnica administrativa en el proceso de inscripción y acreditación de las organizaciones juveniles en el Registro Nacional (RNOJ), en el marco del Proceso Anual de Participación Juvenil 2019.

Con el memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto 2019, visado por el señor Víctor Omar Vásquez Cruzado, se solicitó a la Oficina de Logística la referida contratación y en el mismo documento volvieron a proponer a la persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera, señalando: *"(...) En ese sentido, y a fin de contribuir a la búsqueda de alternativas de mercado, adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración, **previa evaluación de los documentos que se adjunta, los cuales han sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido** (...)".*(lo resaltado y subrayado es nuestro).

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Al igual que en el primer requerimiento se adjuntó al memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU, los **Términos de Referencia – Anexo n.° 2**, para dicha contratación, visado por el señor Víctor Omar Vásquez Cruzado; así como, los documentos relacionados con el proveedor propuesto, Sr. Luiggi Alexander Fernández Rivera, tales como: *"(...) **3. Hoja de Vida del Proveedor y documentos sustentatorios** (...)".* Al respecto, en el referido Anexo n.º 2 se señala como perfil del locador de servicios a contratar, que tenga estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel.

Es de acotar que, el señor **Víctor Omar Vásquez Cruzado** director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge), transgrediendo su función de área usuaria, vulneró el correcto y regular funcionamiento de

la administración pública, dado que fue la misma persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera, que consigno y suscribió los Anexo n.º 05 "Formato Estándar de Hoja de Vida", precisando que ostentaba solo el grado académico de bachiller en Relaciones Industriales otorgado por la Universidad San Martín de Porres en mayo de 2004, **no declarando** tener los estudios en Comunicaciones, Administración y Marketing, ni de ofimática con nivel avanzado en Excel, exigidos en los Términos de Referencia.

Formato de hoja de vida y documentos sustentatorios de la hoja de vida que tuvo a la vista el señor **Víctor Omar Vásquez Cruzado**, antes de "solicitar", "proponerlo", "revisar", "verificar" y "suscribir" (diversos documentos relacionados a los hechos), asi como el de visar el memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU y memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU, en el que se refiere que los documentos del proveedor fueron **revisados encontrándose en concordancia con lo requerido**; situación que denotaría el presunto interés de contratar al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía los términos de referencia exigidos y solicitados por el propio señor Víctor Omar Vásquez Cruzado, en su condición de área usuaria,

De esta manera el señor **Víctor Omar Vásquez Cruzado**, en su calidad de en su calidad de Director de la Dirección de Promoción, Organización y Gestión (Diproge), ha contravenido lo dispuesto en el literal j), artículo 2° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017. Así como también, lo dispuesto en el oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA sobre "Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos", de 11 de enero de 2018, que establece: "V. Disposiciones Generales, numeral *5.9 "Las áreas usuarias deberán ingresar sus requerimientos (...) para la realización por parte de la Oficina de Logística de los procedimientos internos hasta la formalización de la relación contractual,* y capítulo VI numeral 6.1, .6.1.1.11 De la contratación *"De encontrar observaciones en el expediente de contratación, tales como infracción a las presentes pautas, debilidades en su elaboración o dificultades con la interacción con el mercado, la Oficina de Logística procederá a su devolución al área usuaria con las observaciones correspondientes"; y* respecto a la responsabilidades taxativamente precisa: *"VII 7.1 Es responsabilidad directa de los funcionarios o directivos a cargo de las áreas usuarias cautelar y verificar el cumplimiento de la disposiciones contenidas en el presente documento (...)".*

De igual, vulneró lo establecido en la Orden de Servicio n.º 0003551 de fecha 31 de mayo de 2019, Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios: Comunicación, Administración y Marketing, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel); y la Orden de Servicio n.º 0007528-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel).

Partícipe n.º 3

Nombres y apellidos	**HENRY STEVE JORDÁN MEDINA**
Documento de identificación	41405892
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Secretario de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu), desde el 2 de enero de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019, según Resolución Ministerial n.° 001-2019-MINEDU de 02 de enero de 2019, Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0001-2019/MINEDU-U.E. 026/F. y Resolución Ministerial n.º 477-2019-MINEDU de 27 de setiembre de 2019

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Se le imputa presunta responsabilidad administrativa al señor **Henry Steve Jordán Medina**, por haber **suscrito** el memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo 2019, memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto 2019, y el Anexo n.º 2 – Términos de Referencia[27], documentos con los que solicitó a la Oficina de Logística la contratación de servicio de asistencia técnica administrativa para la Senaju, proponiendo a la persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera y precisando que se evaluó los documentos y que se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando lo verdadero es que en ambas contrataciones, la persona propuesta no contaba con los requisitos exigidos, favoreciendo de este modo al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera con dos (2) contrataciones por el importe total de S/ 28 500,00; hechos que se describen en el literal a) de la irregularidad n.°2 del presente informe de control; y que se detalla a continuación:

Orden de servicio n.º 0003551 de 31 de mayo de 2019

El director de la Diproge (área usuaria), mediante informe n.º 00139-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 21 de mayo de 2019, solicitó al secretario de la Senaju, señor Henry Steve Jordán Medina, la contratación de una persona natural para que realice el servicio de asistencia técnica administrativa; y con memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo 2019, suscrito por el señor Henry Steve Jordán Medina Secretario de la Senaju, se solicitó a la Oficina de Logística la referida contratación y en el mismo documento propuso a la persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera, precisando:

> *"(...) cumplo con remitir la documentación que a continuación se detalla:*
> *1. Anexo 02 Términos de referencia.*
> *2. Anexo 03 Estructura de Costos*
>
> *En ese sentido, y a fin de contribuir a la búsqueda de alternativas de mercado, **adjuntamos una propuesta de proveedor** para su consideración, previa evaluación de los documentos que se adjunta, **los cuales han sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido** (...)".*
> *(Lo resaltado y subrayado es nuestro)*

Es de precisar que, adjunto al memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU la Senaju alcanzó, entre otros, los **Términos de Referencia – Anexo n.° 2**, para dicha contratación, suscrito por el Sr. Henry Steve Jordán Medina secretario de la Senaju; así como, los documentos relacionados con el proveedor propuesto, Sr. Luiggi Alexander Fernández Rivera, tales como: *"(...) **3. Hoja de Vida del Proveedor y documentos sustentatorios (...)**".*

Al respecto, en el referido Anexo n.º 2 – Términos de Referencia, se establece como perfil exigible del locador de servicios a contratar, que tenga estudios en comunicaciones, administración y marketing (los tres a la vez); así como, estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel. Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, éste **declara** en el Anexo n.º 05 "Formato Estándar de Hoja de Vida", **que ostenta solo** el grado académico de bachiller en Relaciones Industriales otorgado por la Universidad San Martín de Porres en mayo de 2004, **no declarando tener los estudios en** Comunicaciones, Administración y Marketing, ni de ofimática con nivel avanzado en Excel, exigidos en los Términos de Referencia.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Orden de servicio n.º 0007528 de 28 de agosto de 2019

De igual forma, mediante informe n.º 00214-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 15 de agosto de 2019, el director de la Diproge, solicitó nuevamente al secretario de la Senaju, señor Henry Steve Jordán Medina, la

[27] Términos de referencia que corresponden a la orden de servicio 3551 de 31 de mayo de 2019, y orden de servicio n.° 7528 de 28 de agosto de 2019

contratación de una persona natural para que realice el servicio de asistencia técnica administrativa en el proceso de inscripción y acreditación de las organizaciones juveniles en el Registro Nacional (RNOJ), en el marco del Proceso Anual de Participación Juvenil 2019.

Con el memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto 2019, suscrito por el señor Henry Steve Jordán Medina, solicitó a la Oficina de Logística la referida contratación y en el mismo documento volvió a proponer a la persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera, señalando: *"(...) En ese sentido, y a fin de contribuir a la búsqueda de alternativas de mercado, adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración, previa evaluación de los documentos que se adjunta,* ***los cuales han sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido*** *(...)".*

Al igual que en el primer requerimiento se adjuntó al memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU, los **Términos de Referencia – Anexo n.° 2**, para dicha contratación, suscrito por el mencionado secretario de la Senaju; documentos relacionados con el proveedor propuesto, señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, tales como:*"(...)* ***3. Hoja de Vida del Proveedor y documentos sustentatorios*** *(...)".*

Al respecto, en el referido Anexo n.º 2 se señala como perfil del locador de servicios a contratar, que tenga estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel, sin embargo, el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera no declaró ni presentó ningún documento que acredite que tenga estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel, conforme lo exigían los términos de referencia, a pesar de ello fue propuesto por la Senaju para que preste servicios en la citada dirección, a través del citado memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU, en el que además precisa que los documentos del proveedor fueron revisados encontrándose en concordancia con lo requerido; accionar que denotaría interés en su contratación.

Es de acotar que, el señor **Henry Steve Jordán Medina** en su calidad de secretario de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), vulnero lo establecido en el Oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA[28], en el que se establece taxativamente pautas que para solicitar a la contratación de terceros precisando que se **revise** y se precise si se encuentra en concordancia con lo requerido, sin embargo, el señor **Henry Steve Jordán Medina** vulneró el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, dado que fue la misma persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera, que consigno y suscribió los Anexo n.º 05 "Formato Estándar de Hoja de Vida", precisando que ostentaba solo el grado académico de bachiller en Relaciones Industriales otorgado por la Universidad San Martín de Porres en mayo de 2004**, no declarando** tener los estudios en Comunicaciones, Administración y Marketing, ni de ofimática con nivel avanzado en Excel, exigidos en los Términos de Referencia.

Formato de hoja de vida y documentos sustentatorios de la hoja de vida que tuvo a la vista el señor **Henry Steve Jordán Medina**, antes de "solicitar", "proponer", "revisar", "verificar" y "suscribir" (diversos documentos relacionados a los hechos), entre ello, el memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU y memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU, en el que se refiere que los documentos del proveedor fueron **revisados encontrándose en concordancia con lo requerido**; situación que denotaría el presunto interés de contratar al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía los términos de referencia exigidos y solicitados por el propio señor **Henry Steve Jordán Medina**, en los dos memorandos de requerimientos antes citados.

De esta manera el señor **Henry Steve Jordán Medina**, en su calidad de secretario de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de

[28] Oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA sobre *"Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos"*, de 11 de enero de 2018, Anexo VIII, numeral 8.1 Anexo n.°01 Memorándum de requerimiento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO 881

Educación (Minedu), ha contravenido lo dispuesto en el literal j), artículo 2° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, que precisa: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".*

Así como también, lo dispuesto en el oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA sobre "Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos", de 11 de enero de 2018, "V. Disposiciones Generales, numeral *5.9 "Las áreas usuarias deberán ingresar sus requerimientos (...) para la realización por parte de la Oficina de Logística de los procedimientos internos hasta la formalización de la relación contractual,* y capítulo VI numeral 6.1, .6.1.1.11 De la contratación *"De encontrar observaciones en el expediente de contratación, tales como infracción a las presentes pautas, debilidades en su elaboración o dificultades con la interacción con el mercado, la Oficina de Logística procederá a su devolución al área usuaria con las observaciones correspondientes";* y respecto a la responsabilidades taxativamente precisa: *"VII 7.1 Es responsabilidad directa de los funcionarios o directivos a cargo de las áreas usuarias cautelar y verificar el cumplimiento de la disposiciones contenidas en el presente documento (...)".*

De igual, vulneró lo establecido en la orden de servicio n.º 0003551 de fecha 31 de mayo de 2019, Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios: Comunicación, Administración y Marketing, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel); y la orden de servicio n.º 0007528-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel).

Partícipe n.º 4

Nombres y apellidos	**FIORELLA NOGUERA MENDIETA**
Documento de identificación	41875783
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Especialista Administrativo, de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu), desde el 1 de setiembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2020, según Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 1969-2017/MINEDU-U.E. 026 y addendums n.° del 001 al 015

Se le imputa presunta responsabilidad administrativa a la señora **Fiorella Noguera Mendieta,** como especialista administrativa, en su condición de Coordinadora Administrativa de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu), desde el 1 de setiembre de 2017 hasta la fecha, por haber **visado** el memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo 2019 y memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto 2019, que adjuntaba entre otros el Anexo n.º 2 – Términos de Referencia[29], documentos con los que se solicitó a la Oficina de Logística la contratación del servicio de asistencia técnica administrativa para la Senaju, proponiendo a la persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera y precisando que se evaluó los documentos y que se encontraban en concordancia con lo requerido, cuando lo real y cierto es que en ambas contrataciones la persona propuesta no contaba con los requisitos exigidos favoreciendo de

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[29] Términos de referencia que corresponden a la orden de servicio 3551 de 31 de mayo de 2019, y orden de servicio n.° 7528 de 28 de agosto de 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 880

este modo al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera con dos (2) contrataciones por el importe total de S/ 28 500,00; hechos que se describen en el literal a) de la irregularidad n.°2 del presente informe de control, y que se detalla a continuación:

Orden de servicio n.º 0003551 de 31 de mayo de 2019

El director de la Diproge, mediante informe n.º 00139-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 21 de mayo de 2019 (área usuaria), solicitó al secretario de la Senaju la contratación de una persona natural para que realice el servicio de asistencia técnica administrativa; y con el memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 22 de mayo 2019, **visado** por la especialista administrativa, Fiorella Noguera Mendieta, en su condición de Coordinadora Administrativa de la Senaju, se solicitó a la Oficina de Logística la referida contratación y en el mismo documento propuso a la persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera, precisando:

"(...) cumplo con remitir la documentación que a continuación se detalla:
1. Anexo 02 Términos de referencia.
2. Anexo 03 Estructura de Costos

*En ese sentido, y a fin de contribuir a la búsqueda de alternativas de mercado, **adjuntamos una propuesta de proveedor** para su consideración, previa evaluación de los documentos que se adjunta, **los cuales han sido revisados por este despacho encontrándose en concordancia con lo requerido** (...)".*
(Lo resaltado y subrayado es nuestro)

Al respecto, en el referido Anexo n.º 2 – Términos de Referencia, se establece como perfil exigible del locador de servicios a contratar, que tenga estudios en comunicaciones, administración y marketing (los tres a la vez); así como, estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel. Sin embargo, de la revisión de la documentación presentada por el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, éste declara en el Anexo n.º 05 "Formato Estándar de Hoja de Vida", que ostenta solo el grado académico de bachiller en Relaciones Industriales otorgado por la Universidad San Martín de Porres en mayo de 2004, no declarando tener los estudios en Comunicaciones, Administración y Marketing, asimismo de ofimática con nivel avanzado en Excel, exigidos en los Términos de Referencia.

Conforme a lo expuesto, al no acreditar el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera estudios de comunicación, administración y marketing ni estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel, la mencionada persona no cumplía con el perfil solicitado, a pesar de ello, con el visto bueno de la especialista administrativa, Fiorella Noguera Mendieta fue propuesto por la Senaju para que preste servicios en la Diproge, a través del citado memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU, precisando que los documentos del proveedor fueron **revisados encontrándose en concordancia con lo requerido**; situación que denotaría el presunto interés de contratar a dicha persona, quien no cumplía los términos de referencia exigidos y solicitados por la propia Diproge, en su condición de área usuaria.

Orden de servicio n.º 0007528 de 28 de agosto de 2019

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

De igual forma, mediante informe n.º 00214-2019-MINEDU/DM-SENAJU-DIPROGE de 15 de agosto de 2019, el director de la Diproge, (área usuaria), solicitó nuevamente al secretario de la Senaju, la contratación de una persona natural para que realice el servicio de asistencia técnica administrativa; y con el memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU de 15 de agosto 2019, visado por la especialista administrativa, Fiorella Noguera Mendieta, en su condición de Coordinadora Administrativa de la Senaju, se solicitó a la Oficina de Logística la referida contratación y en el mismo documento se volvió a proponer a la persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera, señalando: *"(...) En ese sentido, y a fin de contribuir a la búsqueda de alternativas de mercado, adjuntamos una propuesta de proveedor para su consideración, **previa evaluación de los documentos que se adjunta, los cuales han sido revisados** por este despacho **encontrándose en concordancia con lo requerido** (...)".*

Al igual que en el primer requerimiento se adjuntó al memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU, los **Términos de Referencia – Anexo n.° 2**, documentos relacionados con el proveedor propuesto, Sr. Luiggi Alexander Fernández Rivera, tales como: *"(…) **3. Hoja de Vida del Proveedor y documentos sustentatorios** (…)"*.

Al respecto, en el referido Anexo n.º 2 se señala como perfil del locador de servicios a contratar, que tenga estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel. Sin embargo, el señor Luiggi Alexander Fernández Rivera no declaró ni presentó ningún documento que acredite que tenga estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel, conforme lo exigían los términos de referencia, a pesar de ello fue propuesto por la Senaju para que preste servicios en la citada dirección, a través del citado memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU visado por la especialista administrativa, Fiorella Noguera Mendieta, en su condición de Coordinadora Administrativa de la Senaju, en el que además precisa que los documentos del proveedor **fueron revisados encontrándose en concordancia con lo requerido**; accionar que denotaría interés en su contratación.

Es de acotar que, la especialista administrativa, Fiorella Noguera Mendieta, en su condición de Coordinadora Administrativa de la Senaju, vulnero lo establecido en el Oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA[30], en el que se establece taxativamente pautas que para solicitar a la contratación de terceros precisando que se revise y se precise si se encuentra en concordancia con lo requerido, sin embargo, la señora **Fiorella Noguera Mendieta** vulneró el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, dado que fue la misma persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera, que consigno y suscribió los Anexo n.º 05 "Formato Estándar de Hoja de Vida", precisando que ostentaba solo el grado académico de bachiller en Relaciones Industriales otorgado por la Universidad San Martín de Porres en mayo de 2004, **no declarando** tener los estudios en Comunicaciones, Administración y Marketing, ni de ofimática con nivel avanzado en Excel, exigidos en los Términos de Referencia.

Formato de hoja de vida y documentos sustentatorios de la hoja de vida que tuvo a la vista la señora **Fiorella Noguera Mendieta**, antes de "revisar", "verificar y visar la solicitud de propuesta (y diversos documentos relacionados a los hechos), entre ello, el memorándum n.º 00230-2019-MINEDU/DM-SENAJU y memorándum n.º 00351-2019-MINEDU/DM-SENAJU, en el que se refiere que los documentos del proveedor fueron **revisados encontrándose en concordancia con lo requerido**; situación que denotaría el presunto interés de contratar al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía los términos de referencia exigidos y visados en las solicitudes por la señora **Fiorella Noguera Mendieta**, en los dos memorandos de requerimientos antes citados.

De esta manera la señora **Fiorella Noguera Mendieta**, como especialista administrativa, en su condición de Coordinadora Administrativa de la Secretaria Nacional de la Juventud (Senaju), del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu), ha contravenido lo dispuesto en el literal j), artículo 2° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, que precisa: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (…)"*.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Así como también, lo dispuesto en el oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA sobre "Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos", de 11 de enero de

[30] Oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA sobre *"Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos"*, de 11 de enero de 2018, Anexo VIII, numeral 8.1 Anexo n.°01 Memorándum de requerimiento.

Órgano de Control Institucional
FOLIO. 878

2018, "V. Disposiciones Generales, numeral *5.9 "Las áreas usuarias deberán ingresar sus requerimientos (...) para la realización por parte de la Oficina de Logística de los procedimientos internos hasta la formalización de la relación contractual,* y capítulo VI numeral 6.1, .6.1.1.11 De la contratación *"De encontrar observaciones en el expediente de contratación, tales como infracción a las presentes pautas, debilidades en su elaboración o dificultades con la interacción con el mercado, la Oficina de Logística procederá a su devolución al área usuaria con las observaciones correspondientes"; y* respecto a la responsabilidades taxativamente precisa: *"VII 7.1 Es responsabilidad directa de los funcionarios o directivos a cargo de las áreas usuarias cautelar y verificar el cumplimiento de la disposiciones contenidas en el presente documento (...)".*

De igual, vulneró lo establecido en la Orden de Servicio n.º 0003551 de fecha 31 de mayo de 2019, Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios: Comunicación, Administración y Marketing, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel); y la Orden de Servicio n.º 0007528-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, *Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel).*

Partícipe n.º 5

Nombres y apellidos	RUTH ANGÉLICA HO GONZÁLEZ
Documento de identificación	25776331
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Jefa de Logística del Ministerio de Educación (Minedu), desde el 1 de enero de 2019 hasta el 16 de enero de 2020, según Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0002-2019/MINEDU-U.E. 024/F y Addendum n.° 001 y 002-2019, designada mediante Resoluciones Ministeriales n.os 729-2018-MINEDU y 030-2020-MINEDU, de 28 de diciembre de 2018 y 16 de enero de 2020 respectivamente

Se le imputa presunta responsabilidad administrativa a la señora **Ruth Angélica Ho González** en su calidad de Jefa de Logística del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026 del Ministerio de Educación (Minedu), desde el 1 de enero de 2019 hasta el 16 de enero de 2020, por **suscribir** la orden de servicio 3551 de 31 de mayo de 2019, y orden de servicio n.° 7528 de 28 de agosto de 2019 mediante el cual se contrata al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía con el perfil exigido en los términos de referencia, incumpliendo sus funciones de verificar la documentación de los contratos (ordenes de servicio); labores que le correspondía efectuar, tal como se establece en las pautas para la contratación de este tipo de servicios, descritas en los numerales 5.9 y 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018[31], denotándose un presunto interés en su contratación al haber soslayado lo señalado en los términos de referencia, hechos que se describen en el literal a) de la irregularidad n.°2 del presente informe de control, y que se detalla a continuación:

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

La señora Ruth Angélica Ho González, jefa de la Oficina de Logística y como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, suscribió la orden de servicio n.º 003551 de 31 de mayo de 2019 (primera orden de servicio) por S/ 10 500,00, beneficiando al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía con el perfil exigidos en los términos de referencia, incumpliendo sus funciones de verificar la documentación de los contratos (ordenes de servicio); labor que le correspondía efectuar, tal como se establece en las pautas para la contratación de este tipo de servicios, descritas en los numerales 5.9 y 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018 y se ratifica mediante el oficio n.º 01588-2020-MINEDU/SG-

[31] Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 877

OGA-OL de 13 de octubre de 2020, del jefe de la Oficina de Logística, en el que se señala: *"1.10 Cuarto: Se continúa con la revisión del anexo 02 (TDR) (...) del anexo 05 (hoja de vida) (...)"*; asi como también sus funciones[32] de evaluar este procedimiento de contratación y verificar que la documentación este acorde a los términos de referencia solicitados, ello a fin de que se realice una correcta ejecución de la contratación, labor que le atañe como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, denotándose un presunto interés en la contratación al haber soslayado lo señalado en los términos de referencia; servicio que finalmente se canceló con los comprobantes de pago n.os 0000014969, 0000017497 y 0000022956 de fechas 5, 25 de julio y 9 de setiembre de 2019, respectivamente, por un importe total de S/ 10 500,00.

De igual modo, la señora Ruth Angélica Ho González, jefa de la Oficina de Logística y como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, suscribió la orden de servicio n.º 007528 de 28 de agosto de 2019 (segunda orden de servicio) por S/ 18 000,00 por el período de 120 días calendario, en beneficio de Luiggi Alexander Fernández Rivera, a pesar que el mencionado locador no cumplía con el perfil exigido en los términos de referencia, incumpliendo sus funciones de verificar la documentación de los contratos (ordenes de servicio); labor que le correspondía efectuar, tal como se establece en las pautas para la contratación de este tipo de servicios, descritas en los numerales 5.9 y 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018[33] y se ratifica mediante el oficio n.º 01588-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 13 de octubre de 2020, del jefe de la Oficina de Logística, en el que se señala: *"1.10 Cuarto: Se continúa con la revisión del anexo 02 (TDR) (...) del anexo 05 (hoja de vida) (...)"*; asi como también sus funciones[34] de evaluar este procedimiento de contratación y verificar que la documentación este acorde a los términos de referencia solicitados, ello a fin de que se realice una correcta ejecución de la contratación, labor que le atañe como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, denotándose asimismo, un presunto interés en su contratación al haber soslayado lo señalado en los términos de referencia. Servicio que finalmente se canceló con los comprobantes de pago n.os 0000027448, 0000032808, 0000043438 y 0000048157 de fechas 4, 29 de octubre, 2 y 17 de diciembre de 2019, respectivamente, por importe total de S/ 18 000,00.

Evidenciándose que la señora **Ruth Angélica Ho González** a sabiendas de lo establecido en los términos de referencia, el oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018[35]y sus funciones, vulneró el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, dado que fue la misma persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera, que consigno y suscribió los Anexo n.º 05 "Formato Estándar de Hoja de Vida" adjuntadas a la orden de servicio n.°0003551 de 31 de mayo de 2019, y orden de servicio n.° 0007528 de 28 de agosto de 2019, formatos en los que precisó que ostentaba solo el grado académico de bachiller en Relaciones Industriales otorgado por la Universidad San Martín de Porres en mayo de 2004, **no declarando** tener los estudios en Comunicaciones, Administración y Marketing, ni de ofimática con nivel avanzado en Excel, exigidos en los Términos de Referencia.

Formato de hoja de vida y documentos sustentatorios de la hoja de vida que tuvo a la vista la señora **Ruth Angélica Ho González**, antes de suscribir las ordenes de servicio antes descritas; accionar que denotaría el

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

32 **Reglamento de Organización y Funciones (ROF)** aprobado mediante Decreto Supremo n.°001-2015-MINEDU publicado el 31 de enero de 2015.
Artículo 73.Oficina de Logística.- La Oficina de Logística es responsable de dirigir y ejecutar los procesos de contratación pública, en calidad de órgano encargado de las contrataciones (...).
Artículo 74. Oficina de Logística. La Oficina de Logística tiene las siguiente funciones: a) Programar, preparar, coordinar, ejecutar y evaluar los procedimientos de contratación pública que requieran los órganos y unidades orgánicas del Ministerio, de acuerdo con la normatividad vigente.(...) d) Verificar la documentación y gestionar la formalización de los contratos, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, y procura su correcta ejecución.(...).

33 Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos

34 Reglamento de Organización y Funciones aprobado con D.S n.°001-2015-MINEDU publicado el 31 de enero de 2015, artículo 74. literal a) y d)..

35 Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos

presunto interés de contratar al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía los términos de referencia exigidos.

De esta manera la señora **Ruth Angélica Ho González**, en su calidad de Jefa de Logística del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu), ha contravenido lo dispuesto en el literal j), artículo 2° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, que precisa: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".*

Así como también, lo dispuesto en el oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA sobre "Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos", de 11 de enero de 2018, "V. Disposiciones Generales, numeral *5.9 "Las áreas usuarias deberán ingresar sus requerimientos (...) para la realización por parte de la Oficina de Logística de los procedimientos internos hasta la formalización de la relación contractual,* y capítulo VI numeral 6.1, .6.1.1.11 De la contratación *"De encontrar observaciones en el expediente de contratación, tales como infracción a las presentes pautas, debilidades en su elaboración o dificultades con la interacción con el mercado, la Oficina de Logística procederá a su devolución al área usuaria con las observaciones correspondientes";* y respecto a la responsabilidades taxativamente precisa: *"VII 7.2 "La oficina General de Administración, a través de la Oficina de Logística, es responsable de la implementación, control, evaluación y seguimiento de las medidas contenidas en el presente documento. 7.3 "La Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documentos. De encontrar observaciones en el expediente de contratación, procederá a devolverlo al área usuaria, a fin de que se subsane tales observaciones. Una vez subsanadas las mismas, podrá remitir nuevamente el expediente, restableciéndose los plazos para las actividades previstas"*

De igual, vulneró lo establecido en la Orden de Servicio n.º 0003551 de fecha 31 de mayo de 2019, Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios: Comunicación, Administración y Marketing, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel); y la Orden de Servicio n.º 0007528-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel).

Partícipe n.º 6

Nombres y apellidos	**RONALD VILLENA MAYORCA**
Documento de identificación	09635992
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Coordinador (e) de Ejecución Contractual de la oficina de Logística del Ministerio de Educación (Minedu), desde el 2 de mayo de 2019 hasta el 15 de octubre de 2019, según memorándum n.º 01078-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 29 de abril de 2019, memorándum n.º 03054-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 15 de octubre de 2019 y oficio n.º 01753-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de 5 de noviembre de 2020.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Se le imputa presunta responsabilidad administrativa al señor **Ronald Villena Mayorca** en su calidad de coordinador (e) de Ejecución Contractual de la oficina de Logística del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026 del Ministerio de Educación (Minedu), por **suscribir** la orden de servicio 3551 de 31 de mayo de 2019, y orden de servicio n.° 7528 de 28 de agosto de 2019 mediante el cual se contrata al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía con el perfil exigido en los términos de referencia,

incumpliendo su función dada en el memorándum[36] n.°01078-2019-MINEDU/SG-OGA-OL de 29 de abril de 2019 en el que se le encarga las funciones de Coordinador de Ejecución Contractual, y como coordinador tiene la función de **supervisar** la emisión de órdenes de servicio, denotándose un presunto interés en su contratación al haber soslayado lo señalado en los términos de referencia, hechos que se describen en el literal a) de la irregularidad n.°2 del presente informe de control y que se detalla a continuación:

El señor Ronald Villena Mayorca, coordinador (e) de Ejecución Contractual, suscribió la orden de servicio n.º 003551 de 31 de mayo de 2019 (primera orden de servicio) por S/ 10 500,00 por el período de 90 días calendario, beneficiando al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía con el perfil exigido en los términos de referencia, incumpliendo su función de **supervisar** la emisión de la orden de servicio; servicio que finalmente se canceló con los comprobantes de pago n.os 0000014969, 0000017497 y 0000022956 de fechas 5, 25 de julio y 9 de setiembre de 2019, respectivamente, por un importe total de S/ 10 500,00.

De igual modo, el señor Ronald Villena Mayorca, coordinador (e) de Ejecución Contractual suscribió la orden de servicio n.º 007528 de 28 de agosto de 2019 (segunda orden de servicio) por S/ 18 000,00 por el período de 120 días calendario, en beneficio de Luiggi Alexander Fernández Rivera, a pesar que el mencionado locador no cumplía con el perfil exigido en los términos de referencia, incumpliendo su función de **supervisar** la emisión de la orden de servicio; servicio que finalmente se canceló mediante los comprobantes de pago n.os 0000027448, 0000032808, 0000043438 y 0000048157 de fechas 4, 29 de octubre, 2 y 17 de diciembre de 2019, respectivamente, por importe total de S/ 18 000,00.

Evidenciándose que el señor **Ronald Villena Mayorca** a sabiendas de lo establecido en los términos de referencia, el oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018[37]y sus funciones, vulneró el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, dado que fue la misma persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera, que consigno y suscribió los Anexo n.º 05 "Formato Estándar de Hoja de Vida" adjuntadas a la orden de servicio n.°0003551 de 31 de mayo de 2019, y orden de servicio n.° 0007528 de 28 de agosto de 2019, formatos en los que precisó que ostentaba solo el grado académico de bachiller en Relaciones Industriales otorgado por la Universidad San Martín de Porres en mayo de 2004, **no declarando** tener los estudios en Comunicaciones, Administración y Marketing, ni de ofimática con nivel avanzado en Excel, exigidos en los Términos de Referencia.

Formato de hoja de vida y documentos sustentatorios de la hoja de vida que tuvo a la vista el señor **Ronald Villena Mayorca**, antes de suscribir las ordenes de servicio antes descritas; accionar que denotaría el presunto interés de contratar al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía los términos de referencia exigidos.

De esta manera el señor **Ronald Villena Mayorca**, en su calidad de coordinador (e) de Ejecución Contractual de la oficina de Logística del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu), ha contravenido lo dispuesto en el literal j), artículo 2° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

[36] Memorándum n.°01078-2019-MINEDU/SG-OGA-OL que establece: *"(...) con motivo de la renuncia a la entidad presentada por el señor Segundo Arturo Bazán Serpa,(...) esta oficina ha dispuesto **se le encargue las funciones inherentes a dicha Coordinación** desde el 02 de mayo del año en curso. Por lo tanto, usted deberá realizar en adicón a sus funciones, las labores al mencionado cargo, basadas en las normas procedimientos y reglamentos que estipula para las diferentes acciones a tomar en el desempeño de las funciones que le están siendo encargadas. En tal sentido, sírvase recibir el cargo al Coordinador saliente (...)".*
Funciones del señor Segundo Arturo Bazán Serpa encargadas al señor Ronald Villena Mayorca
Contrato Administrativo de Servicios n.°0xxxx-2019/MINEDU-U.E.024 de xx de xxx de xxxx
2. Supervisar la emisión de órdenes de compra y servicio derivadas de procedimientos de selección de las Unidades Ejecutoras 024 y 026 ante el SIGA, asi como de los demás requerimientos menores a 8 UIT para a formalización de los compromisos del sistema.

[37] Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 824

enero de 2017, que precisa: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".*

Así como también, lo dispuesto en el oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA sobre "Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos", de 11 de enero de 2018, "V. Disposiciones Generales, numeral *5.9 "Las áreas usuarias deberán ingresar sus requerimientos (...) para la realización por parte de la Oficina de Logística de los procedimientos internos hasta la formalización de la relación contractual,* y capítulo VI numeral 6.1, .6.1.1.11 De la contratación *"De encontrar observaciones en el expediente de contratación, tales como infracción a las presentes pautas, debilidades en su elaboración o dificultades con la interacción con el mercado, la Oficina de Logística procederá a su devolución al área usuaria con las observaciones correspondientes"; y* respecto a la responsabilidades taxativamente precisa: *"VII 7.2 "La oficina General de Administración, a través de la Oficina de Logística, es responsable de la implementación, control, evaluación y seguimiento de las medidas contenidas en el presente documento. 7.3 "La Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documentos. De encontrar observaciones en el expediente de contratación, procederá a devolverlo al área usuaria, a fin de que se subsane tales observaciones. Una vez subsanadas las mismas, podrá remitir nuevamente el expediente, restableciéndose los plazos para las actividades previstas"*

De igual, vulneró lo establecido en la Orden de Servicio n.º 0003551 de fecha 31 de mayo de 2019, Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios: Comunicación, Administración y Marketing, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel); y la Orden de Servicio n.º 0007528-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel).

Partícipe n.º 7

Nombres y apellidos	**DANIEL FERNANDO HERRERA FLOREZ**
Documento de identificación	40732701
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Asistente administrativo logístico dela Oficina de Logística del Ministerio de Educación (Minedu), desde el 2 de abril de 2019 hasta el 24 de julio de 2019, de acuerdo a la Orden de Servicio N.° 0001324 de 29 de marzo de 2019

Se le imputa presunta responsabilidad administrativa al señor **Daniel Fernando Herrera Florez**, por registrar los datos, elaborar y **visar** la orden de servicio n.°0003551 de 31 de mayo de 2019, mediante el cual se contrata al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía con el perfil exigido en los términos de referencia, incumpliendo su función de revisar la documentación de los expedientes de contratación para la emisión de las ordenes de servicio; labores que les correspondía efectuar, tal como se establece en su Orden de Servicio n.°0001324 de 29 de marzo de 2019 que en la descripción de su servicio a realizar precisa *"servicio de revisión de la documentación para el giro de órdenes de servicio y verificación (...) para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística"*, y las pautas para la contratación de este tipo de servicios, descritas en los numerales 5.9 y 6.1.11 del oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018[38], denotándose un presunto interés en su contratación al haber soslayado lo señalado en los términos de referencia, situación que se describen en el literal a) de la irregularidad n.°2 del presente informe de control y que se detalla a continuación:

OCI - MINEDU
ABOGADO
COMISIÓN DE CONTROL

[38] Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO. 873

El señor **Daniel Fernando Herrera Florez**, asistente administrativo logístico, registro los datos y elaboró la orden de servicio n.º 003551 de 31 de mayo de 2019 (primera orden de servicio) por S/ 10 500,00 por el período de 90 días calendario de recepcionada, beneficiando al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía con el perfil exigido en los términos de referencia, denotándose asimismo, un presunto interés en la contratación al haber soslayado lo señalado en los términos de referencia; servicio que finalmente se canceló con los comprobantes de pago n.os 0000014969, 0000017497 y 0000022956 de fechas 5, 25 de julio y 9 de setiembre de 2019, respectivamente, por un importe total de S/ 10 500,00.

Evidenciándose que el señor Daniel Fernando Herrera Florez a sabiendas de lo establecido en los términos de referencia, el oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018[39]y sus funciones, vulneró el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, dado que fue la misma persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera, que consigno y suscribió los Anexo n.º 05 "Formato Estándar de Hoja de Vida" adjuntadas a la orden de servicio n.°0003551 de 31 de mayo de 2019, formatos en los que precisó que ostentaba solo el grado académico de bachiller en Relaciones Industriales otorgado por la Universidad San Martín de Porres en mayo de 2004, **no declarando** tener los estudios en Comunicaciones, Administración y Marketing, ni de ofimática con nivel avanzado en Excel, exigidos en los Términos de Referencia.

Formato de hoja de vida y documentos sustentatorios de la hoja de vida que tuvo a la vista el señor Daniel Fernando Herrera Flores, antes de registrar la información, elaborar y visar la orden de servicio antes descrita; accionar que denotaría el presunto interés de contratar al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía los términos de referencia exigidos.

De esta manera el señor **Daniel Fernando Herrera Florez**, en su calidad de asistente administrativo logístico del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu), ha contravenido lo dispuesto en el literal j), artículo 2° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, que precisa: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".*

Así como también, lo dispuesto en el oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA sobre "Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos", de 11 de enero de 2018, "V. Disposiciones Generales, numeral *5.9 "Las áreas usuarias deberán ingresar sus requerimientos (...) para la realización por parte de la Oficina de Logística de los procedimientos internos hasta la formalización de la relación contractual,* y capítulo VI numeral 6.1, .6.1.1.11 De la contratación *"De encontrar observaciones en el expediente de contratación, tales como infracción a las presentes pautas, debilidades en su elaboración o dificultades con la interacción con el mercado, la Oficina de Logística procederá a su devolución al área usuaria con las observaciones correspondientes";* y respecto a la responsabilidades taxativamente precisa: *"VII 7.3 "La Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documentos. De encontrar observaciones en el expediente de contratación, procederá a devolverlo al área usuaria, a fin de que se subsane tales observaciones. Una vez subsanadas las mismas, podrá remitir nuevamente el expediente, restableciéndose los plazos para las actividades previstas"*

OCI - MINEDU
ABOGADO
COMISIÓN DE CONTROL

De igual, vulneró lo establecido en la Orden de Servicio n.º 0003551 de fecha 31 de mayo de 2019, Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios: Comunicación, Administración y Marketing, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel); y la Orden de Servicio n.º 0007528-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, Anexo n.º 02 – Términos de

39 Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos

Órgano de Control Institucional
FOLIO. 872

Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel).

Partícipe n.º 8

Nombres y apellidos	**MIRIAN ABIGAIL VELETO CANCHO**
Documento de identificación	47134304
Cargo(s), periodo de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Especialista de la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Ministerio de Educación de 8 de agosto al 31 de octubre de 2019 según Contrato Administrativo de Servicio - CAS n.° 0154-2019/MINEDU-U.E. 024 de 7 de agosto de 2019.

Se le imputa presunta responsabilidad administrativa a la señora **Mirian Abigail Veleto Cancho** en su calidad de Analista para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística desde el 7 de agosto al 31 de octubre de 2019, por registrar los datos, elaborar y **visar** la orden de servicio n.º 0007528 de 28 de agosto de 2019 (primera orden de servicio), mediante el cual se contrata al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía con el perfil exigido en los términos de referencia, incumpliendo su función[40] de **verificar que los requerimientos** (términos de referencia) que se ajusten a las normas y procedimientos establecidos, denotándose un presunto interés en su contratación al haber soslayado lo señalado en los términos de referencia, hechos que se describen en el literal a) de la irregularidad n.°2 del presente informe de control, y que se detalla a continuación:

La señora Mirian Abigail Veleto Cancho, Analista para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística, registro los datos, elaboró y visó la orden de servicio n.º 007528 de 28 de agosto de 2019 (segunda orden de servicio) por S/ 18 000,00 por el período de 120 días calendario, en beneficio de Luiggi Alexander Fernández Rivera, a pesar que el mencionado locador no cumplía con el perfil exigido en los términos de referencia, denotándose un presunto interés en su contratación al haber soslayado lo señalado en los términos de referencia; servicio que finalmente se canceló con los comprobantes de pago n.os 0000027448, 0000032808, 0000043438 y 0000048157 de fechas 4, 29 de octubre, 2 y 17 de diciembre de 2019, respectivamente, por importe total de S/ 18 000,00.

Evidenciándose que la señora Mirian Abigail Veleto Cancho a sabiendas de lo establecido en los términos de referencia, el oficio múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA de 11 de enero de 2018[41]y sus funciones, vulneró el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, dado que fue la misma persona de Luiggi Alexander Fernández Rivera, que consigno y suscribió los Anexo n.º 05 "Formato Estándar de Hoja de Vida" adjuntadas a la orden de servicio n.° 0007528 de 28 de agosto de 2019, formatos en los que precisó que ostentaba solo el grado académico de bachiller en Relaciones Industriales otorgado por la Universidad San Martín de Porres en mayo de 2004, **no declarando** tener los estudios en Comunicaciones, Administración y Marketing, ni de ofimática con nivel avanzado en Excel, exigidos en los Términos de Referencia.

OCI - MINEDU ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL

Formato de hoja de vida y documentos sustentatorios de la hoja de vida que tuvo a la vista la señora **Mirian Abigail Veleto Cancho**, antes de registrar la información, elaborar y visar la orden de servicio antes descrita;

40 **Función** (folio 051 de su legajo, Identificación del puesto de la contratación CAS): Misión del puesto a contratar. Realizar la revisión de expedientes menores a 8 UIT para cubrir las necesidades de las oficinas usuarias del MINEDU y lograr los objetivos previstos por la institución en el marco de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

41 Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos

Órgano de Control Institucional
FOLIO. 871

accionar que denotaría el presunto interés de contratar al señor Luiggi Alexander Fernández Rivera, quien no cumplía los términos de referencia exigidos.

De esta manera la señora **Mirian Abigail Veleto Cancho**, en su calidad de Analista para la Coordinación de Ejecución Contractual de la Oficina de Logística del Programa Educación Básica para Todos – Unidad Ejecutora 026, del Ministerio de Educación (Minedu), ha contravenido lo dispuesto en el literal j), artículo 2° de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado de 10 de julio de 2014, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341 de 6 de enero de 2017, que precisa: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)".*

Así como también, lo dispuesto en el oficio Múltiple n.º 003-2018-MINEDU/SG-OGA sobre "Pautas para Contratación de Servicios prestados por Terceros en el Ministerio de Educación – Unidades Ejecutoras 024: Ministerio de Educación – Sede Central y 026: Programa Educación Básica para Todos", de 11 de enero de 2018, "V. Disposiciones Generales, numeral *5.9 "Las áreas usuarias deberán ingresar sus requerimientos (...) para la realización por parte de la Oficina de Logística de los procedimientos internos hasta la formalización de la relación contractual,* y capítulo VI numeral 6.1, .6.1.1.11 De la contratación *"De encontrar observaciones en el expediente de contratación, tales como infracción a las presentes pautas, debilidades en su elaboración o dificultades con la interacción con el mercado, la Oficina de Logística procederá a su devolución al área usuaria con las observaciones correspondientes";* y respecto a la responsabilidades taxativamente precisa: *"VII 7.3 "La Oficina de Logística es responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documentos. De encontrar observaciones en el expediente de contratación, procederá a devolverlo al área usuaria, a fin de que se subsane tales observaciones. Una vez subsanadas las mismas, podrá remitir nuevamente el expediente, restableciéndose los plazos para las actividades previstas"*

De igual, vulneró lo establecido en la Orden de Servicio n.º 0003551 de fecha 31 de mayo de 2019, Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios: Comunicación, Administración y Marketing, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel); y la Orden de Servicio n.º 0007528-2019 de fecha 28 de agosto de 2019, Anexo n.º 02 – Términos de Referencia para contratación de servicios de terceros (Perfil del locador de servicios a contratar, Estudios de ofimática con nivel avanzado en Excel).

Determinación de la responsabilidad administrativa a cargo de la entidad en el marco de la Resolución de Contraloría n.º 202-2019-CG

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.º 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

OCI - MINEDU
ABOGADO
COMISIÓN DE CONTROL

El 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, habiendo emitido dicho Tribunal el Auto 4 - Aclaración de 4 de junio de 2019.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.º 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.º 00020-2015-PI/TC,

Órgano de Control Institucional
FOLIO. 870

y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, se ha emitido la Resolución de Contraloría n.º 202-2019-CG que establece medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes que identifican responsabilidad administrativa, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, por lo que la entidad o dependencia sujeta a control debe disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable.

Lima, 25 de febrero de 2021

Martha Amalia Urrutia Sias
Abogada de la Comisión de Control
Colegiatura: CAC 7474

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ESCALA CISNEROS Rolando Alberto Rodolfo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-03-2021 13:12:06 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

San Borja, 01 de Marzo de 2021

OFICIO N° 000152-2021-CG/OC0190

08702100013152

01 MAR. 2021
RECIBIDO
15:05

Señor(a):
Nelson Shack Yalta
Contralor General
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo 114
Lima/Lima/Jesús María

Asunto: Remisión de Informe de Control Especifico N.° 008-2021-2-190-SCE.

Referencia:
a) Oficio n.° 614-2020-MINEDU/OCI de 4 de diciembre de 2020.
b) Directiva N.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de control especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, dispuso realizar el Servicio de control especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a Programa Educación Básica para Todos, "Contratación de Personal por Servicio de Terceros en la Secretaría Nacional de la Juventud", periodo 9 de agosto de 2018 al 9 de junio de 2020.

Al respecto, como resultado se ha emitido el informe de Control Especifico N.° 008-2021-2-0190-SCE, cuyo ejemplar se adjunta al presente, con el propósito que tome conocimiento de los resultados.

Asimismo, se precisa que el informe ha sido registrado satisfactoriamente en el Sistema de Control Gubernamental – SCG.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración especial.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rolando Alberto Rodolfo Escala Cisneros

Contraloría General de la República

(REC)

Nro. Emisión: 00159 (0190 - 2021) Elab:(U17420 - 0190)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CYDBDAI**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Secretaría General
02 MAR. 2021
Registro:
Hora:

Lima, 02 de marzo de 2021

OFICIO N° 00153-2021-MINEDU/OCI.

Señor.
Ricardo David Cuenca Pareja
Ministro de Educación
Presente.-

Asunto : Remisión de Informe de Control Especifico Nº 008-2021-2-0190-SCE

Referencia : a) Oficio 614-2020-MINEDU/OCI de 4 de diciembre de 2020.
b) Directiva Nº 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 198-2019-CG de 01 de julio de 2019.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional, dispuso realizar el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Programa Educación Básica para Todos, "Contratación de personal por servicio de terceros en la Secretaría Nacional de la Juventud", período 9 de agosto de 2018 al 9 de junio de 2020.

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 008-2021-2-0190-SCE, cuyo ejemplar se adjunta al presente, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo y civil a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, se remite un ejemplar adicional, el cual en el marco legal establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
ESCALA CISNEROS Rolando Alberto Rodolfo FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2021 19:57:53-0500

Se adjunta 2 juegos de informes cada ejemplar en (943) folios.

(VITTERI/PASCO)

EXPEDIENTE: OCI.2020-INT-0148235

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **4B8FA1**